



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de junio de 2026

N° 30551

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-084-2026
(martes 16 de junio 2026)

QUE SUSPENDE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN TODAS LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, EL 17 DE JUNIO DE 2026, POR MOTIVO DEL PRIMER JUEGO DE LA SELECCIÓN DE PANAMÁ EN LA COPA MUNDIAL DE FUTBOL DE 2026.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 243
(miércoles 27 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE PRORROGA A LA SOCIEDAD FASHION CONSUL INTERNATIONAL,S.A., LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Resolución N° C.E. 003-2026
(lunes 16 de marzo 2026)

POR EL CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA), APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE ASEGURAMIENTO PECUARIO Y AGRÍCOLA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 3-2026
(viernes 29 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN Y GRADACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS BANCOS POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 06-26D
(miércoles 10 de junio 2026)

POR EL CUAL SE ADJUDICA EL DERECHO POSESORIO A 3 LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DE LA FINCA 1978 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN, CORREGIMIENTO DE CHIMÁN CABECERA, DISTRITO CHIMÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 181



(martes 16 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA APERTURA DE UNA CUENTA FINANCIERA DENOMINADA FONDO DE COMPENSACIÓN URBANA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 71
(lunes 08 de junio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, PARA VEHÍCULOS INOPERATIVOS (CHATARRA), PERTENECIENTES A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 120 A LOS 65 CON EL FIN DE FACILITAR SU RETIRO DEFINITIVO DEL REGISTRO VEHICULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 08-2026
(miércoles 20 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°21 DEL 16 DE JULIO DE 2025, DONDE SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y MUNICIPIO DE OCÚ.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-084-2026
De 16 de junio de 2026

Que suspende los términos judiciales y administrativos en todas las unidades y dependencias adscritas al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el 17 de junio de 2026, por motivo del primer juego de la selección de Panamá en la Copa Mundial de Fútbol de 2026

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la ministra de Trabajo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de Panamá, las leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19 de 16 de junio de 2026, se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional, el miércoles 17 de junio de 2026, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), con motivo del primer juego de la selección de fútbol de Panamá en la Copa Mundial de Fútbol de 2026;

Que, en atención a que la selección de fútbol de Panamá forma parte de los 48 equipos participantes de la Copa Mundial de Fútbol de 2026, realizada conjuntamente en México, Estados Unidos y Canadá, y que el miércoles 17 de junio de 2026, se enfrentará a la selección de Ghana en el Toronto Stadium, en Canadá, el Gobierno Nacional ha estimado oportuno establecer un horario especial que permita a los servidores públicos apoyar con entusiasmo y sentido de unidad nacional a nuestra selección;

Que, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas nacionales y municipales deberán laborar en su horario regular hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.) del miércoles 17 de junio de 2026, quedando prohibido a las entidades del Estado establecer un horario distinto al señalado, salvo las excepciones expresamente contempladas por razón de la naturaleza del servicio público que prestan;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 16 de junio de 2026, durante el miércoles 17 de junio de 2026 se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Trabajo, cuando se decreta el cierre de los despachos judiciales a cualquier hora del día, todo el día será inhábil, por lo que corresponde anunciar a los usuarios del servicio la suspensión de los términos correspondientes, a fin de garantizar la debida seguridad jurídica, publicidad institucional y correcta tramitación de los procesos.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos administrativos y judiciales de todas las dependencias y unidades adscritas al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el miércoles 17 de junio de 2026, por motivo del primer juego de la selección de fútbol de Panamá en la Copa Mundial de Fútbol de 2026;

SEGUNDO: REANUDAR los términos administrativos y judiciales de todas las unidades y dependencias adscritas al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el jueves 18 de junio de 2026.

TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.




FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículos 602, 604 y 616 del Código de Trabajo; artículo 795 del Código Administrativo; Ley No. 7 de 25 de febrero de 1975.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDENO
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




LUIS ARMANDO TUÑÓN
 Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

JMdeC/LATD/dass/ejqc



AGG

DSS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 243
27 de mayo de 2026

Por la cual se prorroga a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, por medio del cual se decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 por la cual se adopta el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado (OEA);

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se establece la creación de la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, la cual tiene dentro de sus funciones dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, la Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa relacionada a la materia y las que reciba por instrucción de la Directora General en el ejercicio de sus funciones;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general, a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado (OEA), es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;



Resolución 243
27 de mayo de 2026
Página: 2 de 3

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por el señor Dovi Eisenman Zalzer, varón, Panameño, mayor de edad, con número de identificación personal 8-748-1993, en calidad de representante legal de la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 279247 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado prórroga de la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, PH Oceanía Business Center, Torre 1000, oficina 30 A-B; Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Barrio Sur, urbanización France Field, cuya actividad principal es operador logístico, depósito y almacenaje;

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado (OEA), se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, con RUC 40371-93-279247 DV14;

Que, conforme al proceso de presentación, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, así como a la visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en las instalaciones de la compañía, se ha determinado que **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, en su calidad de **Operador Logístico**, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes que regulan el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, RUC 40371-93-279247 DV14, la recertificación Operador Económico Autorizado (OEA).

SEGUNDO. ADVERTIR a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que la recertificación como Operador Económico Autorizado (OEA) tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha recertificación podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, la cual deberá ser presentada con un período de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

TERCERO. ADVERTIR a la empresa recertificada como Operador Económico Autorizado (OEA) que, además de cumplir con lo regulado en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 165 de su Reglamento (RECAUCA), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

CUARTO. ADVERTIR a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del



Resolución 243
27 de mayo de 2026
Página: 3 de 3

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

QUINTO. ADVERTIR, a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.


SEXTO. ADVERTIR a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que la recertificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.


SÉPTIMO. ADVERTIR a la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.


OCTAVO. ADVERTIR que, la presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
 Directora General




ROSA AIZPRÚA
 Secretaria General

SLV/RA/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

En Panama a la 11:00 de

la mañana el día 9

de junio de 20 26


notifique a Alyndra Soberts

La resolución No. 243 de 27 de mayo 2026

Alyndra Soberts

Recibido por



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 PANAMÁ 02 DE 06 DE 2026

 SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN C.E. N° 003-2026
16 de marzo de 2026

“Por el cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), aprueba la actualización de los Manuales de Aseguramiento Pecuario y Agrícola”

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), creado por la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996, como una entidad autónoma en su régimen administrativo, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y en su artículo 5, establece que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario están a cargo del Comité Ejecutivo y el Gerente General.

Que en reunión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2026, el Comité Ejecutivo del ISA, aprobó por unanimidad la actualización de los Manuales de Aseguramiento Pecuario y Agrícola.

Que en aras de tecnificar y brindar un servicio eficiente, ágil y transparente a los productores nacionales, se requiere la integración de la plataforma ISA CORP para digitalizar los expedientes y eliminar la discrecionalidad en los trámites.

Que estas actualizaciones permiten contar con información completa de tarifas y primas, incorporando el rubro Pitaya, el plan piloto para Café, y nuevas coberturas en el sector pecuario como Hurto, Gestación y Parto.

Que luego de consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR por unanimidad, la actualización de los **Manuales de Aseguramiento Pecuario y Agrícola** del Instituto de Seguro Agropecuario, que forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, para que gestiona los trámites administrativos necesarios para la implementación de los manuales aprobados y la integración de la plataforma ISA CORP para digitalizar los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: Los manuales establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, son de estricto cumplimiento del personal del ISA y los adquirentes de las pólizas de seguro.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezar a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 34 del 29 de abril de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Presidente

ING. ARIEL ESPINO
Secretario

El (la) suscrito (a) Secretario (a) del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), certifico (a) que el presente documento es fiel copia del original.

12-6-26
Fecha

[Firma]
Firma del Secretario (a)





Manual de Seguro Pecuario





CUERPO DIRECTIVO

GERENTE GENERAL

ING. ARIEL ESPINO DE LEÓN

SUB-GERENTE GENERAL

LCDA. NILKA L. DE ARELLANOS

SECRETARIO GENERAL

LCDO. GUILLERMO LAY LÓPEZ





GERENCIAS TÉCNICAS

Gerente Nacional de Seguro Pecuario

Dra. Kerima M. Vera B.

Gerente Nacional de Seguro Agrícola

Mgtr. Juan Pablo Jaén

Gerente Nacional de Seguro Complementario y
Fianzas

Lcdo. Eustorgio Rodríguez





REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

MANUAL DE SEGURO PECUARIO

2026



- 3 -





INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	10
OBJETIVO	11
I. POLÍTICA DE SUSCRIPCIÓN	12
II. TERRITORIO	12
III. RESPONSABLES	12
IV. ALCANCE	13
V. FUNDAMENTO LEGAL	14
VI. REQUISITOS PARA ASEGURAMIENTOS	16
VII. CONDICIONES PARA UN ASEGURAMIENTO	17
VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO	18
IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	21
X. PAGO DE LA PRIMA	24
XI. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA	29
XII. DESCUENTOS POR BUENA EXPERIENCIA	30
XIII. INSPECCIONES DE FINCA	30
XIV. BOVINOS Y BUFALINOS	33
XV. PORCINO	54
XVI. OVINO Y CAPRINO	61
XVII. ASEGURAMIENTOS ESPECIALES	69
XVIII. SEGURO EQUINO	75
XIX. SEGURO DE GESTACIÓN Y PARTO	86
XX. SEGURO AVÍCOLA	99
XXI. SEGURO ACUÍCOLA	120
XXII. SEGURO APÍCOLA	132
XXIII. AVISO DE SINIESTROS	137
XXIV. ACTA DE DEFUNCIÓN O LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO	139
XXV. VIABILIDAD DEL SINIESTRO	143
XXVI. CANCELACION DE LAS PÓLIZAS Y ALTA SINIESTRALIDAD	143
XXVII. EXCLUSIONES	147
XXVIII. DISPOSICIONES FINALES	149
GLOSARIO	150





INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	29
Sanciones por mala experiencia.	
Cuadro 2.	30
Referencias de descuentos al porcentaje de primas.	
Cuadro 3.	32
Número de inspecciones a fincas con semovientes asegurados.	
Cuadro 4.	43
El riesgo de mordedura de serpiente se le indemnizará al productor solamente las cantidades establecidas en la siguiente tabla que se restablecerá anualmente.	
Cuadro 5.	46
Edades de aseguramiento para las diferentes funciones de la especie bovino.	
Cuadro 6.	47
Tarifas de primas en porcentajes y sumas aseguradas para diferentes funciones.	
Cuadro 7.	48
Deducibles mínimos y máximos para bovinos y bufalinos.	
Cuadro 8.	57
Edades para asegurar porcinos.	
Cuadro 9.	57
Tarifas de primas y sumas aseguradas para porcinos.	
Cuadro 10.	58
Deducibles por función de la especie porcino.	
Cuadro 11.	64
Vigencia en función a la suma asegurada para los caprinos.	
Cuadro 12.	64
Vigencia en función a la suma asegurada para los ovinos	
Cuadro 13.	65
Edades para asegurar para ovinos y caprinos.	
Cuadro 14.	
Tarifa de prima y suma asegurada para las funciones de caprinos y ovinos.	





Cuadro 15.	67
Deducibles para los caprinos y ovinos.	
Cuadro 16.	70
Suma asegurada, prima y deducible para el seguro de exposición ferial.	
Cuadro 17.	70
Suma asegurada, prima y deducible para el seguro de exposición ferial con transporte.	
Cuadro 18.	74
Suma asegurada, porcentaje de prima y deducible para el seguro de animales adquiridos en feria.	
Cuadro 19.	78
Valor, prima y deducible para Seguro Equino de Trabajo	
Cuadro 20.	78
Especie, tipo, función y edad para aseguramiento equino	
Cuadro 21.	79
Formas de pago de la prima	
Cuadro 22.	82
Descuentos por buena experiencia	
Cuadro 23.	82
Sanciones por mala experiencia en el seguro equino	
Cuadro 24.	90
El siguiente cuadro esta formulado en base al límite de suma asegurada, prima, deducibles y límites de responsabilidad de parte del asegurado.	
Cuadro 25.	91
Descuento por buena experiencia	
Cuadro 26.	92
Recargos por mala experiencia	
Cuadro 27.	101
Periodo de aseguramiento y vigencia de la póliza de seguro avícola.	
Cuadro 28.	101
Primas y deducibles para seguro avícola pollos de engorde por ciclo de 50 días	





Cuadro 29.	102
Primas y deducibles para el seguro avícola pollos de engorde y gallinas ponedoras tarifa anual.	
Cuadro 30.	103
Descuento para productores que adquieren la combinación de seguros.	
Cuadro 31.	103
Primas con descuentos para los seguros de infraestructura, seguro avícola, seguro de transporte pecuario.	
Cuadro 32.	108
Descuento por buena experiencia.	
Cuadro 33.	108
Sanción por mala experiencia.	
Cuadro 34.	115
Ajuste para indemnización de gallinas ponedoras.	
Cuadro 35.	118
Ajuste de indemnización para pollos de engorde.	
Cuadro 36.	127
Incentivos	
Cuadro 37.	127
Sanciones por mala experiencia	
Cuadro 38.	130
Meses para siembra de camarones	
Cuadro 39.	131
Primas y deducibles	
Cuadro 40.	146
Alta siniestralidad y cancelación de pólizas.	





INTRODUCCIÓN

El presente documento denominado “Manual de Seguro Pecuario del Instituto de Seguro Agropecuario”, enmarca la propuesta de estructura organizativa y funcional de los seguros relacionados a la producción pecuaria dentro del territorio nacional, amparado dentro de la Ley

N°34, de 29 de abril de 1996. “Por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario”.

El Artículo N°2 de la citada Ley, señala que el “Instituto de Seguro Agropecuario” es una entidad autónoma rectora del Estado en materia de seguro agropecuario, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional sobre la materia”.

Concebida con la visión de que lideramos la gestión de seguros agropecuario y derivada del crecimiento institucional, proyectándose en el sector agropecuario, como una entidad aseguradora de las inversiones del productor nacional, definiendo una imagen de facilitador del crédito agropecuario al servicio del productor. Administrando adecuada, eficiente y eficazmente los seguros bajo nuestra tutela, asegurando o propugnando la continuidad y desarrollo del productor.

Identificándonos con los valores de Respeto, Honestidad, Responsabilidad, Perseverancia, Compromiso, Lealtad y Solidaridad, el Instituto de Seguro Agropecuario tiene como misión participar como agente intermediario de seguros agropecuario.





OBJETIVO

- El presente manual de procedimientos tiene como objetivo describir las políticas de retención y suscripción de riesgos entre el ISA y los productores con el objeto de poder administrar los mismos de una manera eficiente para el desarrollo de la institución.





I. POLÍTICA DE SUSCRIPCIÓN

La política de suscripción es delineada por el Comité Ejecutivo y nos permitirá mantener claramente definidos los límites, responsabilidades y los niveles de riesgo que la institución puede y quiere aceptar, con base a su tolerancia al mismo.

La política cubre los siguientes aspectos:

- Ramos que podemos cubrir.
- Responsables.
- Facilitar la implementación de nuevas políticas, procedimientos y normas aplicables.
- Ser una herramienta de consulta para toda la institución.

II. TERRITORIO

República de Panamá, (aquellos riesgos en que ciudadanos o empresas panameñas basadas en Panamá, tengan mayoría accionaria y/o estén en control de estas).

III. RESPONSABLES

1. Gerencia General: responsable de delinear la política de suscripción y administración de riesgos.
2. Gerencia Nacional de Seguro Pecuario: responsable de monitorear y cumplir con las directrices de la Gerencia General, en cuanto a la suscripción y administración de los riesgos.





3. Gerente Regional: responsable de la negociación y aceptación de la colocación del riesgo, en base a las políticas descritas. Igualmente, responsable del monitoreo y cumplimiento de las actividades diarias de la administración del riesgo.
4. Técnico y/o el oficial de seguro, responsable de la correcta ejecución del manual de suscripción de seguro complementario.

IV. ALCANCE

Este manual se aplica en todo el ámbito de acción del ISA.





V. FUNDAMENTO LEGAL

El presente manual se fundamenta bajo las siguientes disposiciones legales:

Ley No. 68 de 15 de diciembre de 1975

Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro agropecuario.
(Gaceta Oficial N°17,997 de 15 de diciembre de 1975)

Ley No. 34 de 29 de abril de 1996

Subroga la Ley N°68 de 15 de diciembre de 1975. Por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario. (Gaceta Oficial N°23,029 de 6 de mayo de 1996)

Ley 12 de abril de 2012

Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial No. 27007-A del 3 de abril de 2012).

Ley 38 del 31 de julio de 2000

Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Ley 23 de 27 de abril de 2015

Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.





Ley No. 352 de 18 de enero de 2023

Que dicta los lineamientos de la Política Agroalimentaria de Estado para el desarrollo del sector agrícola y pecuario, con equidad y sostenibilidad, que aseguren la aplicación de agrotecnología, productividad, competitividad, soberanía alimentaria y seguridad jurídica con enfoque inclusivo y otras disposiciones.

Decreto No. 214 DGA de 8 de octubre de 1999

Por el cual se emiten normas de control interno gubernamental para la República de Panamá.

(Gaceta Oficial N°23,946 de 14 de diciembre de 1999).

Decreto Ejecutivo 46 de 18 de mayo de 1998.

“Por el cual se reglamenta la Ley 34 del 29 de abril de 1996, que crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario”. (Gaceta Oficial N°23,550 de 26 de mayo 1998).





VI. REQUISITOS PARA ASEGURAMIENTOS

A. PERSONA NATURAL:

1. Llenar la solicitud (valida por 1 año), de seguro y Copia de cédula legible y vigente.
2. Declaración Jurada.
3. Copia simple de título o contrato de alquiler de la finca o lo correspondiente: Derecho posesorio.
4. Documento de aceptación.
5. Acta de inspección de finca con las fotos respectivas.
6. Informe de Inspección técnica pecuaria.
7. Acta de aseguramiento y fotografías del hato.
8. Pago de prima.
9. Otros documentos que genere la póliza.

B. PERSONA JURÍDICA

1. Sociedades Anónimas, Civiles: Copia simple certificación del Registro Público vigente
2. Copia vigente de la cédula del representante de la sociedad.
3. Cooperativas: copia simple Certificación del Registro del IPACOOOP vigente.
4. Asociaciones Agrícolas, Asentamientos Campesinos: copia simple de certificación del MIDA vigente.
5. Copia de acta de autorización de la Junta Directiva para negociar y firmar los documentos del seguro pecuario en representación de la empresa.
6. Copia de cédula legible y vigente del representante legal o de la persona autorizada.
7. Todos los demás requisitos exigidos para el aseguramiento de la persona natural.





VII. CONDICIONES PARA UN ASEGURAMIENTO

Para poder adquirir un seguro Pecuario, el Productor debe cumplir con los términos que establecen la Ley y el presente Manual de Seguro Pecuario, siempre y cuando, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de especies, tipos y funciones cuyo aseguramiento hubiera sido aprobado por el ISA y se detalle en el Manual de Seguro Pecuario.
- b) Que la especie no superen, ni estén por debajo de las edades límites fijadas en el Manual de Seguro Pecuario, salvo vía excepción aprobada por el Gerente General.
- c) Que la especie motivo del seguro, se encuentre libre de enfermedades infectocontagiosas y la misma no represente riesgos para la salud pública y la seguridad alimentaria, la cual garantiese la conservación de su especie.
- d) Que la especie a asegurar no padezca de enfermedades, al igual que no presente defectos físicos o genéticos.
- e) Que, al dueño de la especie, no le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad una póliza de seguro pecuario o cualquier otro seguro o fianza emitido por el ISA, por causas que sean imputables.
- f) Una vez asegurado un animal, no se podrá expedir otra póliza para el mismo animal, hasta tanto no haya expirado la póliza anterior.
- g) Que la finca(s) declarada(s) en la solicitud, reúna las condiciones mínimas para atender el hato (pasto, cerca, agua, buena topografía, etc.).
- h) Es obligación de oficial de seguro (técnico) asistir a las fincas donde se realizará la explotación ganadera y verificar las siguientes condiciones:
 - a. Que las pasturas reúnan las condiciones nutritivas para soportar la carga animal por hectáreas tal como los establecen los





parámetros generales zootécnicos que refiere a la ganancia de peso diaria del animal por hectárea.

b. Que las fuentes de hídricas (agua) de las fincas declaradas en la póliza de seguro tengan la suficiente capacidad para suplir la necesidad fisiológica del semoviente.

c. Que se cuente con las reservas de forrajes suficientes para suplir las necesidades alimenticias en época de verano de los semovientes asegurados.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO

El ISA, podrá asegurar los semovientes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El interesado debe apersonarse ante un funcionario autorizado del I.S.A., o realizar una cotización o solicitud a través de nuestra plataforma ISACORE, el funcionario que lo atienda le explicará al cliente el alcance del seguro, con todas las condiciones y particularidades de la póliza, así como también todo lo relacionado al procedimiento.
- b) Estar a Paz y Salvo con el Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.)
- c) Llenar completamente el Formulario de: **Solicitud de Seguro Pecuario** el cual debe ser tramitada por el interesado de la explotación pecuaria, ante un funcionario autorizado del I.S.A. o a través de nuestra plataforma ISA CORE.
- d) Adjuntar copia de la cédula de Identidad Personal (legible), en el caso de ser Persona Jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal
- e) El funcionario autorizado del ISA debe llenar el formulario de aceptación con los datos del cliente interesado y este debe estar firmado por el solicitante y el técnico responsable, quien explicará al productor





respecto a los derechos y obligaciones que corresponde al suscribirse a una póliza de seguro.

- f) Llenar el formulario de Declaración Jurada y debe ser firmado por el cliente.
- g) El interesado deberá aportar la copia simple del certificado de propiedad, emitido por el Registro Público, contrato de arrendamiento de finca firmado por las partes, autorización de pastoreo o certificación de derechos posesorios.
- h) Explicar y llenar la declaración jurada de competitividad, debidamente firmada por el solicitante, si el programa se mantiene vigente.
- i) El (los) interesado (s) debe (n) informar que los animales se encuentran a disposición para la inspección.
- j) El Técnico de Seguro, verificará que la finca y animales cuente con las condiciones para mantener el hato a asegurar y levantará el Formulario de: **acta de inspección de finca** el cual debe ser avalada con fotos.
- k) El técnico programara el aseguramiento juntamente con el productor. **Al momento del aseguramiento el técnico levantara la información en el Acta de inspección de aseguramiento**, con la información correspondiente (Nombre del productor o asegurado, Cédula del asegurado, Provincia, Agencia Regional, Fecha del aseguramiento, Número de solicitud, Especie, Función, Prima, Vigencia y término de la póliza, Además, debe describir cada semoviente de la siguiente manera: Ferrete, Numeración, Edad, Sexo, Raza, Color, Valor.
- l) El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme a lo establecido en el Manual de Seguro Pecuario. La suma asegurada del o los animales, se establecerá durante la inspección de aseguramiento.
- m) Las Pólizas de Seguro Pecuario son intransferibles. En el caso que un animal asegurado sea vendido, se debe avisar por medios escritos al ISA para proceder a modificar la póliza, a través de un endoso cancelación de esta.





- n) Para el aseguramiento de sementales, vientres y novillos (as) de alta genética, es necesario presentar la factura de compra del animal, el registro genético, examen andrológico y prueba examen serológico (sangría, Brucelosis, Leucosis, IBR y otros).
- o) Para aseguramientos que los sementales sobrepasen los B/. 2750.00 deberá llevar visto bueno de la Gerencia Nacional de Seguro Pecuario, al igual que los vientres de carnes, doble propósito y leche que sobrepasen los B/. 1500.00 se incluyen los terneros de levante de alta genética.
- p) Para el caso de los Becerras (Terneros) que provengan de trasplante de embriones o inseminación artificial se tomara como referencia el valor de la factura del embrión para aprobar la póliza de seguro.
- q) Para los productores que desean la cobertura de hurto pecuario los animales deben estar identificados con los aretes de trazabilidad (bandera, Microchip), y debidamente ingresados en la plataforma trazar-agro, donde el productor debe tener su R.U.C. y fincas georreferenciadas en el sistema.
- r) Los animales con valores superiores a los establecidos en este Manual se le evaluará la prima y el deducible para su posterior aseguramiento con el visto bueno de la Gerencia Nacional de Pecuario.





IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del asegurado, las siguientes:

- a. Pagar la prima establecida como lo indica el Manual de Seguro Pecuario (para las diferentes especies Bovino, Porcino, Ovino-Caprino, Equino, avícola).
- b. Es obligación del asegurado aplicar las vacunas contra Pierna Negra, Rabia, realizar controles de ecto y endo parásitos e (iniciar un programa de profilaxis sanitario al momento del aseguramiento). Estas medidas profilácticas son de estricto cumplimiento del productor asegurado.
- c. Tener un sistema de trazabilidad o de identificación de todos los semovientes.
- d. Cercas perimetrales y seguridad mínima para cobertura de hurto pecuario. En el caso de cercas tradicionales deben contar con 4 a 5 líneas de alambre de púas y para las cercas eléctricas deben estar debidamente identificados con las señalizaciones correspondientes.
- e. Denuncia ante autoridades correspondientes (Fiscalía, Juez de Paz) en caso de siniestro (hurto pecuario).
- f. Los vientres que se encuentren próximos a parir, deberán estar mínimo dos (2) meses antes del parto, en una cuadra hospitalaria cercana a la vivienda o en su defecto una manga cerca del corral con buena agua y no tener topografía accidentada, para dispensarles una esmerada y requerida atención.
- g. Efectuar todos los trabajos inherentes a la explotación de manera oportuna y adecuada, hacer todo cuanto esté a su alcance de acuerdo con la circunstancia para minimizar en lo posible los riesgos, cumplir las indicaciones de ISA, o de la asistencia técnica idónea, para evitar o disminuir la existencia del riesgo.





- h. Permitir y facilitar al personal del ISA, las inspecciones que sean necesarias y colaborar con el técnico en cuanto al traslado a la finca o al lugar del siniestro en todo momento durante la vigencia de la póliza. Esto aplicará también para las áreas de difícil acceso.
- i. Cumplir con todas las disposiciones de sanidad y salud animal, que dicten las autoridades competentes, respecto a la especie existente en la finca sin omitir los exámenes serológicos pertinentes como Brucelosis, Leucosis y otras que se requieran realizar.
- j. Dar aviso al funcionario autorizado por el ISA (técnico o veterinario) inmediatamente encontrado el siniestro, por si existe la posibilidad de recuperación de la especie asegurada o aprovechamiento de la carne, antes de aplicarle algún medicamento, sacrificarlo o comercializarlo. De no cumplir con lo establecido, el siniestro no será valorado o aceptado.
- k. Tomar las medidas de prevención o protección que esté a su alcance, en circunstancias que agraven el riesgo, con el fin de preservar la vida del animal que sea siniestrado.
- l. El asegurado debe conservar el despojo o los restos de animal siniestrados por 48 horas a partir del aviso del siniestro.
- m. Exclusivo para las áreas de difícil acceso aportar las pruebas necesarias, solicitadas por el técnico o veterinario del ISA, en los casos que el técnico no pueda asistir al llamado de aviso del siniestro o éste ocurra en un área de difícil acceso. Evidencias como fotografías (cuatro (4) de distintos ángulos), arete del programa de trazabilidad, recorte de cuero con la marca del ISA, nota del juez de paz del área donde ocurrió el siniestro, informes del personal técnico del ISA, el cual posteriormente realizara la inspección de los despojos del animal siniestrado durante los 30 días posterior al siniestro y realizara un inventario ganadero sin aplicación del 40% entre otros, con el objetivo de lograr corroborar la identidad del animal siniestrado.
- n. Posterior a la notificación del siniestro el técnico tiene 48 horas para realizar el levantamiento del referido siniestro. Transcurrido las 48 horas





no se presente el técnico que representa al ISA, el productor tendrá la responsabilidad de presentar las pruebas en un término máximo de 8 días posterior a la notificación del siniestro (fotografías cuatro (4) de distintos ángulos), certificación del juez de paz, donde acredite la existencia del siniestro), o cualquier otra prueba que considere oportuna para sustentar el deceso o afectación que haya tenido el bien objeto de la póliza de seguro, para poder realizar los trámites respectivos que corresponden a la posible indemnización del semoviente afectado.

o. Comunicar al ISA, todo movimiento o traslado de la especie asegurada y de la inclusión de las fincas donde los mismos van a pastorear, la inclusión de estas nuevas fincas no declaradas se hará bajo la aprobación del Gerente Regional, de ocurrir un siniestro fuera de los predios de las fincas declaradas o incluidas, el siniestro no será valorado o aceptado (se incluyen fincas arrendadas, prestadas de familiares, colindantes que no sean declaradas).

p. Los avisos en caso de accidente o muerte de los animales asegurados deberán informarse 24 horas de ocurrido el siniestro por escrito, vía telefónica, correo electrónico o la línea del 311 o cualquier otro medio de comunicación tecnológico (el tenedor de la póliza deberá confirmar si el ente asegurador recibió dicho aviso), ISA CORE o ante el funcionario autorizado por el ISA, en el momento que sea de conocimiento del asegurado o de su representante.

q. Mantener y garantizar que la finca o predios donde se encuentran las especies aseguradas, brinden seguridad, alimentación y medidas sanitarias, durante la vigencia de la póliza de seguro.

r. El asegurado y su representante están obligados a seguir los tratamientos y las medidas de prevención de riesgos establecidos por el técnico o veterinario autorizado del ISA, mantener informados a los funcionarios del ISA, del siniestro ocurrido y de las circunstancias que lo agraven.





- s. Suplir de alimentación a los semovientes asegurados y mantener la suficiente disponibilidad de agua, dentro de su área de alojamiento, a fin de que estos mantengan una buena condición corporal, además, se debe mantener un buen plan de manejo zoonosanitario.
- t. Presentar factura o recibo de venta de la especie asegurada, cuando la misma haya tenido recuperación; esta debe ser entregada en un término de 8 días posteriores a la venta.
- u. Vigilar y dar seguimiento a los semovientes asegurados, en todo momento que lo amerite.
- v. El incumplimiento a tres (3) recomendaciones dadas por el funcionario del ISA o a un personal idóneo en cuanto al mal manejo y el desmejoramiento del bien asegurado (semoviente) será causal para la cancelación de la póliza.
- w. En caso de ocurrir un siniestro y exista la posibilidad de aprovechamiento (fracturas, atascamiento, accidentes en sementales, daños en ubres por traumatismo, cuando sufra un desbarrancamiento y aun este vivo), el productor debe informar de inmediato al ISA en un tiempo no mayor de 6 horas, antes de aplicarle medicamentos, a fin de tomar una decisión oportuna sobre la necesidad o no de sacrificio. De lo contrario el ISA aplicará un 40% que será por mal manejo, el mismo será aplicado al valor de indemnización.

X. PAGO DE LA PRIMA

A. Términos de pago

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), pagarán el cien por ciento (100%) del valor de la prima, la cual se pagará en un término de quince (15) días calendarios que empezará a correr al día siguiente del levantamiento del Acta de Aseguramiento.





2. Para las de vigencia anual, el contratante y el ISA pueden acordar pagos fraccionados, pero el primer pago fraccionado, y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día de cobro, forma de pago, y en los montos indicados en las condiciones particulares.
3. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigor.
4. Cuando el contratante haya efectuado el pago de la prima o el primer pago fraccionado y se retrase por más del término del **Período de Gracia** en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días calendario. La suspensión de Cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada.
5. El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última Dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de quince (15) días hábiles, al contratante a la última dirección de éste indicada en las condiciones particulares.

Si el aviso de cancelación no es enviado, el Contrato de Seguro seguirá vigente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
6. EL ISA no aceptará avisos de siniestros, no inspeccionará los animales, no tramitará siniestros, si al momento de presentarse dicho aviso, la prima no ha sido abonada o cancelada en su totalidad; exceptuando productores con acreedores que mantengan convenio vigente con el ISA o su siniestro se dé al momento de la inspección técnica de aseguramiento.
7. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro, no aplica para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, BANCO DE DESARROLLO





AGROPECUARIO) u otras entidades crediticias, quedando sujeto a acuerdo o convenios y se considera abonada la prima, solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria. No obstante, este pago no debe pasar del término de la vigencia de la póliza.

8. En el caso de los prestatarios del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ y otras entidades crediticias, si al momento de cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor y la prima no ha sido abonada, EL ISA no aceptará avisos de siniestros, no inspeccionará los animales y no tramitará siniestros, si los hubiese.
9. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la prima de la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad, EL ASEGURADO deberá cancelar el monto total de la prima, a fin de que se le pueda tramitar el siniestro.
10. El Gerente General de EL ISA, o quien este designe, previas consultas y evaluaciones técnicas, podrá autorizar arreglos de pago, modificar términos y condiciones y firmar convenios, que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima de la póliza.
11. Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, u otro subsidio, pagará el cien por ciento (100%) de la prima de la siguiente manera: "El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagará dentro de los quince (15) días calendarios, el otro 50% será tramitado por el departamento de finanza (competitividad)".
12. El término de quince (15) días establecido para pagar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), el término señalado, no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales dentro de los 15 días posteriores a aseguramiento con la póliza emitida.





B. PRIMA NO DEVENGADA

1. La prima no devengada sólo aplicaría por reemplazo de los semovientes asegurados en los mismos términos y condiciones de la póliza original. No obstante, es viable siempre y cuando no haya transcurrido más de seis (6) meses desde el inicio de la vigencia de la póliza en la función ceba. Los sementales y vientres en todas sus funciones aplicaran reemplazo durante la vigencia de la póliza.
2. El reemplazo será solicitado de manera formal y por escrito por el productor asegurado notificando por qué se requiere el reemplazo de los semovientes, de igual manera presentar informe médico veterinario en los casos que los amerite.
3. El reemplazo será realizado por el funcionario del ISA una vez se hayan evaluados y verificado los semovientes, en una nueva acta de aseguramiento, debidamente identificada como Acta de Reemplazo siguiendo el orden de numeración de los semovientes del acta anterior con el mismo número de la póliza.
4. El reemplazo será contemplado por el Gerente Regional, mediante endoso.

C. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

1. Una vez cobrada la prima éstas no serán reembolsables, solo podrá realizarse reemplazo de los animales asegurados bajo las condiciones y criterios establecidos en la póliza, de darse valores superiores a los ya establecidos el productor deberá cancelar la diferencia de la prima de los nuevos animales asegurados.
2. Cuando se cobre una prima incorrecta y el monto sea mayor al correspondiente el productor podrá realizar una solicitud escrita y se le girara una nota de crédito al productor con el monto a devolver esto aplica en los casos autofinanciados y entidades financieras.
3. El expediente deberá ser remitido a la Gerencia Nacional para que la misma se encargue de tramitarlo con la Gerencia de Finanzas.





4. Si por error, se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de **exclusiones y obligaciones del asegurado**, EL ISA no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente se emitirá una nota de crédito a favor del productor.
5. EL ISA se reserva el derecho a realizar devolución a través de nota de crédito de la prima de la póliza, siempre y cuando no se haya emitido la póliza; de no ser así, el ASEGURADO deberá solicitar dicha devolución por escrito.
6. No habrá devolución de prima, si la misma ha transcurrido un mes después del aseguramiento. Si el asegurado solicita la cancelación de la póliza por la venta de los semovientes asegurados tendrá derecho a la devolución de la prima pagada de los meses que no ha sido devengado el seguro, la cual se hará mediante nota de crédito que podrá ser utilizado en cualquier tipo de seguro del ISA. Y la misma será tramitada a través de la Gerencia de Finanzas y solicitada por la Gerencia Regional.

D. ENDOSOS

Cualquier modificación que requiera la póliza, ya sea por:

- a) Aumento de suma asegurada.
- b) Disminución de la suma asegurada.
- c) Modificaciones o correcciones del riesgo.

Serán solicitados por parte interesada o EL ISA, según corresponda el caso, llenando los formularios y siguiendo los procedimientos que apliquen y deberán constar por escrito mediante endosos, formando parte del contrato y modificando el mismo, en su consecuencia.





XI. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

1. El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados cuando incumplan en las obligaciones establecidas dentro del Manual de Seguro Pecuario.
2. Cuando un productor asegurado ha presentado alta acción de reclamo o siniestralidad por cualquier tipo de siniestro se aplicará un porcentaje, que va hasta un 30% del deducible. (ver cuadro 25 anta siniestralidad y cancelación de póliza)
3. La alta siniestralidad debe ser proporcional al No. de animales asegurados.

Cuadro 1. Sanciones por mala experiencia.

Ítems	Porcentaje aumento
Por un año consecutivo es indemnizado.	Aumento de un 5% al deducible
Por dos años consecutivos es indemnizado.	Aumento de un 10% al deducible y 0.50% en la prima
Por tres años o más consecutivos es Indemnizado.	Aumento de un 15% al deducible y 1.0% en la prima.





XII. DESCUENTOS POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA, aplicará descuentos en forma global en el porcentaje de las primas (Tarifas) siempre que el asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

Cuadro 2. Referencias de descuentos al porcentaje de primas.

* POR DOS AÑOS SEGUIDOS SIN PRESENTAR RECLAMO DE PAGO	0.5 %
* POR TRES AÑOS SEGUIDOS SIN PRESENTAR RECLAMO DE PAGO	1 %

El incentivo se pierde al momento que el asegurado presente reclamo y se vuelva a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

Ejemplo: Si un productor se mantiene asegurando por dos años seguidos y al tercero renueva su póliza y no ha presentado siniestro se le concederá el descuento de 0.5% al porcentaje de prima, por lo que si es un semental el que está asegurando su prima en vez de 4,5% será de 4%.

XIII. INSPECCIONES DE FINCA

1. El técnico o veterinario del ISA serán los encargados de realizar las inspecciones regulares a los asegurados, con el objetivo de brindar recomendaciones técnicas, velar por que las condiciones de la finca sean acordes, para el desarrollo de los animales asegurados y tratar de disminuir los riesgos que puedan ocurrir.





2. El promedio de visitas para las inspecciones en la finca anualmente estará determinado por el tipo de finca, medios de transporte y tiempo promedio de llegada a la finca.
3. En aquellas fincas que sean accesible todo el año, cuyo desplazamiento sea en carro, caminando y a caballo, en un tiempo promedio de llegada a la finca 1 a 2 horas, la inspección deberá ser realizada cada 3 meses.
4. En aquellas fincas con moderada accesibilidad todo el año y su acceso pueda ser en carro, caminando o caballo por trocha, en un tiempo promedio de llegada a la finca de 2 a 3 horas y media, la inspección deberá ser realizada cada 4 meses.
5. En aquellas fincas de difícil acceso todo el año, y su traslado sea únicamente a caballo, en un tiempo promedio de llegada a la finca de 2.5 a 6 horas, la inspección será realizada 1 vez al año.
6. En aquellas fincas ubicadas en territorios insulares (difíciles) todo el año y su traslado sea únicamente por lancha, en un tiempo promedio de llegada a la finca de 2 a 4 horas, dependiendo del tiempo atmosférico, la inspección será realizada 1 a 2 veces al año.
7. En aquellas fincas ubicadas en territorios comarcales y su traslado sea únicamente a caballo y caminando, en un tiempo promedio de llegada a la finca de más de 6 horas, la inspección será realizada 1 vez al año.

El ISA realizara inspecciones regulares a los semovientes asegurados, con el objetivo de velar por que las condiciones de las fincas sean acordes para el desarrollo de los animales asegurados y tratar de disminuir los riesgos que puedan ocurrir. Las inspecciones estarán determinadas por el siguiente cuadro:





Cuadro 3. Número de inspecciones a fincas con semovientes asegurados.

Tipo de finca	Medio de Transporte	Tiempo en llegar a la finca	Visitas
Accesible todo el año	En carro, caminando y a caballo	1.0 -2.0	3 veces al año
Moderada accesible	Caminando o a caballo por trocha	2.0-2.5	(cada 4 meses)
Difícil acceso	únicamente a caballo	4.0-6.0	1 0 2 veces al año
Difícil acceso moderado	En carro y bote por rio	3.0-5.0	
Difícil acceso	En carro y transporte acuático por mar	5.0-6.0	
Difícil acceso	Caminando	más de 6.0	
Territorios insulares (difícil)	Por lancha solamente	depende tiempo atmosférico 2.0-4.0	
Territorios comarcales	Caminando y a caballo	más de 6.0	Una (1) vez al año





XIV. BOVINOS Y BUFALINOS

A. FUNCIONES A ASEGURAR

1. Becerros (terneros) de cría, incluidos alta genética
2. Terneros de levante, incluidos alta genética
3. Ceba tradicional
4. Ceba semi confinamiento o confinamiento
5. Vientres de leche
6. Vientres de carne
7. Vientres doble propósito
8. Sementales de carne y leche
9. Bufalinos
10. Bueyes

B. RIESGOS QUE SE CUBREN POR FUNCIÓN

- **Becerros (terneros) de cría, incluidos alta genética.**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)





- ✓ Ataque por depredadores
- ✓ Hurto pecuario

➤ **Terneros de levante, incluidos alta genética**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Ataque por depredadores
- ✓ Hurto pecuario

Ataque por animales depredadores (perros salvajes, felinos, tigres, pumas, manigordos, coyotes. Este riesgo cubrirá a los Becerros (Terneros) pospartos asegurados posterior a los 30 días de nacidos.

➤ **Ceba tradicional**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente





- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocuación
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Hurto pecuario

➤ **Ceba Semi confinamiento o Confinamiento:**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Descarga eléctrica por:
- ✓ Rayo o Electrocuación
- ✓ Asfixia por:
 - Choque Anafiláctico
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Fractura por traumatismo
- ✓ Atascamiento (comederos y bebederos)
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Hurto pecuario

➤ **Vientres de leche**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento





- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutión
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Incapacidad reproductora:
 - Parto distócico
 - Prolapso uterino
 - Prolapso vaginal
 - Daño en la ubre (traumatismo, solo por accidente).
- ✓ Hurto pecuario

➤ **Vientres de carne**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutión
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica





- Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Incapacidad reproductora:
 - Parto distócico
 - Prolapso uterino
 - Prolapso vaginal
 - Daño en la ubre (traumatismo, solo por accidente).
- ✓ Hurto pecuario

➤ **Vientres doble propósito**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Incapacidad reproductora:
 - Parto distócico
 - Prolapso uterino
 - Prolapso vaginal
 - Daño en la ubre (traumatismo, solo por accidente).
- ✓ Hurto pecuario





Los accidentes en animales asegurados: (Hembras y Sementales) están cubiertos por el riesgo de incapacidad reproductora (solo será por traumatismo), El cual debe contar con un informe técnico del funcionario (médico veterinario) del ISA; sin embargo, en caso de urgencia, el afectado podrá utilizar los servicios de un médico veterinario privado idóneo. El cual deberá presentar un informe técnico clínico.

El riesgo de incapacidades reproductivas solo se cubrirá por accidente traumáticos no se incluirá enfermedades (Brucelosis, Leucosis, Diarrea viral bovina, Rinotraqueitis, Hemoparasitarias, ni por ninguna enfermedad trasmisible del aparato reproductivo de la hembra).

Cuando el daño en la ubre está generalizado, en los (4) cuatro cuartos mamarios o (pérdida total de la glándula mamaria) solo se aceptará bajo dictamen de un veterinario idóneo. EL cual plasmara en un informe clínico el diagnostico por la cual se ordena su descarte del ható bovino.

➤ **Sementales de carne y leche**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación

- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)





✓ Incapacidad reproductora:

➤ **Sementales**

- Fimosis
- Parafimosis
- Orquitis por trauma

✓ Hurto pecuario

Los accidentes en animales asegurados: (Hembras y Sementales) están cubiertos por el riesgo de incapacidad reproductora (solo será por traumatismo), El cual debe contar con un informe técnico del funcionario (médico veterinario) del ISA; sin embargo, en caso de urgencia, el afectado podrá utilizar los servicios de un médico veterinario privado idóneo, El cual deberá presentar un informe técnico clínico.

El riesgo de incapacidades reproductivas solo se cubrirá por accidente traumáticos no se incluirá enfermedades (Brucelosis, Leucosis, diarrea viral bovina Rinotraqueitis, Hemoparasitarias, ni por ninguna enfermedad trasmisible del aparato reproductivo del macho).

➤ **Bufalinos**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Hurto pecuario
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación





- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)
- ✓ Incapacidad reproductora:

Hembras:

- ✓ Parto distócico
- ✓ Prolapso uterino
- ✓ Prolapso vaginal
- ✓ Daño en la ubre (traumatismo, solo por accidente).

Sementales:

- ✓ Fimosis
- ✓ Parafimosis
- ✓ Orquitis por trauma

➤ **Bueyes:**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta)
- ✓ Atascamiento
- ✓ Desbarrancamiento
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada
- ✓ Desprendimiento de casco y fractura de cuernos.
- ✓ Descarga eléctrica por:
 - Rayo
 - Electrocutación
- ✓ Asfixia por:
 - Obstrucción esofágica
 - Inmersión (ahogamiento)





En esta función será contemplado como riesgo el desprendimiento de casco y fractura de cuernos por traumatismo. El mismo deberá ser notificado al ISA para ordenar su sacrificio y se será aplicable un valor de recuperación sea factura presentada o el 40% de deducible como lo establece el manual de seguro ganadero.

El riesgo por Ataque por animales depredadores (perros salvajes, felinos, tigres, pumas, manigordos, coyotes. Este riesgo cubrirá a los Becerros (Terberos) pospartos asegurados posterior a los 30 días de nacidos.

Para el riesgo de ataque de depredadores pueden ser incluidos en bovinos asegurados que estén comprendidos dentro de los parámetros que a continuación se detallan:

1. Aplicaran para este tipo de riesgo aquellos productores que tengan fincas en áreas montañosas o colindantes a reservas forestales y a parques nacionales adyacentes a sus fincas.
2. Se realizará una encuesta y la verificación de aquellos productores que vivan o tengan fincas en estas áreas selváticas, montañosas o adyacentes a parques y reservas nacionales.
3. A los Becerros (Terberos) recién nacidos, deberán estar identificados, con aretes del programa de trazabilidad o algún dispositivo en la oreja que los pueda identificar como asegurados.
4. Preferiblemente que las hembras de las diferentes especies aseguradas (vacas, ovejas, cabras, cerdas) a la hora de la labor de parto estén en una cuadra adyacente o lo más cercano a vivienda del administrador de la finca o del asegurado.
5. El aviso por ataque de depredadores debe darse dentro de los términos establecidos del presente manual, al funcionario del ISA para poder recabar las pruebas y la mayor información posible del suceso ocurrido.
6. El productor asegurado está en la obligación de dar avisos a las autoridades competentes (SINAPROC, MIAMBIENTE, fundación jaguar) para que se tomen las medidas correspondientes.





7. Al momento que ocurra un siniestro por este tipo de riesgo el deducible será del 30% del valor del animal asegurado.

Para Proteger al asegurado contra pérdidas económicas derivadas del hurto pecuario, pueden ser incluidos todos los bovinos asegurados que estén comprendidos dentro de los parámetros que a continuación se detallan:

1. Animales que estén debidamente identificados con la trazabilidad bovina y mantengan una identificación única por animal (arete bandera y microchip).
2. Animales registrados en trazar-agro con todas sus características (raza, color, sexo, edad y propietario)
3. El Instituto de Seguro Agropecuario, utilizará dispositivos regulados por la ley 104 del 21 de noviembre de 2013, para el proceso de identificación y localización de los animales.
4. El asegurado (productor) contar con su R.U.A. y sus fincas debidamente registradas y georreferenciadas en trazar-agro.
5. El aviso por hurto pecuario debe darse dentro de los términos establecidos del presente manual, al funcionario del ISA para poder recabar las pruebas y la mayor información posible del suceso ocurrido.
6. El productor debe notificar y presentar la denuncia a las debidas autoridades para que inicien las investigaciones una vez ocurrido el siniestro.
7. Pruebas documentales (actas, testigos, fotos) si así lo hubiese.
8. Los pagos de indemnizaciones por el riesgo de hurto pecuario se harán una vez se emita la resolución de detención por parte de la autoridad competente.
9. El tiempo para realizar la investigación posteriormente el propietario del o de los bovinos presente la denuncia a las autoridades competentes será de 30 a 60 días, de no haber recuperación se debe indemnizar los siguientes 30 días. O se tomará en cuenta el tiempo en el que salga la resolución pertinente.





Cuadro 4. El riesgo de mordedura de serpiente se le indemnizará al productor solamente las cantidades establecidas en la siguiente tabla que se restablecerá anualmente:

Animales asegurados	Animales indemnizados por mordedura de serpiente
1 – 20	2
21 - 40	3
41 – 60	4
61 – 80	5
81 – 100	6
101-120	7
121 - 140	8
141 - 160	9
161 - 180	10
181 - 200	11
201 - 220	12
221 ->	13





VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Los aseguramientos según su función tienen diferentes vigencias, como las que a continuación detallamos:

1. Becerros (cría):

El aseguramiento de los Becerros (Terneros) empezará posterior a los (30) días de nacidos hasta los doce (12) meses continuos a partir de la fecha que se levante el acta de aseguramiento y finaliza con la fecha establecida en la póliza de seguro.

Para los casos de Becerros (Terneros) que provengan con un seguro de trasplante de embriones o inseminación artificial la póliza se podrá otorgar posterior a los (30) treinta días de nacido, con el requisito de presentar certificación o factura de inseminación o trasplante de embrión, el valor del animal será en función a la factura de embrión o de la pajueta para el procedimiento de inseminación.

También el productor deberá presentar los registros genealógicos de los padres, por los montos elevados estos aseguramientos deberán llevar visto bueno y será vía excepción.

2. Terneros de levante:

El aseguramiento de los terneros de levante empezará después de los 12 meses de nacidos hasta los doce (12) meses continuos a partir de la fecha que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia. Para los terneros (a) de levante que provengan con un seguro de trasplante de embriones o inseminación artificial la póliza se podrá otorgar, con el requisito de presentar certificación o factura de inseminación o trasplante de embrión por lo que el valor del animal será en función a la factura de embrión o de la pajueta para el procedimiento de inseminación.

3. Ceba tradicional:

Los novillos o novillas de ceba desde 12 meses hasta 18 meses continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de





vigencia. El término de la vigencia de la póliza finaliza en la fecha que indique la póliza de seguro o endoso si los hubiere.

4. Ceba semi confinamiento o confinamiento:

La ceba de novillos estabulados o semi estabulado sería de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

5. Vientres de leche:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.

6. Vientres de carne:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.

7. Vientres doble propósito:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.

8. Sementales de carne y leche:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.

9. Bufalinos:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.

10. Bueyes:

Hasta ocho (8) años, continuos a partir de la fecha en que se emita la póliza y establezca la fecha de inicio de vigencia.

Finaliza en la fecha que indique la póliza o endoso si los hubiere.





EDADES DE LAS DIFERENTES ESPECIES A ASEGURAR.

Para cada especie y función, existe un límite de edad (máximo y mínimo) para ser asegurados. Para asegurar cualquier animal que este fuera de este rango, se deberá solicitar por escrito una excepción a la Gerencia Nacional Pecuaria del ISA quien comunicará por escrito, si autoriza o no el aseguramiento, esta petición deberá ser presentada por el productor de manera escrita. El médico veterinario o técnico del ISA procederá a levantar un informe técnico con el objetivo de determinar las condiciones en que se encuentran los semovientes a asegurar y determinara si es viable o no el aseguramiento por el monto, la función y edad.

Si durante la vigencia de la póliza en las funciones vientres y sementales los animales llegaran a exceder el límite máximo de edad, se procederá (a solicitar por escrito un aseguramiento por excepción ante el gerente regional del ISA, el cual procederá con el endoso correspondiente).

Cuadro 5. Edades de aseguramiento para las diferentes funciones de la especie bovino.

ESPECIE	FUNCIÓN	EDAD
Bovinos	Beceros (terneros de cría)	30 días hasta 12 meses
	Terneros de levante	12 meses hasta 18 meses
	Ceba tradicional	De 12 meses hasta 18 meses
	Ceba semi confinamiento, confinamiento	De 12 meses hasta 24 meses





	Vientre de leche	De 2 hasta 8 años
	Vientres de carne	De 2 hasta 8 años
	Vientres doble propósito	De 2 hasta 8 años
	Semental de leche y carne	De 2 hasta 8 años
Bufalinos	Bufalino	De 2 hasta 8 años
Bueyes	Bueyes	De 4 hasta 15 años

SUMAS ASEGURADAS Y TARIFAS DE PRIMA ANUALES

Se estima una prima sobre el valor del animal, su función y los riesgos cubiertos.

Cuadro 6. Tarifas de primas en porcentajes y sumas aseguradas para diferentes funciones.

FUNCIÓN	LIMITES MINX Y MAX. DE SUMA ASEGURADA	TARIFA DE PRIMA ANUAL
Becerro (ternero)	DE 250.00 HASTA 400.00	3.50%
Ternero De Levante	De 401.00 HASTA 1,200.00	3.5%
Ceba (Extensiva) Novillo (A)	DE 401.00 HASTA 800.00	3.50%
Ceba semi confinamiento, confinamiento	De 401 HASTA 800.00	3.50%
Ventre De Leche	DE 800.00 HASTA 5,000.00	3.50%





Ventre Doble Propósito	DE 500.00 HASTA 1,500.00	3.50%
Ventre De Carne	DE 600.00 HASTA 5,000.00	3.50%
Sementales De Leche y De Carne	DE 1,000.00 HASTA 10,000.00	4.50%
Búfalos	DE 500.00 HASTA 1,500.00	5.65%
Bueyes	DE 500.00 HASTA 1,500.00	4.50%

ESPECIE, FUNCIÓN Y DEDUCIBLE (%)

Cuadro 7. Deducibles mínimos y máximos para bovinos y bufalinos.

Especie	Función	Deducible
Bovinos	Beceros (Terneros)	15-30%
	Levante de terneros (as)	15-30%
	Ceba Extensiva	15-30%
	Ceba Semi-Confinada o Confinada	15-30%
	Ventre de carne y leche	15-30%
	Sementales de carne y leche	15-30%
	Vientres de doble propósito	15- 30%
Bufalino	Bufalino	15-30%
Bueyes	Bueyes	15-30%

1. Se reconocerá el 3% de incremento mensual sobre el valor acordado en los bovinos de ceba al momento de la indemnización, el cual iniciará desde la firma del acta de aseguramiento, hasta el momento del aviso de defunción o siniestro, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones técnicas establecidas en el presente manual.





2. En los casos de riesgos por Desbarrancamiento, se aplicará en todas las especies asegurables y funciones un deducible del 25% al valor de la indemnización.
3. Para los casos de riesgos de Hurto Pecuario, se aplicará para todas las funciones de la especie bovina un deducible del 20% al valor de la indemnización.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA UN BUEN MANEJO DE LOS BOVINOS Y BUFALINOS ASEGURADOS

1.1 Beceros (Terneros) (as) y bucerros de levante:

- a) Al momento del nacimiento debe realizarse la curación del ombligo y la suministración de calostro.
- b) Se recomienda la identificación de los becerros (terneros) o bucerros a través del programa de trazabilidad.
- c) Se recomienda la desparasitación del primer mes contra parásitos internos y externos.
- d) A los tres meses de nacido se recomienda la vacunación contra enfermedades Clostridiales, Leptospira y aplicación de vitaminas.
- e) Mantener un plan zosanitario estricto durante el primer año.
- f) Para el levante de ternero se recomienda mantener unas instalaciones, apropiadas, limpias y de buena ventilación.
- g) El alimento suministrado debe ser de buena calidad y apto para el desarrollo de los becerros (terneros) y bucerros acorde a la edad fisiológica de producción.
- h) Hacer pruebas de controles serológicas periódicamente, cada seis meses contra, Brucelosis, Leucosis, Tuberculosis y hemoparásitos.
- i) Estos animales deben estar pastoreando en praderas con pasto de buena calidad para un buen desarrollo de los becerros (terneros) y bucerros.





- j) Para un mejor manejo de las pasturas y una mejor carga animal se recomienda la utilización de cercas eléctricas en la medida de lo posible.

1.2 Los novillos (as) y butorettes de ceba:

- a) Deberán adquirirse en explotaciones que estén libres de enfermedades infectocontagiosas y que tengan buenas condiciones corporales.
- b) Los novillos y butorettes de ceba deben de ser vacunados, contra las enfermedades Clostridiales y la Rabia Bovina, cada año, realizarle tres desparasitaciones al año.
- c) Se le debe proporcionar sal mineralizada constantemente ofrecerle buen pasto mejorado, y una buena dieta balanceada con suplementos y vitaminas.
- d) Mantener los animales en mangas o potreros limpios de malezas, con buenas fuentes de agua viva.
- e) Realizar rotación de los potreros, para un mejor aprovechamiento de los pastos.
- f) Realizar baños periódicamente para el control de garrapatas y la mosca paletera.
- g) Mantener buenas cerca internas y perimetrales, buenas instalaciones de manejo
- h) Mantener un sistema de registro de identificación bovina y bufalina (trazabilidad), por medio de caravanas o aretes de radio difusión.
- i) Agrupar los animales por lotes o grupos del mismo tamaño, y sexo.
- j) Procurar los servicios de un médico veterinario para el cuidado, tratamiento y manejo de los novillos y butorettes.
- k) Al adquirir novillos(as) o búfalos (as) para la ceba estos deben ser comprados en fincas libres de enfermedades infectocontagiosas.
- l) Comprar lotes o grupo de novillos o búfalos homogéneos de tamaño, edad y sexo. Libres de parásitos externos y mal formaciones genéticas.
- m) Estos lotes deben de entrar a la unidad productiva de finca o galeras desparasitados, descornados, vacunados y vitaminados con un periodo de observación cuarentenaria antes de ingresar a la finca.





- n) Todo animal comprado a intermediarios deberá aislarse, vacunarse, y observarse antes de entrar a formar parte del grupo de ceba en formación.
- o) No permitir animales que entren al grupo de ceba (enfermo, cojo o desnutrido).
- p) Recomendable no tener animales agresivos o de alto temperamento ni violentos
- q) Suministrar su ración de alimento a temprana hora de la mañana y a la misma hora, al igual que el resto de las comidas, proporcionar sales mineralizadas constante
- r) Suministrar agua pura y limpia periódicamente, lavar tinas y comederos todos los días.
- s) Limpieza y remoción de los desechos orgánico de los animales de ceba de las galeras, para evitar la acumulación de gases amoniacaes.
- t) Animales enfermos deprimidos desgastados deberán ser aislado del resto del lote de animales sanos
- u) Procurar los servicios profesionales de un médico veterinario idóneo ya sea gubernamental o privado que los atienda, solicitar un informe de lo actuado.
- v) Mantener un cronograma de las actividades de manejo y plan zoonosanitario constante en la unidad de producción ganadera.
- w) Animales machos inquietos que estén saltando uno a los otros deberán de ser hormonados o castrado para evitar futuras lesiones o fracturas
- x) Los lotes de animales de ceba deben de tener un periodo de pastoreo en horas temprana después de haber comido.

1.3 Vientres y búfalas de cría (leche y carne):

- a) El productor ganadero debe supervisar diariamente su finca, para ver las condiciones de sus animales, ver las condiciones de las cuadras, cercas perimetrales he interiores y pastizales.
- b) Supervisar los vientres en estado de preñes próximos a parir durante el parto y posparto para brindarle una ayuda oportuna de ser necesario.





- c) La adquisición de los vientres deberá ser en fincas, libre Leucosis y brucelosis, de buenas condiciones corporales, que vengan preñadas, libre de ecto y endo parásitos
- d) Vacunar o revacunar contra la Pierna Negra, Rabia, Leptospirosis etc.
- e) Suministrarle sal mineralizada periódicamente, al igual que ofrecerle buen pasto mejorado.
- f) Suministrarle abundante agua fresca, limpia constantemente ya que esta es esencial para los procesos digestivos y metabólicos del organismo, procurar realizar cosecha de agua para le época de verano.
- g) Se debe mantener una buena carga animal por hectárea, realizar la rotación de potreros, realizar divisiones en las cuadras, no sobre pastorear las praderas.
- h) Realizar exámenes de serología (brucelosis, Leucosis) y entregarlos al técnico del ISA para ser anexados a el expediente.
- i) Mantener las cuadras con buena disponibilidad de pasto mejorado, mantener pasto de corte, melaza, caña picada más urea, mantener reserva de forrajes o silos bolsa. Para época de verano.
- j) Realizar desparasitaciones constantemente y rotar los medicamentos a usar.
- k) Realizar baños periódicos contra las garrapatas y la mosca pailetera.
- l) Mantener buenas instalaciones de manejo, chutra, corrales, embarcaderos para el buen manejo del hato.
- m) Realizar los descartes de vientres improductivos, viejos y de baja fertilidad, y de animales enfermos.

1.4 Sementales y búfalos

- a) Para la adquisición de sementales y búfalos el productor debe de saber a qué dirección va orientada su ganadería, comprar sementales probados y con registros de alto valor genético, con buena libido sexual, libre de enfermedades infectocontagiosas.





- b) El productor deberá conocer el antecedente de sus progenitores del semental a comprar.
- c) Mantener un buen plan de manejo reproductivo, programarle las montas para que las pariciones ocurran en épocas de entradas de lluvias.
- d) Mantener un calendario de trabajo zoonosanitario, vacunar, vitaminar y desparasitar periódicamente, internas y externas contra los parásitos y las moscas.
- e) Mantener al semental y búfalos con el número de vacas y búfalas recomendado, suministrar una alimentación rica en fibra y energía, suministrar agua limpia a voluntad.
- f) De existir varios sementales y búfalos mantenerlos separados, para evitar problemas o hasta la muerte de alguno de ellos.
- g) Los sementales y búfalos de cría de la explotación jamás deberán de ser prestados, ni alquilado a fincas que no se conozcan su estado zoonosanitario de la finca.
- h) Los sementales y búfalos de cría se le deben prestar mucha atención a sus aplomos, a su movilidad motora; para determinar algún tipo de cojera.





XV. PORCINO

A. RIESGOS QUE SE CUBREN PARA LA ESPECIE PORCINA

FUNCIÓN:

1. Ceba

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Descarga eléctrica por:
 - ❖ Rayo
 - ❖ Electrocutación
 - Asfixia por:
 - ❖ Choque anafiláctico
 - ❖ Obstrucción esofágica (cuerpos extraños)
 - ❖ Inmersión (ahogamiento)
 - Picadura de abeja africanizada
 - Mordedura de serpiente o picada de alacrán.
 - Fractura por accidente (politraumatismo)
 - Ahorcamiento

2. Marranas (nacional, importada)

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Descarga eléctrica por:
 - ✓ Rayo o Electrocutación
- Asfixia por:
 - ✓ Choque anafiláctico
 - ✓ Obstrucción esofágica (cuerpos extraños)
 - ✓ Inmersión (ahogamiento)
- Picadura de abeja africanizada
- Mordedura de serpiente o picada de alacrán.
- Fractura por accidente (politraumatismo)





- Incapacidad reproductora:
 - ✓ Hembras
- ❖ Parto distócico
- ❖ Prolapso uterino
- ❖ Prolapso vaginal
- ❖ Daño en la ubre por traumatismo

3. Verracos (nacional, importados)

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Descarga eléctrica por:
 - ✓ Rayo
 - ✓ Electrocutación
 - Asfixia por:
 - ✓ Choque anafiláctico
 - ✓ Obstrucción esofágica (cuerpos extraños)
 - ✓ Inmersión (ahogamiento)
 - Picadura de abeja africanizada
 - Mordedura de serpiente o picada de alacrán.
 - Fractura por accidente (politraumatismo)
1. Cuando el daño de la glándula mamaria es parcial o generalizado, o (se amerita un informe clínico técnico de un veterinario idóneo del ISA el cual certificara la causa del siniestro por traumatismo. Más no por enfermedades.
 2. Los accidentes (por traumatismo), en animales de la especie porcinos (Hembras y Sementales) cubiertos por el riesgo de incapacidad reproductora o daños en la ubre deben contar con el informe técnico del médico veterinario del ISA; sin embargo, en caso de urgencia, el afectado podrá utilizar los servicios de un médico veterinario privado idóneo, el cual rendirá un informe técnico detallando el porqué de su descarte.





3. El ISA solo cubrirá el riesgo de incapacidad reproductiva y daños en la ubre. Solo por accidente traumáticos, más no por enfermedad hereditarias.
4. El riesgo de daños en las glándulas mamarias por enfermedad no es considerado como riesgo en el manual ganadero asegurado el cual deberá ser certificado por el médico veterinario del ISA.

B. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

✓ Ceba

La vigencia empieza desde los (40) días de nacido y se tomara según la suma asegurada en el valor definido en el siguiente cuadro, a partir de la inspección, levantamiento y firma del acta de aseguramiento.

La póliza de los cerdos de ceba será de 150 días posteriores al aseguramiento, los precios de estos animales fluctuaran de acuerdo a los existentes en el mercado nacional y será un consenso entre el productor y el técnico o por medio de una factura de compra si así la tuviese el productor.

✓ Marrana y Verraco

La vigencia para esta función será hasta sesenta (60) meses continuos a partir de la inspección, levantamiento y firma del acta de aseguramiento. Finaliza en la fecha que indique la póliza de seguro o endoso si los hubiere.

C. EDADES DE LAS DIFERENTES ESPECIES A ASEGURAR.

Para cada especie y función, existe un límite de edad (máximo y mínimo) para ser asegurados. Para asegurar cualquier animal que este fuera de este rango, el productor deberá solicitar por escrito una excepción a la Gerencia Nacional del ISA quien comunicará por escrito, si autoriza o no el aseguramiento.

Si durante la vigencia de la póliza en las funciones vientres y sementales los animales llegaran a exceder el límite máximo de edad, se procederá a realizar el endoso correspondiente.



**Cuadro 8.** Edades para asegurar porcinos.

Especie	Función	Edad
Porcinos	Ceba	de 40 días hasta 90 días
	Marranas	de 3 meses hasta 5 años
	Verracos	de 8 meses hasta 3 años

D. SUMAS ASEGURADAS Y TARIFAS DE PRIMAS ANUALES

Se estima una prima sobre el valor del animal, su función y los riesgos cubiertos.

Los animales con valores superiores a los establecidos en este Manual se le evaluarán la prima y el deducible para su posterior aseguramiento con el visto bueno de la Gerencia General.

Cuadro 9. Tarifas de primas y sumas aseguradas para porcinos.

Función	Límites Min. Max Suma asegurada	Tarifa de prima
Ceba	de 50.00 hasta 120.00	3% (tarifa por 5 meses)
Marrana Nacional	de 250.00 hasta 1,500.00	4.5% anual
Marrana Importada	de 500.00 hasta 2,000.00	7.0% anual
Verraco Nacional	de 500.00 hasta 2,000.00	5.25% anual
Verraco Importado	de 500.00 hasta 2,000.00	6.5% anual





E. ESPECIE, FUNCION Y DEDUCIBLE (%)

Cuadro 10. Deducibles por función de la especie porcino.

Especie	Función	Deducible
Porcinos	Ceba	15-30%
	Marrana Nacional	15-30%
	Marrana Importada	15-30%
	Verraco Nacional	15-30%
	Verraco Importado	15-30%

1. Se reconocerá el incremento de 25 % mensual a partir de los 30 días sobre el valor acordado en los porcinos de ceba al momento de la indemnización, el cual iniciará desde la inspección de aseguramiento hasta el aviso de defunción o siniestro.

F. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA UN BUEN MANEJO DE LOS PORCINOS ASEGURADOS

1. Proporcionarle una buena dieta rica y balanceada con nutrientes esenciales proteína, minerales, vitaminas y tener buenas fuentes de agua para una buena producción y salud de los cerdos.
2. Mantener un buen programa de sanidad animal mediante programa de buenas prácticas de manejo para la prevención de enfermedades.
3. Mantener una vigilancia epidemiológica permanente en la población porcina existente y realizar exámenes serológicos periódicamente.
4. Tener un buen manejo zoonosanitario, para así disminuir el número de animales enfermo, he incrementar los índices productivo y reproductivo en la explotación porcina.





5. Tener un alojamiento, limpio y confortable bien ventilado con buena iluminación, con buena disponibilidad de agua y buenos comederos, con piso rustico o antideslizante y buen drenaje.
6. Mantener un cronograma de vacunación rutinario y un control de los parásitos externo e internos con desparasitaciones periódicas, para la protección de los animales contra enfermedades contagiosas.
7. Mantener en la explotación porcina un plan de bioseguridad, para minimizar los riesgos de introducción de enfermedades infecto contagiosa.
8. Suministrar en lo posible, el alimento en forma correcta, según su etapa de producción (inicio, desarrollo, engorde, gestación y lactancia)
9. Al momento de la compra de animales vientre y sementales deben de ser adquirido en fincas que estén libre de enfermedades infectocontagiosas, como medida de precaución para evitar el ingreso de enfermedades a la explotación
10. Los animales que ingresan nuevos a la finca deberán de ser separados del resto de los demás cerdos de la explotación como medida cuarentenaria o deberán estar aislados.
11. Mantener lotes homogéneos, según tamaño, sexo y edad.
12. Los cadáveres de animales dentro de la explotación deberán ser incinerados o enterrados en una fosa con cal, en un lugar alejado de la explotación porcina.
13. Se debe limitar el ingreso del número de personas ajenas a la actividad o vehículos de transporte a la explotación porcina como medida profiláctica.
14. Los animales deben estar bien identificados, para poder llevar un registro adecuado de salud y poder rastrearlos con mayor facilidad durante toda su vida productiva.
15. Cada vez que se sacan animales para venta o de remplazo, se debe desinfectar a fondo el lugar (porqueriza) donde estaban alojados los cerdos, para después ingresar los nuevos cerdos.





16. Las explotaciones porcinas, deben tener un buen sistema de drenaje que permita escurrir el agua y que no se acumule la humedad, la ubicación de la porqueriza deberá ser en un lugar retirado de población, en un lugar alto y seco, con una adecuada orientación.
17. Se debe proporcionar un ambiente equilibrado, con buena temperatura buena higiene, confortable, libre de moscas, excrementos y desperdicios.
18. Verificar que las hembras seleccionadas para remplazo estén en buenas condiciones corporales, con ocho pares de tetas simétricamente colocadas en la parte baja del vientre y que no tengan malformaciones.
19. Los desechos de la porqueriza (excremento, aguas servidas) deberán tener un tratamiento previo antes de ser vertidos a fuentes de aguas naturales y deberán cumplir con las normas del Ministerio de Salud; estos sistemas de tratamiento podrán ser biodigestores, lagunas de oxidación, humedales artificiales, entre otros.





XVI. OVINO Y CAPRINO

A. RIESGOS QUE SE CUBREN SEGÚN SU FUNCION

RIESGOS QUE SE CUBREN PARA CEBA-CONFINADA Y SEMI-CONFINADA:

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Fractura (simple o compuesta)
- Mordedura de serpiente
- Ahorcamiento
- Picadura de abeja africanizada
- Descarga eléctrica por:
 - ❖ Rayo
 - ❖ Electrocuci3n
 - Asfixia por:
 - ❖ Obstrucci3n esofágica (cuerpo extraño)
 - ❖ Inmersi3n (ahogamiento)
 - ❖ Choque anafiláctico
 - Ataque por depredadores

PARA VIENTRES DE LECHE, VIENTRES DE CARNE, VIENTRES DE DOBLE PROP3SITO

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Fractura (simple o compuesta)
- Atascamiento
- Mordedura de serpiente
- Ahorcamiento
- Picadura de abeja africanizada
- Timpanismo
- Descarga eléctrica por:





- ✓ Rayo
- ✓ Electrocutación
- Asfixia por:
 - ✓ Obstrucción esofágica (cuerpo extraño)
 - ✓ Inmersión (ahogamiento)
 - ✓ Choque anafiláctico
- Incapacidad reproductora:
 - ✓ Hembras

Parto distócico

Prolapso uterino

Daño en la ubre por pérdida total por traumatismo).

- Ataque por depredadores

Ataque por animales depredadores (perros salvajes, felinos, tigres, pumas, manigordos, coyotes). Este riesgo cubrirá a los ovinos y caprinos de las diferentes funciones. Para cubrir este riesgo se deberá mantener corrales o cercas con alambre ciclón o en su defecto cualquier malla que garantice la seguridad del semoviente asegurado.

A los ovinos y caprinos, deberán estar identificados con aretes con el programa de trazabilidad o algún dispositivo en la oreja que los pueda identificar como asegurados.

Preferiblemente que las hembras de las diferentes especies aseguradas a la hora de la labor de parto estén en una cuadra adyacente o lo más cercano a vivienda del administrador de la finca o del asegurado.

El aviso por ataque de depredadores debe darse lo más pronto posible, al funcionario del ISA para poder recabar las pruebas y la mayor información posible del suceso ocurrido.





El productor asegurado está en la obligación de dar avisos a las autoridades competentes (SINAPROC, MIAMBIENTE, Fundación Jaguar) para que se tomen las medidas correspondientes en caso de ataques de depredadores.

**SEMENTAL DE LECHE, SEMENTAL DE CARNE Y SEMENTAL DOBLE
PROPÓSITO:**

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- Fractura (simple o compuesta)
- Atascamiento
- Mordedura de serpiente
- Ahorcamiento
- Picadura de abeja africanizada
- Timpanismo
- Descarga eléctrica por:
 - ❖ Rayo
 - ❖ Electrocutión
 - Asfixia por:
 - ❖ Obstrucción esofágica (cuerpo extraño)
 - ❖ Inmersión (ahogamiento)
 - ❖ Choque anafiláctico
 - Sementales
 - ❖ Fimosis
 - ❖ Parafimosis
 - ❖ Orquitis
 - Ataque por depredadores

1. Los accidentes por traumatismo, en animales (Hembras y Sementales) cubiertos por el riesgo de Incapacidad reproductiva y daños en la ubre por traumatismo, deben contar con el informe técnico del médico veterinario del ISA; sin embargo, en caso de urgencia, el afectado





podrá utilizar los servicios de un médico veterinario privado idóneo, el cual rendirá un informe, que podrá ser avalado por el médico veterinario del ISA.

2. El ISA solo cubre el riesgo por incapacidad reproductiva solo por accidente, más no por ningún tipo enfermedades ni hereditarias
3. El riesgo enfermedad no es considerado como asegurado en ninguna especie, una vez haya sido certificado por el médico veterinario del ISA.

B. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

1. Ceba

La vigencia se tomará según la suma asegurada en el valor definido en los cuadros que se detallan a continuación, a partir de la inspección, levantamiento y firma del acta de aseguramiento.

Cuadro 11. Vigencia en función a la suma asegurada para los caprinos.

Suma Asegurada B/.	Vigencia (días)
50.00-100.00	90
100.01-150.00	60
150.01-250.00	30

Cuadro 12. Vigencia en función a la suma asegurada para los ovinos

Suma Asegurada B/.	Vigencia (días)
50.00-100.00	180
100.01-160.00	150
160.01-200.00	120





200.01-250.00	90
250.00-300.00	60

2. Vientres y sementales en ovino y caprino

La vigencia será hasta sesenta (60) meses, continuos a partir de la inspección y levantamiento de la póliza de aseguramiento.

C. EDADES DE LAS DIFERENTES ESPECIES A ASEGURAR.

Para cada especie y función, existe un límite de edad (máximo y mínimo) para ser asegurados. Para asegurar cualquier animal que este fuera de este rango, se deberá solicitar por escrito una excepción a la Gerencia General del ISA quien comunicará por escrito, si autoriza o no el aseguramiento.

Si durante la vigencia de la póliza en las funciones vientres y sementales los animales llegaran a exceder el límite máximo de edad, se procederá al aseguramiento mediante un endoso correspondiente.

Cuadro 13. Edades para asegurar para ovinos y caprinos.

ESPECIE	FUNCIÓN	EDAD
OVINOS	Vientres de cría	De 8 meses hasta 5 años
	Ceba	De 3 a 8 meses
	Sementales	De 24 meses hasta 5 años
CAPRINOS	Vientres de leche	De 8 meses hasta 5 años
	Ventre doble propósito	De 8 meses hasta 5 años
	Sementales	De 24 meses hasta 5 años





D. SUMAS ASEGURADAS Y TARIFAS DE PRIMA ANUALES

Se estima una prima sobre el valor del animal, su función y los riesgos cubiertos.

Cuadro 14. Tarifa de prima y suma asegurada para las funciones de caprinos y ovinos.

ESPECIE	FUNCIÓN	LÍMITES MIN. /MAX. SUMA ASEGURADA EN B/.	TARIFA ANUAL
CAPRINO	Ceba semi confinamiento, confinamiento	De 50.00 a 250.00	3.5%
	Ventre de leche	De 250.00 a 1500	3.0%
	Ventre doble propósito	De 250.00 a 1000.00	3.5%
	Ventre de carne	De 250.00 a 1300.00	4.5%
	Semental de leche	De 400.00 a 2500.00	4.5%
	Semental de carne	De 400.00 a 2000.00	4.0%
	Semental doble propósito	De 300.00 a 1,300.00	3.5%
	OVINOS	Ceba extensiva	De 50.00 a 300.00
Ceba Semi- Confinamiento, confinamiento		De 50.00 a 300.00	3.5%
Ventre de carne		De 250.00 a 1,300.00	4.5%
Semental de carne		De 400.00 a 2000.00	4.0%





E. F. ESPECIE, FUNCIÓN Y DEDUCIBLE (%).

Cuadro 15. Deducibles para los caprinos y ovinos.

ESPECIE	FUNCION	DEDUCIBLE (%)
CAPRINOS	Todos	15 - 30%
OVINOS	Todos	15 - 30%

F. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA UN BUEN MANEJO DE LOS OVINO-CAPRINOS ASEGURADOS

1. El productor se compromete a aplicar vacunar el hato ovino-caprino contra pierna negra y mantener un buen plan de manejo sanitario del hato.
2. Mantener el hato ovino-caprino libre de enfermedades infectocontagiosas como la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis, enfermedad artrítica caprina (CAE) y Ectima contagioso, realizar los exámenes de control dos veces al año.
3. Mantener las cercas perimetrales de la finca en buenas condiciones y a 6 cuerda de alambre, o mantener alambrado de ciclón, el cual impida acceso a animales depredadores, o perros salvajes.
4. Mantener dentro de las infraestructuras galera para el alojamiento de los ovino-caprinos, para resguardarlo de las inclemencias del tiempo por (lluvias, calor, vientos) y evitar el ataque por depredadores.
5. Mantener un buen corral de manejo que cuente con un embudo para entrar a la chutra, corrales para separar el hato por tamaño
6. Mantener las cuadras de pastoreo con abundante pasto mejorado que garantice la alimentación.
7. Tener reservas de forraje, pasto de corte, banco proteico, leguminosas, caña suplementación con melaza y sales minerales y concentrados.





8. Disponer de buenas fuentes de agua limpia en todas las cuadras de pastoreo, mantener reservorios de agua o lagos o norias con suficiente agua para la época de sequía.
9. Verificar y observar constantemente el rebaño e identificar con aretes o caravanas los animales de la finca.
10. Los vientres preñados de reproducción deben de estar 1 mes próximos a parir deberán estar en una cuadra próxima a la galera o vivienda del productor y así brindar oportunamente una ayuda.
11. Facilitar al personal del ISA, realizar las inspecciones, necesarias, durante la vigencia de la póliza.
12. Presentar los avisos de siniestros a la oficina del ISA vía telefónica, a la línea del 311, de manera escrita, lo antes posible ante un funcionario del ISA
13. El productor podrá utilizar los servicios de un médico veterinario idóneo el cual dará tratamiento y seguimiento al animal siniestrado. y remitirá a las oficinas del ISA un informe detallado de lo actuado con el semoviente asegurado.





XVII. ASEGURAMIENTOS ESPECIALES

A. SEGURO PECUARIO DE EXPOSICION O EXHIBICION FERIAL

Ofrece cobertura contra los riesgos de muerte por accidente o incapacidad funcional por accidente, mientras los animales se encuentren en ferias o certámenes agropecuarios.

La vigencia de la póliza no será mayor **de 15 días** y comprende desde su llegada, los terrenos de la exposición o exhibición y durante la estancia en el evento, hasta el momento en que sean vendidos o devueltos al lugar de procedencia inicial.

Este seguro es propicio para bovinos, porcinos, caprinos, ovinos y bufalinos.

1. Para obtener este seguro se requiere de la siguiente documentación:

- Llenar la solicitud en las oficinas del ISA o en el lugar que corresponda.
- Inspeccionar los animales a asegurar.
- Pagar la totalidad de la prima de seguro en el acto de aseguramiento.

2. Riesgos Cubiertos

- Descarga eléctrica directa sobre el bien asegurado, proveniente de fenómenos naturales.
- Electrocuación
- Asfixia por obstrucción esofágica o ahorcamiento
- Fractura
- Timpanismo (En exposición).

3. Suma asegurada, prima y deducible. Exposición y eventos feriales

Esta póliza debe ser pagada el 100%, al momento de realizar el acta de inspección técnica de aseguramiento, no está incluido en el programa de competitividad





Cuadro 16. Suma asegurada, prima y deducible para el seguro de exposición ferial.

Suma Asegurada	PRIMA	DEDUCIBLE
DESDE B/.500.00 A B/. 5,000.00	1.75%	30%
B/. 5,001.00 A B/. 10,000.00	1%	30%

B. SUMA ASEGURADA PRIMA Y DEDUCIBLE PARA TRANSPORTE DE ANIMALES Y COBERTURA DURANTE EL EVENTO FERIAL, CON UNA VIGENCIA EN EL EVENTO FERIAL DE 15 DÍAS.

Ofrece cobertura contra los riesgos de muerte por accidente o incapacidad funcional por accidente, mientras los animales se encuentren en ferias o certámenes agropecuarios con el beneficio que se cubren los riesgos descritos durante el transporte al lugar del evento y de retorno a la finca.

La vigencia de la póliza no será mayor **de 15 días** y comprende el transporte del semoviente, la estancia en el evento, hasta el momento en que sean vendidos o devueltos al lugar de procedencia inicial.

Cuadro 17. Suma asegurada, prima y deducible para el seguro de exposición ferial con transporte.

SUMA ASEGURADA	PRIMA	DEDUCIBLE
DESDE B/.1,000.00 A B/. 5,000.00	2.0%	30%
B/. 5,001.00 A B/. 10,000.00	1.75%	30%

Esta póliza cubre los siguientes riesgos:

- Muerte a causa de una colisión del vehículo en los que se transportan el o los animales, objeto de esta póliza.





- Fractura: A la hora del embarque, o desembarque o por su traslado al evento ferial.

Siempre y cuando exista una póliza de transporte la vigencia de la póliza de transporte **No debe ser mayor de 24 horas** y el aviso de siniestro **No debe ser mayor a 12 horas**).

- Ahorcamiento.
 - Electrocuación o rayos (descarga eléctrica).
 - Timpanismo (acumulación de gases).
 - Responsabilidad Civil
1. En caso de darse una colisión en el vehículo que transporta los semovientes objeto de la póliza y los animales fueran afectados, se deberá presentar fotografía de lo ocurrido y copia del parte policivo, expedido por la autoridad competente (autoridades policivas o jurisdiccionales).
 2. En el evento que exista recuperación económica se le descontará un 40% más el deducible o la factura de venta o comercialización de la carne, En todo caso, se tomará la mayor recuperación en beneficio para la aseguradora, ISA.
 3. El costo de la referida póliza cubre el traslado del semoviente del lugar de origen al evento ferial y viceversa, como también su estadía en el recinto ferial.
 4. En el evento que el propietario del bien venda el o los semovientes, la vigencia de la póliza culminará, y no es transferible, el productor deberá notificar la salida de los semovientes del recinto ferial.
 5. Para los efectos de levantar el acta de aseguramiento de transporte el mismo debe cumplir con los requisitos plasmados en el seguro de transporte pecuario.

C. SEGURO PARA ANIMALES ADQUIRIDOS EN FERIAS SUBASTAS O ALGÚN PROGRAMA ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO.

La póliza del seguro para animales adquiridos en ferias y subastas, tendrán las siguientes observaciones:





1. Esta póliza de seguro podrá tener una vigencia hasta por tres (3) años; la prima se pagará al momento de la firma del acta de aseguramiento, cuando es autofinanciado y cuando es financiado lo pagará el ente financiero, en el término establecido en el manual.
2. Esta póliza de seguro pecuario no cuenta con el beneficio del programa de competitividad u otro programa de subsidio.
3. La inspección a la finca se realizará por el personal técnico del ISA posteriormente; incluyendo programa del Mejor Semental en un plazo no máximo de 15 días desde el inicio de vigencia establecido en la póliza y entrega del semental o vientre de carne o leche.
4. Si la finca no reúne las condiciones exigidas en los manuales, se harán las recomendaciones de rigor, y si las mismas fueran desatendidas se procederá a cancelar inmediatamente el seguro vendido. No obstante, se le debe dar traslado a la entidad crediticia o institución, a fin de que esta exija a su deudor o productor el cumplimiento de las observaciones realizadas por el personal técnico del ISA, en todo caso si hubiese incumplimiento de las partes, el ISA procederá a la cancelación del contrato de la póliza en un término no mayor de 15 días. Y no habrá devolución de prima.
5. Los Bovinos cuyo valor sean superior a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00), se asegurarán por excepción, la misma se hará mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General o a quien este haya designado, quien decidirá por escrito si autoriza o no el aseguramiento. Este aseguramiento requiere un informe de evaluación técnica con sus respectivas recomendaciones por parte del técnico del ISA, no obstante, esta solicitud de asegurar vía excepción debe realizarse por parte del productor y se debe hacer por escrito AL GERENTE REGIONAL DEL ISA.
6. El ISA, se reserva el derecho, para incrementar el valor del porcentaje de la prima y del deducible cuando asegure los bovinos cuyo valor sean superiores a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) y cuando las condiciones del aseguramiento así lo ameriten.





7. Bovinos cuyo valor sean superior a CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), deben estar estabulados o semi estabulados y no se cubre el riesgo por desbarrancamiento.
8. Los animales (vientre) próximos a parir, se deben tener mínimo dos (2) meses antes del parto, en una cuadra hospitalaria cercana a la vivienda para poder vigilarla y brindar la atención que sea necesaria.
9. No habrá devolución de prima no devengada, después transcurrido los seis (6) meses de adquirida y pagada la póliza.
10. Bovinos función semental con valor superior a dos mil setecientos cincuenta y un balboa (B/.2,750.00) y hembras de valor superior a mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) deben ser evaluados previamente por funcionarios autorizados por el ISA, exceptuando sementales del programa un mejor semental (M.I.D.A.) y animales adquiridos en subastas; estos deberán sustentarse con un informe técnico, apoyados por fotografías de las condiciones de la finca y el estado corporal de los animales a asegurarse, con sus respectivos exámenes andrológico, pruebas serológicas y certificado de vacunación. El bovino que no cuente con un buen estado corporal y certificación de buena salud no será valorado para la emisión de la póliza.
11. Los bovinos adquiridos en ferias o subastas, se les aplicará el porcentaje (%) de la prima y el deducible establecido en el manual pecuario, la prima es anual. El ISA no cubrirá la pérdida del animal durante el embarque, traslado y desembarque si el productor en la subasta o Feria no adquiere el seguro de transporte el cual es válido para todas las especies contempladas en este Manual; de adquirir el seguro de transporte, este seguro incluye el embarque, traslado y desembarque, siempre y cuando se realice en una chutra adecuada.
12. Los animales asegurados no deben ser trasladados sin la respectiva guía de movilización terrestre, sangrías pertinentes y certificado de buena salud.
13. **Dentro este aseguramiento entra los animales asegurados del programa del Mejor semental que mantiene el MIDA.**





Este seguro su prima y deducible se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 18. Suma asegurada, porcentaje de prima y deducible para el seguro de animales adquiridos en feria.

PRECIO	PRIMA (%)	DEDUCIBLE (%)
DESDE B/.1,000.00 A B/.10,000.00	3 % Anual	30%





XVIII. SEGURO EQUINO

A. ESPECIES ASEGURABLES

Solamente estarán incluidos en este Manual Pecuario, los equinos de trabajo.

B. TIPO DE EQUINO

1. Trabajo

C. FUNCIONES QUE SE ASEGURAN

1. Adultos

D. REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA PÓLIZA

1. Persona Natural:

- Llenar solicitud de Seguro Equino
- Copia de Cédula legible y vigente
- Declaración jurada
- Documento de aceptación
- Acta de inspección de finca, lugar de alojamiento
- Presentar examen serológico de anemia infecciosa
- Constancia de vacunación contra rabia y encefalitis equina
- Acta de aseguramiento
- Pago de prima

2. Persona Jurídica:

- Sociedades anónimas, civiles: copia simple de certificación del Registro Público vigente.
- Cooperativas: copia simple de certificación del Registro del IPACOOOP vigente
- Asociaciones agrícolas, asentamientos campesinos: copia simple de certificación del MIDA vigente





- Copia de acta de autorización de la Junta Directiva para negociar y firmar los documentos del seguro agropecuario en representación de la empresa.
- Copia de la cédula legible y vigente del representante legal o de la persona autorizada
- Todos los demás requisitos exigidos para el aseguramiento de la persona natural.

Nota:

1. La solicitud de seguro debe ser tramitada por el ente interesado (Persona natural o jurídica), ante un funcionario autorizado del ISA, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.
2. El funcionario autorizado por el ISA verificará, que la finca, el establo o pesebrera y los animales reúnan las mejores condiciones adecuadas para el cuidado, mantenimiento y manejo del bien a asegurar.
3. El asegurado debe pagar el valor de la prima conforme a lo establecido en el Manual de Seguro Equino. El asegurado pagará el 25% de la prima al momento de firmar el acta de aseguramiento y el 75% pendiente será pagado hasta en 10 cuotas mensuales, dependiendo del monto total de la prima por completar. (Este beneficio será brindado para aquellos aseguramientos, cuya prima restante a pagar (75%) se por un monto mayor de 300 en adelante.
4. El gestor de cobros notificará al asegurad, con 15 días de anticipación del vencimiento de dos cuotas, y el vencimiento de la póliza.
5. El asegurado, tendrá la obligación de pagar la cuota establecida. De incumplir con el pago establecido en el punto 4, se tendrá argumentos, para aplicar la cancelación de esta.
6. Para aplicar la cancelación de la póliza tendrá que haber transcurrido 60 días calendario desde la última cuota pagada.
7. Si durante la vigencia ocurre o existe algún siniestro, el asegurado tendrá la obligación de cancelar la totalidad de la prima para poder darle trámite al siniestro en un término de tres días hábiles.





E. RIESGOS CUBIERTOS

1. EQUINOS DE TRABAJO: (Caballos, Mulas, Asnos, Burros)

Muerte o sacrificio por accidente debido a:

- ✓ Fractura (simple o compuesta), acompañada de una certificación de un médico veterinario idóneo, avalado por el médico veterinario del ISA, los cuales recomendarán el tratamiento adecuado o no del mismo (podrá existir acuerdo entre las partes.
- ✓ Ruptura de ligamentos
- ✓ Luxación
- ✓ Mordedura de serpiente
- ✓ Ahorcamiento
- ✓ Picadura de abeja africanizada

Descarga eléctrica por:

- ✓ Rayo
- ✓ Electrocuci3n

Asfixia por:

- ✓ Obstrucci3n esofágica
- ✓ Choque anafiláctico
- ✓ Inmersi3n (ahogamiento)

Incapacidad reproductora por:

Hembras:

- ✓ Parto distócico

Machos:

- ✓ Fimosis
- ✓ Parafimosis

(Ambos por traumatismo).





F. PRIMA Y DEDUCIBLE PARA SEGURO EQUINO DE TRABAJO

Cuadro 19. Valor, prima y deducible para Seguro Equino de Trabajo

Valor	Prima	Deducible
Hasta 2,000	5%	25%

G. EDADES DEL EQUINO PARA ASEGURARSE

Los equinos de trabajo que estén asegurados cuentan con una edad mínima y máxima. Cualquier animal que esté fuera de este rango, deberá solicitar una excepción y la misma deberá ser aprobada por Gerencia General.

Cuadro 20. Especie, tipo, función y edad para aseguramiento equino

Especie y Tipo	Función	Edad
Equinos de trabajo	Trabajo	De 18 a 180 meses

Las crías se encuentran en el vientre, su valor se considera como parte del valor de la su madre.

H. PAGO DE LA PRIMA

Las primas de las pólizas se pagarán de la siguiente manera:

a. Autofinanciadas:

- ✓ El 25% se debe pagar al momento de la firma en el Acta de Aseguramiento.
- ✓ El 75% pendiente será pagado hasta 10 cuotas mensuales hasta completar la totalidad de la prima.

b. Financiados:

- ✓ La prima total se debe pagar en un término no mayor de 60 días calendario a partir del Acta de Aseguramiento.
- ✓ Todos los arreglos de pagos deben contar con la autorización del Gerente General. Por escrito.
- ✓ El pago de la prima será de la siguiente manera, el 25% al momento de la firma del Acta de Aseguramiento y el 75% restante será pagado hasta 10 cuotas dependiendo del monto total de la prima por completar. De no





realizarse el pago en el término establecido, automáticamente se cancelará la póliza.

Cuadro 21. Formas de pago de la prima

Rango de Monto	Tiempo de Pago
B/. 1.00 a 100	Pago en 30 días
B/. 100.01 a 500	Pago hasta 5 meses
B/. 500.01 en adelante	Pago hasta en 10 meses

Observación: de existir siniestro, antes de haber culminado el término establecido para el pago de la prima, el productor tendrá la obligación de cancelar el pago total de la prima para poder proceder con el debido trámite de siniestro.

I. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. Pagar la prima, en el término establecido según este manual.
- b. Efectuar todos los trabajos inherentes, de manera oportuna y adecuada, con el objeto de cuidar del bien asegurado.
- c. Dar facilidades al personal del ISA, para efectuar las inspecciones que sean necesarias y colaborar en todo momento con la labor a desarrollar.
- d. Cumplir las indicaciones del ISA o del personal idóneo (zootecnistas, veterinarios) para impedir o disminuir la existencia de riesgos.
- e. Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir la existencia de riesgos.
- f. Cumplir con todas las disposiciones de sanidad animal que dicen las autoridades competentes, respecto a la especie existente en la finca, sin omitir los serológicos del laboratorio de salud animal del MIDA.
- g. Procurar los servicios de un médico veterinario idóneo, que establezca el tratamiento y de seguimiento a los animales asegurados.
- h. Comunicar al ISA todo movimiento de la especie asegurada fuera de los límites de los predios declarados o arrendados en la solicitud.
- i. Dar aviso al ISA, en las formas señaladas en el Manual de Seguro Equino (línea de atención ciudadana 311, a las Oficinas Regionales, Oficina Central)





y teléfono celular de las Oficina Regional al momento de reportar un siniestro; notificarlo y la movilización del equino.

- j. Los avisos en caso de accidente o muerte de los animales asegurados deberán darse ante el representante, sin exceder los plazos establecidos.
- k. En caso de circunstancias que agraven el riesgo, el asegurado o su representante procederá a tomar las medidas de prevención que estén a su alcance y dará el aviso correspondiente al ISA.
- l. El asegurado o su representante están obligados a seguir las medidas de prevención de riesgos que provengan del médico veterinario, del técnico zootecnista o del personal autorizado por el Gerente General.
- m. Cumplir con todas las demás obligaciones que le atribuye el Manual de Seguro Equino durante la vigencia de la póliza.

Parágrafo: el incumplimiento de las obligaciones será causal de rescisión del contrato de la póliza, sin derecho a devolución de la prima.

J. CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO (REQUISITOS)

CABALLOS DE TRABAJO

- a. Documentos a solicitar del bien a asegurar, de existir estos. (Factura, contrato, recibo de pago o declaración jurada del propietario del bien).
- b. Presentar (certificado de vacunas de encefalitis equina), examen serológico de anemia infecciosa equina, 60 días después de aseguramiento.
- c. Qué lugar de alojamiento cuente con buenas condiciones, buenas fuentes de agua y buenas pasturas y se encuentre libre de objetos punzo cortantes para el bienestar y confort del equino asegurado.

K. ENDOSOS (MODIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTRACTUALES)

- a. Los datos suministrados por el propietario del equino al tramitar el contrato no deberán variarse, a menos que sea solicitado por escrito ante el ISA y este lo apruebe.





- b. Cualquier modificación que tenga que hacerse a la póliza se hará mediante endoso, el mismo será una nota elaborada solo en la gerencia nacional de seguro pecuario, con los procedimientos que se especifican a continuación:
1. Aumento a la vigencia estipulada
 2. Disminución a la vigencia estipulada
 3. Modificaciones contractuales
 4. Acreedor
 5. Suma asegurada
 6. Prima

L. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR:

- a. Incumplimiento del pago de prima en los términos estipulados en el Manual de Seguro Pecuario.
- b. Mal manejo o negligencia del propietario con el equino asegurado.
- c. Incumplimiento a tres recomendaciones notificadas por el técnico del ISA, en cuanto a los cuidados del equino.
- d. Por el suministro de datos falsos respecto al bien asegurado.
- e. El asegurado no cumpla con cualquiera de las indicaciones descritas en el punto "Obligaciones del asegurado".
- f. Cuando un asegurado se descubra sobornando a funcionarios, técnicos zootecnista o médicos veterinarios del ISA.
- g. Cuando el asegurado practique actos ilícitos y estos afecten la integridad de la institución.
- h. Si el examen de Anemia Infecciosa Equina resultara positivo posterior al primer resultado, el tenedor de la póliza tendrá la opción de reemplazar al equino. Si el equino reemplazado supera el valor el tenedor de la póliza tendrá que pagar la diferencia de la prima.
- i. El equino reemplazado tendrá que ser propiedad del tenedor de la póliza.

Parágrafo: el Gerente Regional o el Comité de Ajuste podrá solicitar con la debida sustentación presentada (foto, informe técnico, entre otros) la cancelación de la póliza al Gerente General del ISA, el cual tendrá la potestad de aceptar o rechazar dicha solicitud.





M. DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales al monto de las primas total, siempre y cuando el Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

Cuadro 22. Descuentos por buena experiencia

Por una póliza vencida, sin haya sido indemnizado	0.50%
Por dos pólizas vencidas, sin que haya sido indemnizado	0.75%
Por tres pólizas vencidas y más, sin que haya sido indemnizado	1%

Parágrafo: el incentivo se pierde al momento que el asegurado presente reclamo y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

N. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados cuando incurran en reiterados reclamos o indemnizaciones, estas sanciones se realizarán, previo informe del técnico encargado de levantar el siniestro, quien recomendará lo pertinente según cada caso.

Por cada año que el asegurado tenga siniestro el costo de la prima se le aumentará un porcentaje adicional a criterio del ISA, teniendo en cuenta las recomendaciones de la referida comisión.

Cuadro 23. Sanciones por mala experiencia en el seguro equino

Ítems	Porcentaje aumento
Por un año consecutivo es indemnizado	Aumento de un 5% al deducible
Por tres años consecutivos es indemnizado	Aumento de un 10% al deducible y 0.50% en la prima
Por tres años o más consecutivos es indemnizado	Aumento de un 15% al deducible y 1.0 % en la prima





Ñ. AVISOS DE SINIESTROS

El productor podrá notificar inicialmente el siniestro a través de la Central Telefónica del ISA, teléfono fijo o celular de la Gerencia Regional, Oficina Central, línea de atención ciudadana 311, de manera presencial ante algún funcionario de la institución, posteriormente este debe ser registrado en la hoja de recibo de aviso y levantado al expediente, el cual deberá ser firmado por el asegurado y el técnico de la institución certificando el aviso del siniestro, el mismo será asistido por el Médico Veterinario el cual se presentará al área de la defunción en compañía del Gerente Regional y un personal de Apoyo designado por el Gerente Regional quien ayudará a tomar las pruebas necesarias o evaluaciones del siniestro.

El Médico Veterinario presentará un informe técnico jurídico, el cual dará la veracidad de los hechos en un término perentorio.

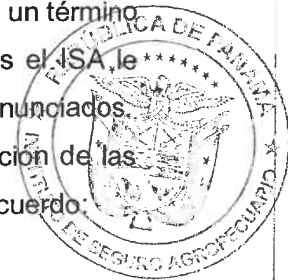
Los siniestros ocurridos durante el traslado en transporte de los equinos asegurados deberán hacerse en un término no mayor de 24 horas (se exceptúan de este tiempo determinado las áreas de difícil acceso comprobada).

El término para presentar el Aviso de Siniestro será de cuarenta y ocho (48) horas máximas.

El (los) asegurado (s) deberá (n) avisar previamente todo movimiento y traslados del equino asegurado fuera de los predios declarados en la solicitud o en fincas de alquiler.

En el evento que exista lesiones en un equino, el técnico del ISA previa acta que contenga las causas y efectos ocasionados, determinará lo siguiente:

- a) Si la fractura comprobada y certificada por el técnico (médico veterinario) del ISA. El mismo determina si existe o no recuperación concediendo un término de cuidado y descanso no mayor de seis meses. En estos casos el ISA le reconocerá al asegurado los gastos de asistencia médica antes enunciados.
- b) En aquellos equinos asegurados que no sea viable la recuperación de las lesiones o de las fracturas, las partes podrán llegar a un mutuo acuerdo.





1. Se ordenará el sacrificio, en el cual se aplicará el 25% de deducible.
2. El productor conservará el equino asegurado y se le aplicará el 40% de deducible.

O. EXCLUSIONES

La póliza no cubre las pérdidas de los animales asegurados, cuando:

- a) No se pueda identificar el animal muerto como asegurado (que no se pueda visualizar las características descritas en el anexo al acta de aseguramiento).
- b) La muerte o accidente que ocurra fuera del área, predio o instalación declarada en el acta de aseguramiento (finca, predio, instalación o pesebrera).
- c) Los animales imputables al asegurado (personal encargado por prácticas incorrectas, negligencias o causas imputables al asegurado (personal encargado del cuidado de estos); el médico veterinario del ISA certificará la causa de siniestro.
- d) La muerte del animal ocurra a consecuencia de acciones de terceros.
- e) La muerte sea a consecuencia de inanición (falta de alimento y agua).
- f) La muerte se a consecuencia de intoxicación o envenenamiento por causas imputables a EL ASEGURADO.
- g) La muerte sea a consecuencia de la administración de medicamentos biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario idóneo.
- h) La muerte sea a consecuencia de intervenciones quirúrgicas sin conocimiento, ni consentimiento del ISA; salvo en los casos de urgencias notorias en que se requiera la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, esta acción debe ser certificada por el médico veterinario idóneo que intervino en la cirugía y avalada por el médico veterinario del ISA.
- i) La muerte sea a consecuencia de acciones de fuerza mayor (guerra, motines, vandalismo), o hechos que vulneren el derecho de propiedad de manera transitoria.
- j) Robo, hurto o asalto, de los animales asegurados.





- k) La agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros o por depredadores, sin que el asegurado tomase las medidas necesarias para evitarlos ya sea personalmente, o bien recurriendo a el ISA, o las autoridades competentes.
- l) El productor no presente evidencias físicas o un informe del hecho realizado por alguna autoridad civil, para identificar al animal siniestrado como asegurado. Estas evidencias pueden ser: el cuerpo del animal con sus identificaciones y fotos.





XIX. SEGURO DE GESTACIÓN Y PARTO

A. TIPO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

La vigencia de estas pólizas será desde la certificación de preñez hasta postparto. La cobertura inicia con la certificación escrita de la preñez, expedida por la empresa o médico veterinario especialista que maneja el programa de transferencia de embriones (no menor a 60 ni mayor a 90 días), y termina a los 30 (treinta) días calendario después del parto.

Límite de suscripción: El límite de suscripción es hasta B/.2,000.00. En caso de que el bien asegurable tenga un valor mayor a B/.2,000.00, El Gerente General o a quien este designe, puede autorizar la excepción, siempre que se emita un informe por parte del Técnico, avalado por el Gerente Regional, que justifique la misma.

Adicional, se requiere:

1. Solicitud por escrito de parte interesada
2. Inspecciones (informes y recomendaciones) al bien asegurado por parte del Técnico correspondiente
3. Autorización por escrito del Gerente General a quien este designe.

Ineficacia de la póliza: El incumplimiento por parte del propietario de la póliza, relacionado con cualquiera de las siguientes circunstancias mencionadas a continuación, dará margen a la cancelación de la póliza y el ISA quedará, por lo tanto, exento del pago de cualquier siniestro que ocurra:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la póliza por parte del ASEGURADO.
- b) La comprobación de negligencia por parte del propietario o custodio de los bienes.





B. REQUERIMIENTOS PARA LA COTIZACIÓN

El asegurado deberá suministrar los datos mencionados a continuación:

1. Nombre del asegurado
2. Descripción del bien a asegurar
3. Sumas aseguradas requeridas
4. Dirección de correo electrónico
5. Teléfono o celular
6. Siniestralidad de los últimos tres (3) años

C. DOCUMENTOS E INFORMACION PARA EMITIR

- Solicitud del ISA debidamente llenada y firmada
- Copia de cedula, pasaporte (persona natural)
- RUC y DV (persona jurídica)
- Copia de Patente Comercial (Persona Jurídica)
- Acreditar la pertenencia del bien a asegurar (factura de compra)
- Documento de Aceptación firmado
- Declaración Jurada de Veracidad
- Dirección de cobros
- Correo electrónico
- Teléfono-celular
- Vigencia

D. CONSIDERACIONES POR TOMAR EN CUENTA PARA EMITIR

- El propietario de la póliza debe llenar la solicitud de aseguramiento (ver SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO) del programa de mejoramiento genético, acompañada de la comunicación expedida por la empresa expedida por la empresa o médico veterinario especialista que maneja el programa de transferencia de embriones.
- Debe presentar los certificados de confirmación de preñez, expedida por la empresa o médico veterinario especialista que maneja el programa de





transferencia de embriones (Debe ser 60 días aproximadamente hasta máximo 90 días)

- Debe presentar la certificación expedida por expedida por la empresa o médico veterinario especialista que maneja el programa de transferencia de embriones, en casos de aborto de las receptoras.
- Comunicar los accidentes a causa de los riesgos asegurados.
- Comunicar el inicio o el parto, hasta doce (12) horas posteriores al mismo.
- Es recomendable que el propietario cuente con los servicios de un médico veterinario idóneo, a fin de minimizar los riesgos de pérdidas.

E. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

- Para este tipo de riesgo, la solicitud debe ser tramitada por el o los dueños de la explotación ganadera ante un funcionario autorizado del ISA.
- Debe firmar la declaración jurada de veracidad.
- Debe informar que los animales se encuentran a disposición para la inspección del aseguramiento. El ISA, cuenta con hasta cinco (5) días hábiles para realizar la misma.
- El Inspector del ISA, verificara que la finca y los animales (vientres receptores), reúnan las condiciones para el aseguramiento. Si el vientre no cuenta con un seguro ganadero previo, se levantará el acta correspondiente.
- Para emitir la póliza, se debe adjuntar el certificado de preñez, expedido por la empresa la empresa o médico veterinario especialista que maneja el programa de transferencia de embriones, especificando la fecha probable de parto.
- Debe presentar constancia de la aplicación de las siguientes vacunas o pruebas:
 1. Brucelosis
 2. Tuberculosis
 3. Leucosis
 4. Diarrea viral bovina (IVR)





5. Rinotraqueitis
6. Programa preventivo de vacunación

F. BIENES ASEGURABLES

- Producto (embrión) del trasplante de embriones de Genética Mejorada
- Gestación por medio de transferencia de embriones de ganado bovino en vacas receptoras
- Gestación por medio de inseminación artificial
- Ternero postparto, hasta 30 días de nacido.

G. ESPECIES ASEGURABLES

- Bovinos
- Porcinos
- Ovinos
- Caprinos
- Bufalinos

Nota: Los animales deben estar debidamente identificados como asegurados mediante el uso de aretes, ferretes y otros, para que, al momento del siniestro, la receptora y el becerro, puedan ser reconocidos adecuadamente.

H. RIESGOS CUBIERTOS

1. Pérdida del producto, a consecuencia de:

- Aborto (espontáneo o por traumatismo)
- Descarga eléctrica por:
 - ❖ Rayo
 - ❖ Electrocutión
 - Asfixia por:
 - ❖ Obstrucción esofágica
 - ❖ Inmersión (ahogamiento)
 - Fracturas
 - Parto distócico
 - Mordedura de serpiente





- Ahorcamiento
- Picadura de abeja africanizada
- 2. Muerte o sacrificio del semoviente de hasta 30 días postparto, a consecuencia de:**
 - Descarga eléctrica por:
 - ❖ Rayo
 - ❖ Electrocuci3n
 - Asfixia por:
 - ❖ Obstrucci3n esofágica
 - ❖ Inmersi3n (ahogamiento)
 - Fracturas
 - Mordedura de serpiente
 - Ahorcamiento
 - Picadura de abeja africanizada

Suma asegurada:

Esta cobertura ampara hasta cada bien asegurado, embri3n y semoviente hasta 30 (treinta) días calendario postparto, hasta la suma de B/.2,000.00.

Limite geográfico: Repúblicade Panamá.

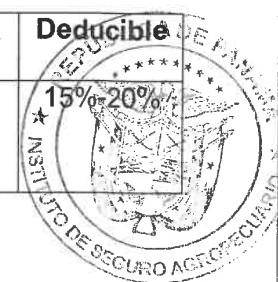
Valuaci3n por utilizar:

El valor de la prima ser3 igual a lo que del factor, de acuerdo con el valor del animal, su funci3n y los riesgos cubiertos.

I. LIMITES, PRIMAS Y DEDUCIBLES

Cuadro 24. El siguiente cuadro esta formulado en base al limite de suma asegurada, prima, deducibles y limites de responsabilidad de parte del asegurado.

Especie-raza	Funci3n	Límite de suma asegurada	Prima	Deducible
Embri3n-feto	Leche, carne, otros	Valor del embri3n-feto, segun factura hasta un máximo de B/.2,000.00	5%	15%-20%





Notas:

El deducible se aplicará en función a la verificación del técnico y del médico veterinario y las condiciones en que se encuentren las receptoras, en el lugar de ubicación del embrión a asegurar, verificando instalaciones, medidas zoonosanitarias, alimentación, disponibilidad de agua y condiciones físicas del animal.

J. LA PRIMA

La prima equivale al factor por el monto de la suma asegurada o valor en riesgo. El valor asegurado sustentado por la transacción de compra o en su defecto, por el avalúo que realiza el técnico del EL ISA o el ASEGURADO.

K. EXCEPCIONES EN EL MONTO DE LA PRIMA

El ISA concederá descuentos anuales a las primas que deben pagar los asegurados en la totalidad del pago de estas, siempre y cuando los asegurados cumplan con los siguientes requisitos:

Cuadro 25. Descuento por buena experiencia

Dos años consecutivos sin siniestros	0.25% descuento
Tres años consecutivos sin siniestros	0.50% descuento
Cuatro años y más consecutivos sin siniestros	0.75% descuento

Parágrafo: El descuento se pierde al momento que el asegurado presente reclamo y se recupera, en base a los criterios contemplados más arriba.

Así mismo, en caso de mala experiencia, el ISA aplicara incrementos de prima o deducibles, de acuerdo con la siguiente tabla:



**Cuadro 26.** Recargos por mala experiencia

Dos años consecutivos con siniestros	Incremento del 10% del deducible
Tres años consecutivos con siniestros	Incremento del 15% del deducible y 0.5% en la prima
Cuatro años y más consecutivos con siniestros	Incremento del 20% del deducible y 1.00% en la prima

L. INSPECCIONES

El ISA se reserva el derecho a realizar inspecciones al bien asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza, sin mediar previa notificación al ASEGURADO.

Se realizará de una (1) a dos (2) inspecciones durante la vigencia de la póliza, además de una inspección postparto, a fin de determinar el nacimiento del embrión asegurado. Estas inspecciones se harán por escrito, serán firmadas por las partes y constarán en el expediente del productor.

M. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro o evento que este amparado por esta póliza, el ASEGURADO debe:

1. Haber cancelado la prima de la Póliza o estar al día en su programa de pagos.
2. Presentar un aviso o notificación del siniestro dentro de un término no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles después de ocurrido el hecho. Aplica para todos los riesgos cubiertos. Este aviso podrá ser en forma presencial, por escrito, vía telefónica a la central telefónica del ISA, al teléfono fijo de las Gerencias Regionales del ISA, a través de la línea de





recepción 311, vía correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, ante el funcionario autorizado por EL ISA, tan pronto conozca de la ocurrencia del evento, sin exceder el plazo indicado en el Manual de Aseguramiento.

3. El propietario debe haber comunicado previamente todo movimiento de los vientres gestantes y los becerros asegurados, que estén fuera de los predios declarados en la solicitud o endosos.
4. Tanto la res receptora como el becerro deben contar con identificaciones (aretas, ferretes y otros), para que puedan ser validados al momento del siniestro.
5. Se debe aportar fotos (mínimo tres), que ilustren los daños sufridos por el bien asegurado.

N. PROCESO DE TRÁMITE DEL RECLAMO

1. Una vez recibido el aviso de siniestro y la solicitud de indemnización por parte del ASEGURADO o quien este haya designado, un funcionario autorizado del EL ISA se presentará al lugar del siniestro, con el objeto de levantar el Acta de Inspección o Contingencia.
2. Al levantar el Acta de Inspección o Contingencia, se verificará la identificación del bien asegurado y la causa del siniestro, la que debe ser consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos en la póliza, según se indique en las condiciones generales y particulares, para poder proceder a la indemnización.
3. El Comité de Ajuste Nacional del EL ISA, con base en los datos consignados en la póliza, endosos y principalmente en las actas levantadas con motivo de las inspecciones realizadas, determinará si procede o no el pago de la indemnización y en su caso, cual es el monto de esta.
4. EL ISA, una vez evaluado el caso en el Comité de Ajuste Nacional, notificará al ASEGURADO o al AFECTADO, mediante resolución motivada, el pago de la indemnización o en su defecto, el rechazo a la misma.





Ñ. INDEMNIZACIÓN

El ISA, pagara las indemnizaciones a favor del propietario de la póliza o ASEGURADO nombrado o a sus beneficiarios debidamente consignados en la misma y en las condiciones particulares, dentro de un plazo mínimo de 45 (Cuarenta y cinco) días y un máximo de 120 (Ciento veinte) días siguientes a la notificación y ejecutoriada la resolución de indemnización

Para los efectos de este seguro, y la indemnización que proceda ocurrido el siniestro se observarán, en especial las siguientes reglas, en cuanto a los daños materiales del bien asegurado:

1. EL ASEGURADO debe presentar un informe detallado sobre el siniestro, indicando fecha, hora aproximada y el lugar donde ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.
2. Presentar el informe del Médico Veterinario Idóneo o las certificaciones que apliquen, en el caso de aborto o muerte del animal.
3. Informar de cualesquiera otros seguros existentes y que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados. Si por dolo no se informa de esta situación, es decir, que se omite a sabiendas que se está errando, en el caso de que se produjera un siniestro estando sobreasegurado, EL ISA queda exento de pagar la indemnización.

O. EXCLUSIONES

- Las que aparezcan detalladas en las condiciones particulares de la póliza.
- Falta de pago de la prima en el periodo establecido en el manual.
- Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado, sus empleados o parientes
- Reticencia, ocultamiento o falsedad en declaración del asegurado que impacte directamente en el trámite del siniestro.
- Falta de pago de la prima en el periodo establecido en el manual.
- Si el animal muerto o desaparecido, no puede ser identificado adecuadamente.





- Si la muerte o accidente ocurre fuera de los límites del predio o instalaciones declaradas en la póliza o endosos.
- Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil o alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presión sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- Acciones fraudulentas o criminales, dolo o culpa grave del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- Muerte del animal por la realización de prácticas ganaderas incorrectas o por negligencia o causas imputables al asegurado o al personal encargado del cuidado de estos.
- La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.
- Daños mecánicos o eléctricos por el manejo inadecuado de personas no idóneas.
- Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida





consecuencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.

- Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- La institución no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.
- Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.
- Sacrificio del animal sin previa autorización del EL ISA.
- Muerte del animal a consecuencia de acciones de terceras personas.
- Muerte del animal a consecuencia de inanición, por indisponibilidad de alimento o agua, en cuanto a cantidad y calidad.
- Muerte del animal a consecuencia de intoxicación o envenenamiento por causas imputables al asegurado, sus empleados, familiares o beneficiarios.
- Muerte del animal a consecuencia de la administración de medicamentos o componentes biológicos, no prescritos por médico veterinario idóneo.
- Muerte del animal a consecuencia de intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento del EL ISA, salvo en casos urgentes en que se requiera la misma, a fin de preservar la vida del animal, lo que debe ser certificado por Médico Veterinario Idóneo.
- Muerte del animal a consecuencia de uso distinto al indicado en la póliza.





- Incumplimiento de medidas de carácter sanitarios, dictadas por autoridad competente, que sea causa del siniestro.
- Daños a consecuencia de colisión con vehículos de cualquier tipo, desbarrancamiento y atascamiento, que ocasionen daños a los vientres y receptores gestantes.
- Robo, abigeato o cuatreroismo de los animales asegurados.
- Agravación del riesgo ocasionado por terceros o depredadores, sin las debidas medidas de mitigación por parte del asegurado personalmente o por falta de buscar asesoría del EL ISA o de las autoridades competentes.

P. DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

Toda notificación y otras comunicaciones se darán en las direcciones indicadas en las respectivas pólizas y el contrato de aseguramiento.

Q. ORDEN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cotización aceptada por el cliente
3. Cédula legible y vigente
4. Documento de aceptación
5. Declaración jurada de veracidad
6. Acta de Inspección Técnica (cuando aplique)
7. Fotos del bien asegurado
8. Avalúo o factura del bien asegurable (Para propiedades, equipos, bienes inmuebles o muebles)
9. En el seguro de embriones se requiere, además:
 - a) Certificado de gestación
 - b) Certificado de vacunación y buena salud de la receptora o vientre
10. Recibo de pago de la prima
11. Factura
12. Condiciones Particulares (caratula de la póliza)
13. Condiciones Generales





14. Endosos
15. Recibo de aviso (en caso de siniestro)
16. Acta de siniestro o defunción
17. Fotos del siniestro
18. Cualquier otra documentación de prueba
19. Nota de viabilidad (emitida por oficinas regionales).





XX. SEGURO AVÍCOLA

Este seguro es propicio para todas las razas o líneas de pollos o gallinas existentes en el territorio nacional y que sean explotadas de manera comercial (mínimo 500 pollos de engorde o gallinas ponedoras por ciclo productivo).

A. ESPECIES ASEGURABLES

1. Gallinas Ponedoras
2. Pollos de engorde o fomento

B. RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio
2. Inundación
3. Estrés Calórico o Golpe de Calor
4. Intoxicación por gases tóxicos (humo por incendio de las instalaciones)
5. Aplastamiento por caída del Galpón
6. Vientos Huracanados
7. Electrocutación
8. Muerte por enfermedades (Gripe Aviar, Salmonella, New Castle)

El Riesgo de Gripe Aviar, Salmonella y New Castle deberá ser certificada a través de la Dirección de Salud Animal del Ministerios de Desarrollo Agropecuario, avalada por el Médico Veterinario del ISA y el médico veterinario de planta de la empresa (y de ser necesario una opinión de un tercero de una institución del sector agropecuario).

C. REQUISITOS

1. Llenar la Solicitud de Seguro
2. Aportar copia de cédula





3. Firmar documento de aceptación
4. Firmar declaración jurada
5. Copia simple del certificado de propiedad u otros.
6. Cumplir con el plan de sanitario mínimo para la explotación de especies de avícolas.
7. Para aquellos productores que mantienen un financiamiento con el BDA o Banco Nacional de Panamá deberán presentar el plan de inversión o costo de producción.

D. ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables todas aquellas especies de más de un día de nacidos estabuladas con las condiciones para la explotación comercial en el caso de pollos de engorde.

En el caso de gallinas ponedoras el seguro podrá ser otorgado a partir de los 106 días de nacidas y que estén destinadas a la producción de huevos para consumo o comercialización (producción).

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro el número de animales por galpón en el ciclo tanto para pollos de engorde o gallinas ponedoras.

El valor unitario estará determinado en función al costo de producción que se mantenga por región o que en su defecto sea evaluado en conjunto con el productor y la aseguradora.

E. VIGENCIA

El cliente podrá optar por pólizas de seguros anuales para los pollos de engorde con cinco ciclos máximos durante el año y para el caso de gallinas ponedoras pólizas anuales sin exceder el tiempo máximo de aseguramiento según la edad.





Cuadro 27. Periodo de aseguramiento y vigencia de la póliza de seguro avícola.

Especie	Periodo de aseguramiento	Vigencia de las pólizas
Gallinas ponedoras	Desde 106 hasta 630 días de nacidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo máximo 500 días. Póliza anual
Pollos de engorde o fomento	Desde 1 hasta 50 días	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo máximo 50 días por ciclo • póliza anual (5 ciclos).

F. SUMA ASEGURADA

Se garantiza el capital de inversión por galpón asegurado, la oscilación por número de animales por galpón no deberá ser mayor a un 5% para la estandarización de los costos de inversión.

Para el caso de seguro avícola de pollos de engorde la suma asegurada total será de la ecuación de multiplicar el porcentaje de prima por el costo de producción por los cinco ciclos anuales de igual manera se deberá colocar el costo de producción por ciclo que será el máximo para indemnizar por ciclo.

G. PRIMA Y DEDUCIBLE

El valor de la prima será igual a la suma asegurada en base al costo de producción multiplicado por el porcentaje de la tarifa.

Cuadro 28. Primas y deducibles para seguro avícola pollos de engorde por ciclo de 50 días.

Especie	Tarifa/ciclo	Deducible	Tiempo del Ciclo
Pollos de engorde			





4%

10%

50 días máximo





Esta tabla aplica para el caso de aquellos productores que deseen realizar las pólizas por ciclo productivo donde la vigencia máxima será de 50 días y se deberá multiplicar la tarifa del 4% por el costo de producción del ciclo a asegurar.

Cuadro 29. Primas y deducibles para el seguro avícola pollos de engorde y gallinas ponedoras tarifa anual.

Especie	Tarifa Anual	Deducible	Ciclos asegurados
Gallinas ponedoras	4%	10%	N/A
Pollos de engorde	3%	10%	5 ciclos al año

La tabla anterior es para aquellos avicultores que desean realizar pólizas anuales tanto para pollos de engorde como gallinas ponedoras; para el primer caso se deberá multiplicar la tarifa de 3% por el costo de producción para los 5 ciclos que son los permitidos durante el año para que salga el monto de la prima anual y para gallinas ponedoras se deberá multiplicar la tarifa de 4% por el costo de producción anual.

Parágrafo:

Todo avicultor que esté interesado en obtener una póliza de seguro con el ISA podrá tomarla de manera individual (infraestructura, seguro avícola o transporte pecuario); sin embargo, tendrá la oportunidad de adquirirla de manera conjunta entre los tres seguros (infraestructura, seguro avícola o transporte pecuario) o podrá tomarla de manera conjunta en dos de los tres seguros antes descritos.

El obtener una póliza de seguro en conjunto le permitirá acogerse al descuento que será del 0.20% del porcentaje total de la prima. Los cálculos se realizarán en base a la tabla que se describe a continuación:



**Cuadro 30.** Descuento para productores que adquieren la combinación de seguros.

Combinación de Seguros para el descuento	Valor porcentual individual de descuento	Valor porcentual total de descuento
Infraestructura-seguro avícola-transporte pecuario	0.20% por cada seguro	0.60% del porcentaje total de la prima.
Infraestructura-seguro avícola	0.20% por cada seguro	0.40% del porcentaje total de la prima.
Seguro avícola- transporte pecuario	0.20% por cada seguro	0.40% del porcentaje total de la prima.

Cuadro 31. Primas con descuentos para los seguros de infraestructura, seguro avícola, seguro de transporte pecuario.

Tipo de seguro	Prima individual sin descuento	Descuento porcentual de la prima combinada con dos o tres seguros
Infraestructura	0.40% (2 años construidos) 0.50% (3 a 5 años construidos) 0.60% (más de 5 años construidos)	0.20% (2 años construidos) 0.30% (3 a 5 años construidos) 0.40% (más de 5 años construidos)
Transporte Pecuario	2.0% anual	1.80% anual
Seguro Avícola de pollos o patos de engorde	3.0% anual	2.80% anual
Seguro Avícola gallinas ponedoras	4.0% anual	3.80% anual





Para obtener el descuento del 0.20% en los seguros se deberá tener la combinación con el seguro avícola (pollos de engorde o gallinas ponedoras), las pólizas se emitirán de manera individual, pero con el porcentaje de descuento en la prima.

Los términos de referencia y las políticas de cada póliza infraestructura y transporte pecuario se realizarán acordes al manual de seguro complementario y el manual de seguro pecuario (seguro avícola), cualquier modificación o endoso a las pólizas se realizarán en cada una de las gerencias nacionales y aprobadas por la Gerencia General.

En las pólizas que tengan este descuento deberá existir una nota elaborada por el Gerente Regional que deberá reposar en cada uno de los expedientes donde se encuentran las pólizas con tal descuento donde indicara los números de pólizas que se encuentran en combinación.

H. PAGO DE LA PRIMA

La prima equivale a un porcentaje, de los animales asegurados por los riesgos descritos en la póliza. El valor unitario o de la producción de los animales está basado en los costos de producción estandarizados o en su defecto el ajustado con el que presente el cliente.

EL ASEGURADO pagara la prima de la siguiente manera:

1. Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima al momento de la firma del acta de aseguramiento, y setenta y cinco por ciento (75%) restante deberá ser pagado hasta 6 cuotas dependiente del monto total de la prima, y que será estipulado de la siguiente forma:

- i. De B/. 0.01 a B/. 500.00 será pagado el 50% al momento del aseguramiento y firma del acta y 30 días posterior el 50% restante.





- ii. De B/. 500.01 en adelante podrá ser pagado hasta en 6 meses (6 cuotas incluyendo la del 25% inicial).
 - iii. Para el caso de pólizas de pollos de engorde por ciclo deberá ser pagado dentro de los 15 días calendarios posteriores a la firma del acta de aseguramiento.
2. Su valor en balboas se indicará en las condiciones particulares. De no recibirse el pago de la prima que corresponde, la póliza de seguro quedará sin efecto.
 3. Los términos establecidos para el pago de la prima de seguro no aplican para los préstamos que haya otorgado las entidades crediticias gubernamentales (B.N.P, B.D.A y otras), quedando sujeto acuerdo o convenios y se considerará abonada la prima solo cuando su importe haya sido abonado a la cuenta bancaria de **LA ASEGURADORA**.
 4. **LA ASEGURADORA** no aceptará aviso de siniestros, no inspeccionará los animales, no tramitará siniestros, si al momento de presentarse dicho aviso la prima no ha sido abonada el 25% del valor de la prima total o cancelada.
 5. En el caso de los prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Nacional de Panamá y otras entidades crediticias gubernamentales, al cumplirse los plazos y convenios antes indicados, el préstamo no ha sido desembolsado al productor, y la prima no ha sido cancelado el 25% el valor de la prima total **LA ASEGURADORA** inspeccionará mas no se tramitará el o los siniestros, si los hubiese, hasta no haber sido cancelada el monto total de la prima.
 6. En el caso de ocurrir un siniestro o accidente y la póliza aún no ha sido cancelada en su totalidad **EL ASEGURADO** deberá cancelar el monto total de la prima para que se le pueda dar trámite al siniestro.





7. Cumplido los términos indicados sin haberse recibido el pago, **LA ASEGURADORA** procederá a cancelar en forma automática la póliza de seguro notificando a **EL ASEGURADO**. **LA ASEGURADORA** no hará devoluciones de primas devengadas.

8. Si se recibe el pago de una prima de productores que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza, por las razones expuestas en el punto de exclusiones y obligaciones del asegurado. **LA ASEGURADORA** no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes al asegurado.

9. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de hacer devolución de prima de póliza, siempre y cuando **EL ASEGURADO** no haya firmado las actas de aseguramiento, de no ser así **EL ASEGURADO** deberá solicitarla por escrito.

10. El Gerente General de **LA ASEGURADORA**, o quien éste designe, previas consultas y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos y condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

I. EXCLUSIONES

1. Cuando el asegurado no informe dentro de los términos establecidos el siniestro ocurrido.
2. Siniestros producidos por golpe de calor a causa de fallas eléctricas, sin que el asegurado tomara las medidas preventivas de mantener una planta eléctrica u otro.
3. Siniestros en que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.
4. **EL ASEGURADO** no cancele la prima en el tiempo establecido en el manual de aseguramiento.





5. Los animales que mueran por realización de prácticas de manejo incorrectas, negligencias o por causas imputables al asegurado o del personal encargado del cuidado de estos.
6. Cuando los animales sean sacrificados sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA.
7. La muerte del animal sea a consecuencia de acciones de terceras personas.
8. La muerte sea a consecuencia de inanición o deshidratación.
9. La muerte sea por intoxicación o envenenamiento por causas imputables a EL ASEGURADO, sus empleados o beneficiarios.
10. La muerte sea a consecuencia de la administración de medicamentos o componentes biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario idóneo.
11. La muerte o afectación de las aves aseguradas sea consecuencia indirecta de guerra, motines, vandalismo, en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.
12. La muerte o afectación de las aves aseguradas sea a consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación.
13. La ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario, dictado por una autoridad competente, o por aplicación de medicamento a animales débiles.
14. Robo o hurto, de los animales asegurados.
15. La agravación del riesgo ocasionada por terceros o por depredadores, sin que EL ASEGURADO tomare las medidas necesarias para evitarlos.
16. No se pagarán daños a la infraestructura a menos que las mismas cuenten con una póliza de infraestructura.
17. No se indemnizarán las muertes de las aves por embarque de las aves a menos que se contrate el seguro de transporte pecuario.
18. No se pagarán la muerte de aves por malas prácticas al momento del embarque.





J. DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

El ISA concederá descuentos anuales en los porcentajes de las primas que debe pagar el propietario del bien asegurado y cumpla con los siguientes ítems.

Cuadro 32. Descuento por buena experiencia.

Ítems	Porcentaje de descuento
Por un año consecutivo sin que sea indemnizado.	25%
Por dos años consecutivos sin que sea indemnizado.	0.50%
Por tres años o más consecutivos sin que sea indemnizado.	0.75%

Ejemplo: si un productor se mantiene asegurando por segundo año consecutivo y no ha presentado siniestros se le aplicará el primer caso 0.25% de descuento a la prima, por lo que la prima a pagar será de 2.75% anual, si la prima es la tarifa anual del 3% de pollos de engorde. Este beneficio se pierde en el momento que se realiza una indemnización al productor.

K. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

El ISA aplicará incrementos de primas y deducibles para aquellos productores que presenten alta siniestralidad de acuerdo con los siguientes ítems.

Cuadro 33. Sanción por mala experiencia.

Ítems	Porcentaje aumento
Por un año consecutivo es indemnizado.	Aumento de un 5% al deducible
Por dos años consecutivos es indemnizado.	Aumento de un 10% al deducible y 0.50% en la prima
Por tres años o más consecutivos es indemnizado	Aumento de un 15% al deducible y 1.0% en la prima





Ejemplo: si un productor es indemnizado por dos años consecutivo al cuarto año de acogerse al seguro se le aplicará el segundo caso 10% al deducible y 0.5% a la prima, por lo que la prima a pagar será de

4.50% anual y el deducible de 20%, en el caso de que la prima sea de gallinas ponedoras.

L. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del asegurado las, siguientes:

1. Pagar la prima establecida en el manual de aseguramiento.
2. Aplicar las vacunas contra las enfermedades enzooticas previsibles de acuerdo con la especie a asegurar e iniciar el programa sanitario al momento del aseguramiento.
3. Efectuar todos los trabajos inherentes a su explotación de manera oportuna y adecuada, hacer todo cuando esté a su alcance de acuerdo con las circunstancias, cumplir las indicaciones de **LA ASEGURADORA**, o de la asistencia técnica idónea, para impedir, evitar o disminuir la existencia del riesgo.
4. Permitir y facilitar al personal de **LA ASEGURADORA**, las inspecciones que sean necesarias y colaborar con el técnico de la aseguradora.
5. Cumplir con todas las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Salud Animal y La Dirección de Cuarentena Agropecuaria que dicten las autoridades competentes.
6. En el caso de lo antes expuesto, si **LA ASEGURADORA** no atiende, el aviso presentado por el productor y ocurren circunstancias que agravan el siniestro para preservar la vida de las aves siniestradas. El asegurado o su representante procederá a tomar las medidas de prevención que estén a su alcance a fin de preservar la vida de estas.
7. En caso de circunstancias que agravan el riesgo, el asegurado o su representante procederán a tomar las medidas y la prevención que estén a





su alcance, cuidando o preservando la evidencia del siniestro y brindar el aviso correspondiente.

8. Comunicar a **LA ASEGURADORA**, todo movimiento de la especie asegurada hacia otro lugar no indicado en el aseguramiento. De estricta obligatoriedad reportar el movimiento a **LA ASEGURADORA**.
9. En caso de accidente o muerte de las aves aseguradas deberá informarse por escrito, vía telefónica o 311, email u otro medio de comunicación, ante el funcionario autorizado por **LA ASEGURADORA**, en el momento que sea de conocimiento de **EL ASEGURADO** o de su representante.
10. **EL ASEGURADO** o su representante están obligados a seguir las recomendaciones y las medidas de prevención de riesgo, dictada por un funcionario autorizado por **LA ASEGURADORA** o profesionales idóneos, informando a la institución aseguradora del siniestro ocurrido y de las circunstancias que lo agraven.
11. Cumplir con todas las demás obligaciones que le atribuye el manual de seguro de pecuario durante la vigencia de la póliza.
12. **EL ASEGURADO** podrá utilizar los servicios de un médico veterinario idóneo privado, para los tratamientos y los seguimientos a las aves aseguradas, cuando lo requiera.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones será causal de rescisión de la póliza, sin derecho a una devolución de la prima pagada.

M. ORDEN DEL EXPEDIENTE

1. Solicitud de seguro
2. Cédula vigente
3. Documento de aceptación
4. Declaración jurada de veracidad
5. Copia de la certificación de la propiedad de la finca
6. Informe de inspección técnica de finca
7. Acta de aseguramiento





8. Fotos del bien asegurado
9. Costo de producción de la explotación
10. Pago de la prima
11. Hoja de calculo
12. Factura
13. Caratula de póliza
14. Endoso
15. Inspecciones técnicas
16. Recibo de aviso
17. Acta de contingencia
18. Fotos del siniestro
19. Cualquier otra documentación de prueba
20. Nota de viabilidad

N. MEDIDAS PREVENTIVAS

- Las instalaciones o lugar de alojamiento de las fincas avícolas deberán estar alejada de lugares poblados, Y contar con energía eléctrica constante.
- Estas instalaciones deben, contar con plantas eléctricas de respaldo o paneles solares y tener buenos caminos de penetración. Ser de fácil acceso.
- La construcción de las galeras debe estar sobre un terreno alto, firme con buen drenaje, con una leve pendiente que permita, el escurrimiento del agua de lluvia.
- Las galeras deben disponer de cierta altura, que permita la ventilación y reduzca el stress calórico, para minimizar los gases amoniacaes.
- Las fuentes de calor deberán ser lámparas u otro medio de calefacción, ventiladores para dispersar los gases y refrescar las instalaciones para brindar un mejor confort.
- Vacunar las aves contra enfermedades como New Castle, Gumboro y salmonella.





- Contar con un círculo de protección en la instalación para que los pollitos no se alejen del área caliente, para protegerlo de las corrientes de aire frío.
- Los comederos y bebederos deben ser redondos, bandejas o tubos de PVC, lineales, semi automáticos o automáticos
- En la galera se alojarán aves del mismo tamaño y edad.
- Las instalaciones deben de estar limpias y desinfectadas días antes de la llegada de las aves.
- Después de sacar las aves para matadero se deberá limpiar y desinfectar las instalaciones.
- Lavar, limpiar y desinfectar el equipo, utensilios utilizados y secarlos al sol u otro tipo de secadores en cada ciclo de producción.
- Las camas deberán ser retiradas y trasportarla lejos de las instalaciones, se deben quemar o realizar compostas.
- Dejar las galeras por lo menos 10 días vacíos antes de ingresar la nueva parvada entre ciclo.
- Cumplir con registros de buenas prácticas de bioseguridad dentro y fuera del galpón.
- No se deberá permitir el ingreso de personal proveniente de otras granjas sin cumplir con el protocolo de bioseguridad con que cuente cada finca.
- Todo vehículo que ingrese a la explotación (comercial, visitas técnicas, camiones de transporte a mataderos), deberá cumplir con los procedimientos establecidos en los protocolos de bioseguridad de cada finca.

Ñ. INSPECCIONES TÉCNICAS

Para las gallinas ponedoras se realizarán tres inspecciones técnicas al año incluyendo la del aseguramiento, con el objetivo de poder determinar posibles riesgos que presente la actividad además de darle seguimiento a proyectos asegurados.

Para los pollos de engorde se realizan tres inspecciones durante el ciclo incluyendo la del momento del aseguramiento y fin de cada ciclo.





El productor deberá notificar 24 horas antes del ingreso de los pollitos al galpón para el levantamiento del acta de aseguramiento en cada ciclo de producción.

Al momento de salida de los pollos deberá notificar 24 horas de anticipación para que el técnico del ISA pueda verificar el momento de la salida de los pollos; así como también el manejo adecuado al momento del embarque y contar el periodo de carencia que deberá ser como mínimo 10 días, posterior a esto notificar nuevamente el ingreso de pollitos al galpón y se deberá llenar únicamente el recibo de aviso y el acta de inspección técnica para iniciar el nuevo ciclo en el caso de pólizas anuales de lo contrario se levantará una póliza nueva por ciclo.

En cada inspección técnica el propietario de la explotación avícola debe presentar al inspector o técnico del ISA, el registro de mantenimiento de los equipos eléctricos y a su vez si han presentado fluctuaciones eléctricas y los reportes del mismo.

O. AVISO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

En caso de ocurrir un siniestro o problema que esté amparado por la Póliza, y que afecte el bien asegurado, se debe proceder a dar aviso al ISA, en un período no mayor de 24 horas, este aviso podrá ser vía telefónica a la central telefónica, teléfono fijo de las Gerencias Regionales, a través de la línea de recepción 311 o presencial ante algún funcionario autorizado del ISA; De no presentar el aviso en el tiempo establecido, no se aceptara el reclamo correspondiente.

P. SINIESTRO MÍNIMO INDEMNIZABLE

Es aquel que a consecuencia de uno o más de los riesgos cubiertos en las condiciones particulares se ve afectado el bien asegurado.

La indemnización máxima corresponde al valor indemnizable como el número de animales siniestrados por el precio unitario por el porcentaje indemnizable según la tabla de edad menos el deducible.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro y galpón, va a estar acorde con el número de animales





existentes en cada galpón siniestrado, en el momento antes de ocurrir los siniestros y deberá ser superior a los siguientes porcentajes:

- **8% mínimo para siniestros ocurrido para cualquiera de los riesgos cubiertos en la póliza.**

Serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, siempre y cuando exista la verificación por parte de los técnicos del ISA de la de muerte de los pollos asegurados y final del ciclo se determine mediante las volantes de peso de los mataderos para el caso de los pollos de engorde y los registros en el expediente; y para gallinas ponedoras se contabilizara en base a los registros existentes de la muertas que se haya levantado por parte del técnico del ISA y salida final en el ciclo, además de los reportes e inspecciones realizadas en la finca.

Q. INSPECCIÓN DE LA CONTINGENCIA Y AJUSTE DE SINIESTRO.

Una vez el asegurado haya notificado la ocurrencia de un siniestro dentro del término establecido, el técnico procederá a verificar en un término no mayor a 24 horas el siniestro y determinará la muerte de los animales y la causa.

Al momento de la verificación de las aves siniestradas se tomará como referencia los declarados por el asegurado al momento de levantar el acta de aseguramiento y los estándares de capacidad para cada galpón.

El procedimiento durante esta inspección será el siguiente:

- Se calcula el daño de cada galpón siniestrado, determinando el porcentaje de animales muertos entre los declarados, si el porcentaje supera el mínimo indemnizable se realiza el ajuste correspondiente.

$$\frac{\text{animales muertos}}{\text{animales declarados}} * 100$$





- Se calcula el valor indemnizable como el número de animales siniestrados por el precio unitario por el porcentaje indemnizable según la tabla de edad menos el deducible.

$$(animales\ muertos * precio\ unitario * \% \text{ unitario}) - \% \text{ deducible}$$

- El deducible será establecido en base al monto total asegurado y será descontado del valor bruto asegurado.
- Se reconocerá el 30% contra factura el gasto que conlleve al productor la retirada o destrucción de los animales siniestrados.

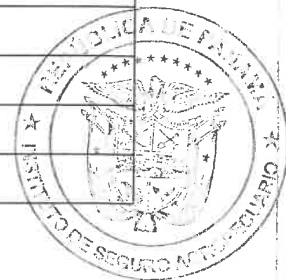
Cuadro 34. Ajuste para indemnización de gallinas ponedoras.

Límite máximo de indemnización en Porcentaje según la edad de la gallina				
Edad en semanas				% unitario
de	15	a	18	90%
de	18	a	19	95%
de	19	a	20	100%
de	20	a	21	100%
de	21	a	22	100%
de	22	a	23	100%
de	23	a	24	100%
de	24	a	25	100%
de	25	a	26	100%
de	26	a	27	99%
de	27	a	28	98%
de	28	a	29	97%
de	29	a	30	96%
de	30	a	31	95%
de	31	a	32	94%
de	32	a	33	93%
de	33	a	34	92%





de	34	a	35	91%
de	35	a	36	90%
de	36	a	37	89%
de	37	a	38	88%
de	38	a	39	87%
de	39	a	40	86%
de	40	a	41	85%
de	41	a	42	84%
de	42	a	43	83%
de	43	a	44	82%
de	44	a	45	81%
de	45	a	46	80%
de	46	a	47	79%
de	47	a	48	78%
de	48	a	49	77%
de	49	a	50	76%
de	50	a	51	75%
de	51	a	52	74%
de	52	a	53	73%
de	53	a	54	72%
de	54	a	55	71%
de	55	a	56	70%
de	56	a	57	69%
de	57	a	58	68%
de	58	a	59	67%
de	59	a	60	66%
de	60	a	61	65%
de	61	a	62	64%
de	62	a	63	63%
de	63	a	64	62%





de	64	a	65	61%
de	65	a	66	60%
de	66	a	67	59%
de	67	a	68	58%
de	68	a	69	57%
de	69	a	70	56%
de	70	a	71	55%
de	71	a	72	54%
de	72	a	73	53%
de	73	a	74	52%
de	74	a	75	51%
de	75	a	76	50%
de	76	a	77	49%
de	77	a	78	48%
de	78	a	79	47%
de	79	a	80	46%
de	80	a	81	45%
de	81	a	82	44%
de	82	a	83	43%
de	83	a	84	42%
de	84	a	85	41%
de	85	a	86	40%
de	86	a	87	39%
de	87	a	88	38%
de	88	a	89	37%
de	89	a	90	36%



**Cuadro 35. Ajuste de indemnización para pollos de engorde.**

Límite máximo de indemnización en Porcentaje según la edad del pollo	
Edad en días	% unitario
1	35,00%
2	36,50%
3	38,00%
4	39,50%
5	41,00%
6	42,50%
7	44,00%
8	45,50%
9	47,00%
10	48,50%
11	50,00%
12	51,50%
13	53,00%
14	54,50%
15	56,00%
16	57,50%
17	59,00%
18	60,50%
19	62,00%
20	63,50%
21	65,00%
22	66,50%
23	68,00%
24	69,50%
25	71,00%
26	72,50%
27	74,00%





28	75,50%
29	77,00%
30	78,50%
31	80,00%
32	81,50%
33	83,00%
34	84,50%
35	86,00%
36	87,50%
37	89,00%
38	90,50%
39	92,00%
40	93,50%
41	95,00%
42	96,50%
43	98,00%
44	99,50%
45	100,00%
46	100,00%
47	100,00%
48	100,00%
49	100,00%
50	100,00%







XXI. SEGURO ACUÍCOLA

A. RIESGOS CUBIERTOS

El Seguro protege a los camarones contra el riesgo de muerte o perdida por fuga provocados las siguientes causas:

- Huracán, tornado o tormenta tropical, viento fuerte y lluvias excesivas que den como resultado el rompimiento de los bordes, muros, estructura de control y/o bastidores que ocasionen la fuga masiva de agua y originen la muerte o perdida por fuga de los organismos asegurados.
- Inundaciones que den como resultado la muerte o perdida por fuga de los organismos asegurados.
- Acarreo de sustancias toxica
- Exceso de materia Orgánica.
- Temperaturas extremas.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Unidad de Riesgo.

Se considera como unidad de riesgo a las especies confinadas en cada estructura de contención o estanque

1.2. Unidad Asegurable:

Se considera como unidad asegurable cada estructura de contención o estanque en donde estén confinadas las unidades de riesgos. Abarca todos los estanques destinados al cultivo que se asegura y que se encuentren situadas en las zonas geográficas asegurables establecidas por el I.S.A. a nivel nacional.

C. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es la máxima obligación de la compañía aseguradora y corresponde al 80% de la inversión realizada por el asegurado durante y para el ciclo productivo, las cuales deberán estar contenidas en el programa de inversión pactado y el mismo corresponde a los costos directos de producción desde la preparación de suelo del





estanque, hasta la cosecha. Para determinar la suma total asegurada, se multiplica el Costo Directo de producción por hectárea por el área total sembrada.

Los costos fijados constituirán el máximo valor a ser considerado a efecto de ajustar la indemnización, en caso de siniestro.

D. PARA ESTAR ASEGURADO DESDE LA SIEMBRA, EL PRODUCTOR DEBE:

- a) Construcción de estanques bajo las normas técnicas ofrecida por ARAP.
- b) Realizar buena preparación de suelo.
- c) Utilizar Semilla Certificada por el ARAP.
- d) Realizar las labores de siembra y fertilización de acuerdo a las recomendaciones técnicas, supervisadas por el inspector del I.S.A., quién, además, evaluará la preparación de suelo y el manejo de del cultivo cumpliendo las normativas técnicas que disponga ARAP.
- e) Contar con todas las infraestructuras que exige el cultivo de camarones y especies de agua dulce. Contar con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
- f) Atender los siguientes pasos:
 - Tramitar la solicitud de seguro: debe ser tramitada y firmada por el productor o representante de la empresa que se va asegurar antes de iniciar la siembra. Adjuntar fotocopia de la cédula.
 - Presentar el aviso de siembra hasta 24 horas antes de iniciar la misma.
 - Pago de la prima según lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, 50% al momento del aseguramiento y el 50% de cancelación a los 50 días después de la siembra.
 - El seguro se condicionará al establecimiento de las larvas cuando el I.S.A. detecte que el campo no reúne, al momento de la siembra, todas las condiciones para el aseguramiento, y cuando se utilicen semilla no certificada.
 - El **"Tomador de Seguro"** debe pagar la totalidad de la prima y tiene hasta 30 días después de entrada de vigencia de la póliza, para cumplir con este compromiso.





E. LAS INVERSIONES QUE SE CUBRE SON:

Los costos directos de producción desde la preparación de suelo hasta la cosecha. Esta inversión asegurada no podrá exceder los valores de costo directo que se fijen en cada año y/o sean negociados.

F. VIGENCIA

Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Particulares. La vigencia se fija en base al ciclo de crecimiento de la especie asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en el contrato o finalice la cosecha, cualquiera de las dos que ocurra primero.

G. INSPECCIONES

EL I.S.A. se reserva el derecho de realizar inspecciones al cultivo asegurado, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, sin previa notificación a El Asegurado.

H. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre y el I.S.A. no indemnizará las pérdidas de los cultivos debido a:

- a) Fluctuaciones de precio para la producción del cultivo asegurado.
- b) Actos imputables a El Asegurado, o a quien éste haya encargado el manejo del cultivo.
- c) Actos de terceros y si El Asegurado no tomare las medidas para solventarlo, bien en forma personal o recurriendo a las autoridades competente o al ISA.
- d) Abandono por parte del asegurado del cultivo o si de cualquier modo lo dejare perder o desmejorar, por no tomar las medidas necesarias tendiente a prevenir el daño.
- e) Riesgos distintos a los que se señalan en las condiciones particulares de la póliza.
- f) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.





- g) Problemas de la cosecha por la falta de persona, mercado u otra causa.
- h) Incumplimiento de las disposiciones agro-técnicas, fitosanitarias o de cualquier otra naturaleza, orientadas por los organismos competentes, a saber: MIDA y ARAP.
- i) Degeneración genética, mala calidad de semilla, uso inadecuado de agroquímicos.
- j) Daños o pérdida del cultivo debido a los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debido reacciones o transmutaciones, cualquiera que sea la causa.
- k) La no cancelación del valor total de la prima.
- l) Cualquier otra exclusión que se fije en las Condiciones Particulares.

I. EL PRODUCTOR DEBE PRESENTAR AL I.S.A. LOS SIGUIENTES AVISOS:

- a) **Aviso de Siembra:** Debe ser recibido hasta 24 horas antes de iniciar la siembra.
 - a) **Aviso de Contingencia:** Debe ser recibido por el I.S.A. dentro de las primeras 24 horas luego de ocurrido el siniestro.

Este aviso no procede cuando el mismo se presenta en momentos en que se aprecia en el cultivo un avanzado nivel de daño a consecuencia de manejo negligente comprobado y que cualquier recomendación para mejorar el cultivo resulte tardía.

- b) **Aviso de Cosecha:** Debe ser recibido hasta 48 horas antes de iniciar la misma, mientras este la póliza vigente. Este aviso sólo procede cuando previamente se haya dado el aviso de contingencia y en el acta respectiva (de contingencia) se deje constancia que el daño evaluado en el cultivo corresponde a uno de los riesgos protegidos por el I.S.A.

Si la cosecha se realiza de manera escalonada o se suspende por casos fortuitos, el productor deberá presentar el aviso cada vez que reinicie la misma.

Durante la cosecha solamente se aceptarán avisos de contingencia a causa de: inundación, exceso de lluvias. En estas situaciones el productor suspenderá la cosecha y avisará al I.S.A., si la póliza está aún vigente.

Todos estos avisos pueden ser notificados a El I.S.A. personalmente, por teléfono, celular o fax.

J. PODRÁN SER OBJETO DE MÁS DE UNA PÓLIZA CUANDO:

- a) Los estanques pueden ser identificados con claridad, y estos sean financiadas por entidades crediticias diferentes.





- b) Los estanques estén ubicados en distritos diferentes, pero en áreas no colindantes.
- c) Se trate de estanques mayores de 2 Has. y que estén claramente delimitados.
- d) Se trate de estanques menores de 2 Has. y se encuentren separadas entre sí, por un (1) Kilómetro o más.
- e) Se trate de estanques sembradas con 15 días de diferencia, entre sí.
- f) Se trate de siembra realizadas bajo distintos sistemas de producción (principalmente por densidad).

K. VARIEDADES ASEGURABLES

Todas las variedades de peces de agua dulce y especies de camarón liberadas por entidades públicas y/o empresas privadas y certificadas por el ARAP.

L. DENSIDADES DE SIEMBRA:

Se asegurarán con las densidades de siembra que el ARAP recomiende para el rubro Camarón, que está comprendida entre 5 a 10 larvas por metro cuadrado de superficie del espejo de agua dependiendo de la variedad y mercado.

M. DEDUCIBLE Y PRECIO DE AJUSTE

En caso de siniestro, El I.S.A. aplicará un deducible a la suma asegurada total, el cual se fijará en las Condiciones Particulares de cada póliza. El deducible aplicado es de 20% y se basa en los resultados actuariales de cada rubro asegurado, y de las áreas que se aseguran.

El I.S.A. valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial con base al Precio de Ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

N. PRIMA

La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.





El Asegurado pagará la prima facturada según lo siguiente:

- 50% mínimo al momento de aprobarse el seguro
- 50% restante, a los 30 días calendarios después de la siembra

El I.S.A. no aceptará avisos de contingencia, ni inspeccionará el cultivo asegurado, ni tramitará siniestro, si al momento de presentarse el aviso de contingencia, la prima no ha sido cancelada.

En caso de préstamos concedidos por instituciones crediticias, en las que estas instituciones pagan la prima de seguro, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido transferido a la cuenta bancaria de El I.S.A. El mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar, y debe ser cancelada hasta 30 días de entrada en vigencia la póliza.

Cumplidos los términos indicados, sin haberse recibido el pago, el I.S.A. procederá a cancelar en forma automática la póliza del seguro. El I.S.A. no hará devoluciones por primas devengadas.

Ñ. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Se considera **SINIESTRO TOTAL** cuando el I.S.A. compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto no son viables. La indemnización se calculará con base a los renglones de labores e insumos especificados en las Condiciones Particulares, hasta el momento del siniestro, menos el deducible indicado en las Condiciones Particulares.

Se considera **SINIESTRO PARCIAL** cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La misma se estima por muestreo y se verifica con la cosecha.

La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

O. PLAZO PARA INDEMNIZAR

El I.S.A. pagará las indemnizaciones a favor de El Asegurado o sus beneficiarios consignados en las Condiciones Particulares, dentro de los 45 a 120 días siguientes.





después de notificada y ejecutoriada la Resolución de Indemnización.

En caso que El Asegurado o beneficiario, al notificársele, no estuviese conforme con el resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer Recurso de Reconsideración ante el Gerente General y Apelación ante el Comité Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal o dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación por edicto fijado en lugar visible, si hubiese lugar de ello.

P. INEFICACIA DE LA POLIZA

El incumplimiento de El Seguro relacionado con cualquiera de las circunstancias que a continuación se menciona, dejará sin efecto el pago o indemnización de una reclamación, y dará derecho al I.S.A., para dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad de ningún tipo.

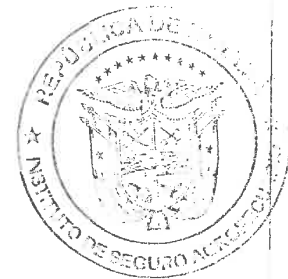
El I.S.A. se reserva el derecho a rescindir el contrato del seguro en cualquier momento, una vez compruebe las omisiones y actos de El Asegurado que impliquen agravación del riesgo. El I.S.A. notificará de esta decisión al asegurado.

Q. SUBROGACIÓN

El I.S.A. asumirá los derechos que pueda tener El Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a favor de El I.S.A., todo lo que el I.S.A. pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de El I.S.A.

R. INCENTIVOS

El I.S.A. concederá descuentos anuales a las primas que debe pagar El Asegurado, siempre que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:





Cuadro 36. Incentivos

Por dos años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	1%
Por tres años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	1.5%
Por cuatro años consecutivos y más, sin que haya recibido indemnización:	2%

Parágrafo: El incentivo se pierde al momento que el asegurado reciba indemnización y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

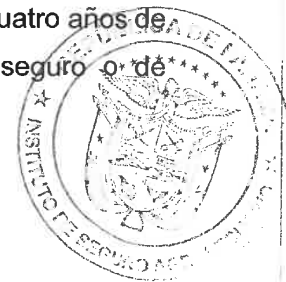
S. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA:

El ISA aplicara incrementos de primas y/o deducibles para aquellos productores asegurados cuando el Asegurado cumpla con las siguientes condiciones:

Cuadro 37. Sanciones por mala experiencia

Cuando el asegurado por dos años consecutivos, haya recibido indemnización:	Incremento del 10% del deducible y 0.5% en la prima
Cuando el asegurado por tres años consecutivos, haya recibido indemnización	Incremento del 15% del deducible y 1% en la prima.
Cuando el asegurado por cuatro años consecutivos y más, haya recibido indemnización	Incremento del 20% del deducible y 1.5% en la prima.

Parágrafo: Para los productores que están en el último caso (con más de cuatro años de recibir indemnizaciones), el ISA se reserva el derecho de ofrecer el seguro o de incrementar la Prima y/o deducible fuera de estos rangos.





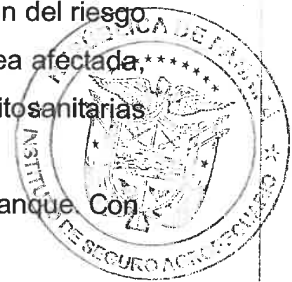
T. DE LAS INSPECCIONES: PROGRAMA Y TÉCNICAS DE OPERACIÓN

En el inicio de un aseguramiento o en los casos de aviso de inicio de siembra, seguimiento, contingencia, siniestro o cosecha, el ISA realizará la inspección respectiva y levantará un acta en cada caso.

La falta de asistencia del asegurado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el I.S.A., obligado a remitirle copia del acta respectiva.

Existirán diferentes inspecciones las cuales son:

1. La inspección de Verificación de la unidad de aseguramiento.
 - a) Este tipo de inspección se realiza para todas las solicitudes de seguro y/o fianzas. Se fundamenta en tener una evaluación preliminar del riesgo que va a correr la institución de concretarse la transacción.
 - b) Verificación de datos de la solicitud: Ubicación, superficie, fuentes y calidad de agua, PH, topografía, preparación de suelo que determine la aptitud y los requerimientos para el rubro Camarón.
 - c) Estudios de impacto ambiental. De ser necesario en las áreas nuevas.
2. La inspección de aseguramiento en el rubro Camarón
 - a) El seguro se concretiza en Siembra, lo cual depende del tipo de densidad y metodología que aplica el productor.
 - b) En la siembra de Camarón, se realiza una segunda inspección entre 40 a 45 días después de la siembra para verificar el índice de mortalidad.
3. La inspección sobre aviso de contingencia y/o Siniestro del rubro Camarón
 - a) La inspección sobre aviso de contingencia y/o siniestro se realiza cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparado por la póliza para el rubro Camarón. La inspección está condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. En esta se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor y/o representante y la misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación del estanque (s), estimación del área afectada, además, de la verificación por muestreo de las condiciones generales fitosanitarias y de control de la especie en cultivo.
 - b) Definir los niveles densidad de camarones que se mantienen en el estanque. Con





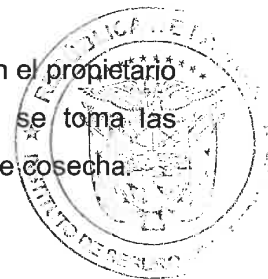
base a estos indicadores determinar las condiciones reales de la cría o cultivo, tomar fotos y determinar si las mismas ameritan hacer la declaración del siniestro parcial o total, lo cual se concluye indicando la continuación del cultivo sujeto a seguimiento o de declarar la pérdida parcial o total.

4. La inspección de Control y/o de seguimiento de Contingencia en Seguro del Rubro Camarón, se caracteriza por:

- a. La inspección de control se realiza para los productores que no han presentado contingencia y el mismo se realiza por muestreo.
 - En esta inspección se verifica: densidad de población, control sanitario, manejo, etc.
- a) La inspección de seguimiento a contingencia, se produce con la finalidad de evaluar si la problemática que dio origen al aviso, evolucionó favorablemente o su efecto negativo se mantiene o incrementó, en consecuencia, se debe tomar una decisión de continuar con el cultivo de camarón o proceder a declarar un siniestro parcial o total. Esta inspección debe realizarse entre 20 a 25 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva. Dependiendo del desarrollo de las larvas cuando se presentó la contingencia y pasada la inspección de seguimiento, se deben realizar entre una a dos evaluaciones posteriores.

U. ESTIMACIÓN DE COSECHA.

1. La inspección de Estimación de cosecha.
 - a) Esta inspección es exclusiva para el rubro Camarón.
 - b) Esta inspección se realiza cuando existió un aviso de contingencia. Es opcional para productores que no presentan aviso de contingencia y debe ser realizada por muestreo de un listado de los mismos.
 - c) En esta inspección se estiman los rendimientos esperados del estanque, para el desarrollo de la inspección se debe tener previo determinado el tamaño del estanque, forma de la misma, y fecha estimada de la cosecha.
 - d) Obtenido los datos anteriores se estima el muestreo en conjunto con el propietario o persona encargada del proyecto. Según el tipo de siembra, se toma las muestras y se calcula los pesos estimados de tamaño y posible cosecha.





2. Seguimiento de cosecha.

- a. Esta inspección es exclusiva para el rubro Camarón.
- b. Esta inspección se realiza todos los días mientras se realiza la cosecha del estanque que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto que rindió el estanque.
 - i. Para esta actividad se debe describir el camión, tomar el número de placa, estimar la carga del camión, el peso aproximado que lleva, estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester.
 - ii. Posteriormente, unas 24 horas pasado la salida del camión para la entrega a la empresa compradora, se busca o se solicita al productor entregue copia del recibo de entrega para verificar el peso real que llevaba el camión.
 - iii. Finalizada la cosecha se debe hacer entrega del informe en un máximo de dos (2) días, para hacer los cálculos. Si se superó el punto de equilibrio desestimar el reclamo o en su defecto hacer el papeleo para pagar la indemnización que se debe.

V. ÉPOCAS DE SIEMBRA DEL RUBRO CAMARÓN

Cuadro 38. Meses para siembra de camarones

ZONAS ASEGURABLES	ÉPOCAS DE SIEMBRA	
	Primera	Segunda
COCLÉ	Marzo/Abril/Mayo	Sep./Oct/Nov
CHIRIQUÍ	Marzo/Abril/Mayo	Sep./Oct/Nov
HERRERA	Marzo/Abril/Mayo	Sep./Oct/Nov
LOS SANTOS	Marzo/Abril/Mayo	Sep./Oct/Nov
PANAMÁ	Marzo/Abril/Mayo	Sep./Oct/Nov

Nota: Los días totales para producción son 154 días para la primera y 140 días para la segunda siembra, con no menos de 133 días de cultivo en la primera siembra y de 119 días para la segunda siembra.



**W. PRIMAS Y DEDUCIBLES****Cuadro 39.** Primas y deducibles

ZONAS ASEGURABLES	Prima	Deducible
COCLÉ	4.5%	20%
CHIRIQUÍ	4.5%	20%
HERRERA	4.5%	20%
LOS SANTOS	4.5%	20%
PANAMA	4.5%	20%





XXII. SEGURO APÍCOLA

El seguro apícola es una herramienta invaluable, que permite que los productores queden protegidos y puedan recuperar su patrimonio y hacer su actividad más competitiva, agregándole valor económico y social

ESPECIES ASEGURABLES

- Colmenas de abejas (cubre únicamente el valor de la colmena y su colonia).
- Debe declararse el número total de colmenas a asegurar.
- El valor unitario máximo por colmena no debe exceder los USD 420.
- Las colmenas incluidas deben estar registradas ante la institución competente (MIDA / registro apícola nacional).
- En caso de explotaciones trashumantes, el asegurado debe informar previamente los movimientos.

A. RIESGOS CUBIERTOS

- Lluvias intensas / tormentas tropicales / fenómenos hidrometeorológicos
- Inundaciones
- Vientos fuertes / huracanes / tornados
- Caídas de rayos
- Temperaturas extremas (olas de calor)
- Sequía (si aplica según la zona)
- Garantía adicional (opcional): incendio
- Garantía adicional (opcional): robo / actos vandálicos
- Garantía opcional: responsabilidad civil frente a terceros

B. REQUISITOS

- ✓ Llenar la Solicitud de Seguro
- ✓ Aportar copia de cédula
- ✓ Firmar documento de aceptación





- ✓ Firmar declaración jurada
- ✓ Copia simple del certificado de propiedad u otros.
- ✓ Cumplir con el plan de sanitario mínimo para la explotación de especies de apícolas.
- ✓ Para aquellos productores que mantienen un financiamiento con el BDA o Banco Nacional de Panamá u otra entidad crediticia, deberán presentar el plan de inversión o costo de producción.

C. SUMA ASEGURADA

Se calcula en base al número de colmenas declaradas por el asegurado en la póliza y el precio fijado por el asegurado dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la entidad crediticia.

D. PRIMAS Y DEDUCIBLES

La prima se determinará según la zona, número de colmenas, historial y garantías contratadas. El BDA podrá financiar la prima si la póliza cumple requisitos del programa agropecuario.

La prima anual será equivalente al 10% del valor asegurado. La cobertura alcanza el 80% del valor asegurado, estableciendo un deducible del 20%. El pago podrá realizarse al inicio del periodo o mediante acuerdo con el BDA e ISA.

E. REQUISITOS PARA HURTO

- Declarar la ubicación donde estarán las colmenas (certificado de propiedad).
- El ISA aplicará dispositivos de ubicación e identificación. Si el productor posee dispositivos previamente identificados y funcionales se pueden utilizar dentro de la institución para cubrir este riesgo.
- El productor debe poner la denuncia inmediatamente se presenta el hurto a las autoridades competentes.





F. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Declarar todas las colmenas asegurables al inicio de la póliza.
2. Mantener registro de producción, manejo apícola y libro de colmenas.
3. Permitir inspecciones de la aseguradora o sus peritos.
4. Notificar siniestros dentro de 5 días hábiles desde el conocimiento del daño.
5. Conservar restos de colmenas para verificación (mínimo 7 días).
6. Informar traslados de colmenas con antelación.
7. Cumplir normativa apícola nacional y cooperar con MIDA, ISA, IDIAP, Agroindustrias del MIDA.

G. ENDOSOS Y BENEFICIARIOS

Cuando el productor apícola cuente con financiamiento del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), la póliza será endosada en un 100% a favor del banco hasta cubrir el monto del crédito otorgado. Cualquier remanente de la indemnización será entregado al productor. Podrán emitirse endosos adicionales para traslado temporal del apiario o incremento de colmenas, previa autorización del ISA.

H. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- Aviso inmediato al ISA o aseguradora autorizada.
- Inspección técnica conjunta con participación del MIDA cuando corresponda.
- Levantamiento del acta de verificación con evidencia fotográfica.
- Evaluación del daño y determinación de la indemnización.
- Pago de indemnización en un plazo máximo de 30 días hábiles tras la recepción completa de los documentos requeridos.





I. MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y MANEJO SANITARIO

El apicultor asegurado deberá cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas por el MIDA, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, IDIAP. El incumplimiento podrá ser considerado agravante del riesgo y limitar el derecho a indemnización.

J. JURISDICCIÓN Y TERRITORIALIDAD

El presente aseguramiento se registrará por las leyes de la República de Panamá, bajo la supervisión del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) y las normas emitidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Las controversias serán resueltas ante los tribunales panameños competentes o el Tribunal Administrativo de Seguros.

K. DISPOSICIONES FINALES

Este documento constituye una guía técnica de referencia para la implementación de seguros apícolas en Panamá. Su aplicación será responsabilidad del ISA, con apoyo técnico del MIDA y coordinación financiera del BDA. Podrá ser revisado y actualizado periódicamente conforme a las variaciones climáticas, productivas y normativas del país

L. EXCLUSIONES

- Enfermedades, plagas o parásitos (salvo cobertura especial)
- Actos intencionales o dolosos del asegurado
- Daños por negligencia grave o manejo inadecuado
- Robo sin medidas mínimas de seguridad pactadas
- Daños fuera de la zona declarada sin aviso previo
- Movimientos no autorizados de colmenas
- Riesgos extraordinarios no contemplados
- Fraude o mala fe.





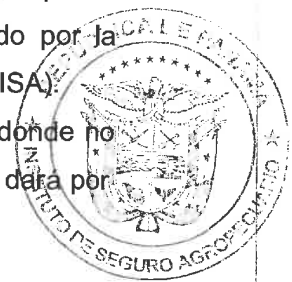
Nota: Este seguro está sujeto a cambios y modificaciones debido a que está en proyecto de elaboración y confección del mismo.





XXIII. AVISO DE SINIESTROS

1. El Productor podrá notificar inicialmente el siniestro a través de: (La Central Telefónica del I.S.A, Teléfono Fijo de la Gerencia Regional o técnicos y a través de la Línea de Recepción al 311, correo electrónico); o de manera presencial ante algún funcionario de la institución, posteriormente éste debe ser registrado en la hoja de recibo de aviso y levantado en el expediente, el cual deberá ser firmado por el técnico de la Institución y la persona que lo atiende al momento de ir hacer el levante del siniestro a la finca.
2. Para todas las especies y funciones de animales asegurados la vigencia del aviso de siniestro será veinticuatro (24) horas después de ocurrido el siniestro, el tiempo máximo para la notificación de esta, siempre y cuando el animal pueda identificarse como asegurado (aretas, color, tatuajes, ferretes). Se exceptúan de este tiempo determinado las áreas de difícil acceso comprobado.
3. **No se aceptará osamenta como evidencias de siniestro, ya que no se podrá determinar alguno de los riesgos estipulados en este manual.**
4. Debe contar con su debida identificación como asegurado (aretas, tatuajes, ferretes, etc.).
5. Los siniestros ocurridos durante el traslado en transporte asegurados deberán hacerse en un término no mayor de 24 horas (se exceptúan de este tiempo determinado las áreas de difícil acceso comprobada).
6. La notificación del siniestro será plasmada en el recibo de aviso de siniestro y reposará en el expediente (digital) de la institución, el cual indicará lo siguiente: (día, fecha y hora que se encontró el animal siniestrado, Nombre de la persona que recibe el aviso de siniestro, Número del expediente y número de póliza, Gerencia Regional provincial, Nombre completo del productor y cédula del productor, Agencia, Lugar de inspección, Tipo de riesgo, Especie, Declaración del productor, Debidamente firmado por la persona que recibió el aviso (personal técnico o administrativo del ISA).
7. La vigencia del aviso de siniestro en las áreas de difícil acceso donde no exista la asistencia del funcionario del ISA será de 48 horas y se dará por





aceptado, siempre y cuando se acredite la veracidad del siniestro con las siguientes aportaciones:

- a) Fotografía del bien asegurado (4 imágenes con diferentes ángulos), en las cuales se aprecie las marcas, ferretes o identificaciones que conste como asegurado.
- b) Constancia de una autoridad competente del área o local que certifique la muerte del animal.
- c) El técnico del ISA debe visitar al productor entre los 30 (treinta) días posteriores.

Al momento de hacer un aseguramiento se levanta el acta de inspección de finca y de igual manera se realiza una inspección técnica pecuaria.





XXIV. ACTA DE DEFUNCIÓN O LEVANTAMIENTO DEL SINIESTRO

1. Luego de recibido el aviso de siniestro por el funcionario del ISA, será obligación del personal técnico del ISA presentarse al área del siniestro, este será designado por el Gerente Regional de ser necesario con personal de apoyo quien ayudará a tomar las pruebas necesarias o evaluaciones del Siniestro, tendrán plazo de 48 horas posteriores al aviso de siniestro para atenderlo.
2. Este llenará un acta de defunción con los siguientes datos:
 - a) Número de la póliza
 - b) Nombre del productor
 - c) Fecha del acta de defunción
 - d) Identificación de los animales
 - e) Causa del siniestro
 - f) Declaración del personal técnico o Médico Veterinario por parte del ISA que asistió el siniestro
 - g) Servicio médico (Datos del veterinario que asiste al siniestro de ser externo a la institución)
 - h) Recuperación (En los casos que el mismo puede ser consumido o comercializado)
3. El técnico o veterinario inspeccionará el área donde ocurrió el siniestro, el riesgo ocurrido y los despojos o especie asegurada, buscando obtener las evidencias y hallazgos del riesgo cubierto, que se observen los ferretes o identificaciones que consten como asegurado. En el evento que el técnico o veterinario observe el bovino con vida, determinará el sacrificio o asistencia médica para su recuperación. Tomará las evidencias fotográficas, como prueba del siniestro, para posteriormente ser evaluadas en el Comité de Ajuste Nacional.





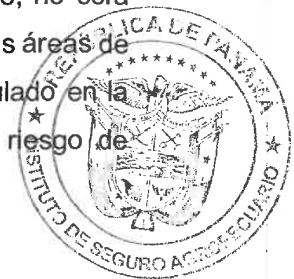
4. En caso de que el técnico zootecnista o veterinario ordene el sacrificio y el productor lo comercialice este debe presentar la factura de venta 8 días posteriores a la atención del siniestro o de lo contrario se descontará el 40% por recuperación del valor indemnización, pero en todo caso se tomará la mayor recuperación para el ISA.
5. En los casos que un animal asegurado sufra un siniestro y su carne sea consumible, pero que por razones ajenas a la voluntad del propietario no pueda comercializarla, el ISA descontará del valor de la indemnización un 40%. en concepto de recuperación. Si la carne del animal asegurado fuera comercializada, se descontará el valor de la factura de venta o el 40% de recuperación, pero en todo caso se tomará la mayor recuperación para el ISA.

Por ejemplo, si el valor del animal sea de B/. 1,000.00 y el deducible del riesgo sea del 15% y tenga recuperación (40%) el cálculo será de la siguiente manera:

Valor: 1000.00 menos el Deducible del riesgo: 15%

Suma indemnizada: 850.00 a esta suma indemnizada se le aplicara el 40% de recuperación dando el total a indemnizar: B/. 510.00

6. El Acta de defunción, debe estar firmada por el personal técnico o veterinario de la institución y por el asegurado o en su defecto por la persona encargada de asistir al lugar del siniestro.
7. El personal técnico o Médico veterinario de la institución (ISA); deberá realizar el levantamiento del acta de siniestro dentro del expediente máximo 5 días hábiles posterior a la fecha de la inspección de siniestro.
8. Si el semoviente siniestrado, se encuentra totalmente en osamenta, al momento del aviso de siniestro, que no se logre identificar o se muestre hallazgos de más de ocho (8) días de muerto aproximadamente, no será considerado como viable el caso. * Se exceptúan de este punto las áreas de difícil acceso comprobado y según los tiempos que están estipulado en la tabla del número de inspecciones de finca; y además en el riesgo de ahogamiento.





9. **En las áreas de difícil acceso**, donde no exista la asistencia del funcionario del ISA, al lugar del siniestro, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, del llamado de aviso de siniestro, se acreditará la veracidad de este con las siguientes aportaciones:
- Fotografía del bien asegurado (4 imágenes con diferentes ángulos).
 - Inventario del hato sustentado con fotografía. (detallar el inventario).
 - Constancia de una autoridad competente del área local como el juez de paz que certifique la muerte del animal.
 - Registro del arete, o ferretes visibles.
10. El procedimiento aquí establecido es de carácter excepcional y sólo es aplicable para las áreas de difícil acceso y por eventos fortuitos de la naturaleza como inundación, en la inspección *in situ* se verificará el restante de los animales los cuales serán cotejado uno por uno con las actas de aseguramiento realizado y el acta de visita inspección técnica (conteo de hato).
11. En caso de que el Inspector de Seguro de ISA no atienda el Aviso de Siniestro y no acuda a la inspección del despojo del cadáver en el tiempo establecido, el siniestro se dará por aceptado, con la obligación del funcionario de ISA de ir a la finca hasta treinta (30) días posteriores recibido el aviso y realizar el inventario, adjuntando evidencia fotográfica, no se aplicara el 40% en concepto recuperación esto también aplica cuando el animal este en una posición en la cual no se pueda identificar y sus ferretes no sean visibles o el técnico no pueda girar colgar o utilizar alguna herramienta para observar los ferretes.
12. **El ASEGURADO** tendrá la obligación de conservar el cadáver completo del animal por un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha y hora del aviso, cubriéndolo con materiales que favorezcan su conservación y preservando el ferrete del ISA para su debida identificación. El técnico procederá a reunir el hato asegurado para poder identificar el





- orden faltante según lo descrito en el acta de aseguramiento (esto solo aplica para áreas de difícil acceso).
13. En caso de desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua por inundaciones a consecuencia de lluvias torrenciales, rupturas de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial ríos y quebradas, **EL ASEGURADO** informará a ISA del evento ocurrido tomara las evidencias; el funcionario del ISA acudirá al lugar del siniestro recopilando y presentando las pruebas necesarias de que la inundación atravesó la finca en donde se ubicaban los animales asegurados.
 14. Después de transcurrido treinta (30) días calendarios de ocurrido el evento el funcionario debe ir a lugar de los hechos a verificar la sobrevivencia o desaparición de los animales asegurados, en caso de que no se ha localizado el cadáver se procederá al levantamiento y firma de los documentos de reclamo para su trámite correspondiente. De no encontrarse evidencias físicas de los animales afectados el ISA pagara el valor asegurable con el 40% al deducible por reunión del hato bovino.
 15. **No se indemnizará en ningún caso animales que se encuentre en estado de osamenta, aunque se observe el dispositivo de trazabilidad.**
 16. En el evento de encontrarse animales asegurados vivos, se procederá a presentar un informe detallado de cada uno de ellos, con su respectiva identificación.





XXV. VIABILIDAD DEL SINIESTRO

1. El Gerente Regional debe revisar el expediente y llenar la nota de viabilidad o no viabilidad, en la cual procede a dar o no, el visto bueno. Dicho documento presenta las siguientes generales:
 - a. Fecha de la nota de viabilidad
 - b. Nombre del productor y número de cédula
 - c. Número de la póliza
 - d. Especie asegurada
 - e. Firma del gerente regional, por lo tanto, es responsable de todo el levantamiento del siniestro.
 - f. Observación por la cual el gerente regional procede a dar la viabilidad del siniestro
2. El Gerente Regional, remitirá el expediente a ISA – Central, para ser evaluado por el Comité de Ajuste Nacional.





XXVI. CANCELACION DE LAS PÓLIZAS Y ALTA SINIESTRALIDAD

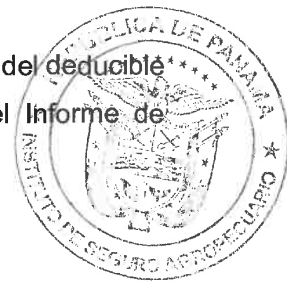
Las pólizas serán canceladas por:

1. El incumplimiento del pago de la prima, en los términos estipulados en el presente manual.
2. Alta siniestralidad en una misma póliza por cualquier tipo de siniestro.
3. El Asegurado no cumpla con cualquiera de las indicaciones descritas en el punto **"OBLIGACIONES DEL ASEGURADO"**.
4. El asegurado altere el contenido de la póliza o se compruebe que suministró datos falsos.
5. Cuando el asegurado incumpla con los requisitos establecidos para el aseguramiento.
6. Por el mal manejo del hato o negligencias por parte del asegurado.
7. Desatender en forma reiterada (tres veces) las recomendaciones de los inspectores del ISA en cual plasmara en las inspecciones técnicas para los semovientes asegurados en cuanto a su manejo nutricional, alojamiento, condición corporal del animal, pasto y forraje y/o un buen plan de manejo zoonosanitario, será causal para rescindir el contrato de la póliza, no obstante de esta decisión se debe correr traslado a la entidad financiera (Banco, Cooperativa, Asentamiento Campesino, otras) y a terceros que pudiesen ser afectados por esa decisión con el objetivo de que se cumplan las recomendaciones hechas por el técnico y no habrá devolución de prima.
8. Cuando un asegurado intente sobornar a funcionarios, técnicos o médicos veterinarios del ISA.
9. Cuando el asegurado practique actos ilícitos y estos afecten la integridad de la Institución.





10. Todo asegurado podrá presentar cualquier solicitud o reclamo ante La Aseguradora cualquier derecho que haya sido vulnerado o menoscabado, en el término posterior de un (1) año a la culminación de la vigencia de la póliza objeto de la presente acción.
11. El Comité de Ajuste podrán solicitar con la debida sustentación presentada, (foto, informe técnico, entre otros) la cancelación de la póliza al Gerente General del ISA, el cual tendrá la potestad de aprobar o rechazar dicha solicitud. (Queda establecido que los responsables directos de velar por el buen manejo y cumplimiento de las pólizas es el Gerente Regional y El Gerente Nacional).
12. Cuando un productor supera la cantidad de animales siniestrados (establecidos en el cuadro 16) en la misma póliza, el Comité de Ajuste Nacional aplicara el 30% máximo de deducible por alta siniestralidad en los siniestros posteriores.
13. Cuando se dé un siniestro en que la cantidad de animales sea mayor a dos por la misma causa de muerte se considerara como un solo evento o siniestro.
14. Cuando se presenta la alta siniestralidad el Gerente Regional o el Comité de Ajuste Nacional solicitara por escrito el endoso del deducible para que repose en el expediente.
15. Cuando se supere la cantidad de animales muertos dentro de la misma póliza (según el cuadro 16) se procederá a la verificación de la finca y de los animales asegurados con el objetivo de analizar si es viable continuar con el aseguramiento de los animales o levantar un informe por escrito para la cancelación de esta y posteriormente presentarlo al Gerente General quien dará la aprobación o no de la cancelación.
16. Es responsabilidad del Gerente Regional aplicar el incremento del deducible por alta siniestralidad, el cual deberá estar contenido en el Informe de viabilidad.



**Cuadro 40.** Alta siniestralidad y cancelación de pólizas.

Cantidad de asegurados	Animales Siniestrados	Animales muertos para cancelación
1-10	2	5
11-20	3	6
21-30	4	7
31-40	5	8
41-50	6	9
51-60	7	10
61-70	8	11
71-80	9	12
81-90	10	13
91-100	11	14
101-150	12	17
151-200	13	18
201-250	14	19
251-300	15	20
301-350	16	21
351-400	17	22
401-450	18	23
451-500	19	24
>500	20	30

Nota: Después de la cantidad de animales muertos establecida en la columna de la derecha, se procederá a cancelar la póliza por alta siniestralidad.





XXVII. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas de los animales asegurados, cuando:

1. Cuando el animal no pueda ser identificado como asegurado y que no se vean ni se aprecien los (ferretes, aretes, osamentas). A criterio de comité de ajuste.
2. La muerte o accidente ocurra fuera de los límites del predio o finca (s) declarada(s), como sede del (los) animal (es) afectado (s).
3. Los animales mueran por realización de prácticas ganaderas incorrectas o por negligencia o por causas imputables al asegurado o del personal encargado del cuidado de estos.
4. Cuando los animales sean sacrificados sin la aprobación previa del ISA salvo que ocurra en fincas de difícil acceso y muy distantes el asegurado podrá decidir realizar el sacrificio del animal para recuperar o comercializar la carne y dar el reporte de la recuperación o se le aplicará el 40% de deducible como máximo. El funcionario de ISA verificará la ocurrencia del siniestro ya sea con la existencia del cuero y su ferrete, tatuaje de (ISA) sustentado con la fotografía respectiva; de ser cierto que falta uno de los animales asegurados en el hato, presumiendo la buena fe del asegurado, se pagará la indemnización con el descuento correspondiente en base a lo establecido en el manual; de lo contrario no se hará el pago correspondiente.
5. La muerte del animal sea a consecuencia de acciones de terceras personas.
6. La muerte sea a consecuencia de inanición por insuficiente disponibilidad de alimento o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
7. La muerte sea a consecuencia de intoxicación o envenenamiento por causas imputables a EL ASEGURADO, sus empleados o beneficiarios.





8. La muerte sea a consecuencia de la administración de vacunas o medicamentos, materiales de riesgo (baterías, tornillos, plástico, entre otros) que no sean prescritos por un Médico Veterinario idóneo.
9. La muerte sea consecuencia de intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de ISA., salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el Médico Veterinario idóneo que intervino en la cirugía.
10. La muerte sea consecuencia indirecta de guerra, motines, vandalismo, en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.
11. La muerte sea a consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación.
12. Cuando el animal asegurado sufra un siniestro sin la debida notificación al I.S.A en el momento que este se encuentre prestado o alquilado.
13. La muerte sea consecuencia de haber sido utilizado para un fin distinto al indicado en la póliza.
14. La ocurrencia del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario, dictado por una autoridad competente, o por aplicación de medicamentos a animales débiles.
15. Los animales, objeto de este seguro sufran daño a consecuencia de colisión con vehículos de cualquier tipo de transporte.
16. Robo, hurto o asalto, de los animales asegurados y no tengan este riesgo en la póliza.
17. La agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros o por depredadores, sin que el asegurado tome las medidas necesarias para evitarlos.
18. En las pólizas donde se cubra el riesgo de hurto pecuario se excluirán:





- Pérdidas por negligencia del asegurado, para el caso que no cuenten con cercas perimetrales adecuadas, mínimas a una explotación ganadera bovina.
- Actos dolosos del asegurado.
- Muerte durante el transporte derivado del robo, en caso de que se encuentre el bovino hurtado dentro del vehículo.
- Desapariciones misteriosas.
- No se cubrirá este riesgo para bovinos que han sido destazados dentro de la finca registrada para el aseguramiento, debido a que no se podrá comprobar el hurto o comercialización de la carne.
- Se excluye de este riesgo bovinos que no sean identificados como asegurados, mediante de los dispositivos registrados.

XXVIII. DISPOSICIONES FINALES

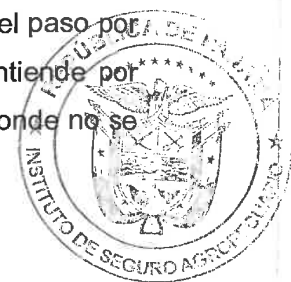
1. Todo aquello no regulado en este reglamento, deberá ser resuelto y consultando los manuales de operaciones, condiciones generales y manuales de aseguramiento, sin perjuicio a los derechos que tengan los clientes asegurados.
2. Este reglamento podrá ser revisado cada dos (2) años como lo indica el reglamento de operaciones.
3. Toda modificación al presente reglamento no tendrá validez sin la aprobación del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.
4. Este reglamento será divulgado por la Gerencia de Seguro Pecuario a todo el personal técnico, Gerentes Regionales y Gerentes Nacionales del ISA. El desconocimiento de sus disposiciones no exonera al servidor público del obligatorio cumplimiento.





GLOSARIO

1. **Accidente:** acontecimiento súbito e imprevisible que produzca lesiones que causen la muerte u obliguen al sacrificio forzoso del animal.
2. **Ahogamiento:** es la inmersión que sufre un animal en cierta cantidad de agua, llenándole sus vías respiratorias e impidiéndole respirar ocasionándole la muerte.
3. **Ahorcamiento:** hecho que consiste en opresión ejercida sobre el cuello de un animal que le impide respirar ocasionándole la muerte
4. **Alta siniestralidad:** es el acontecimiento repetitivo de siniestros que afectan al hato asegurado.
5. **Área de Fácil acceso:** son aquellas áreas en las que el técnico pueda llegar fácilmente en todo el año.
6. **Áreas de difícil acceso:** conforma las áreas con deficiencia en vías de acceso, debido a ser área montañosa, área accidentada, caminos no transitables por problemas de corte, ríos o pendientes.
7. **Asfixia:** se refiere cuando el animal tiene algún impedimento para poder respirar, como: Inmersión (ahogado): Muerte causada al impedirse la respiración; Ahorcamiento: Pérdida de la vida del animal a consecuencia de estar oprimido el cuello hasta impedir la respiración.
8. **Ataque por depredadores:** es una interacción biológica en la que un individuo de una especie animal caza a otro individuo para subsistir
9. **Atascamiento:** impedimento que no le permite al animal el paso por el terreno al no poder mover sus extremidades; también se entiende por atascamiento si el animal se queda detenido en algún sitio de donde no se puede salir sino con gran dificultad comprobada.





10. **Bucerros:** se denomina bucerros a la cría menor de un año de las especies bufalinas.
11. **Butorete:** se denomina butorete a los animales bufalinos que están en la edad promedio de un año a dos años o también denominados añojo (de 12 a 18 meses).
12. **Ceba:** se refiere a la alimentación esmerada del ganado para su engorde.
13. **Ceba extensiva:** se refiere a la cría de animales en un área amplia, como praderas o pastos.
14. **Ceba intensiva:** consiste en estabular a los animales en una zona reducida, en la cual el personal se encargará de entregarle el alimento.
15. **Ceba tradicional:** se refiere a la alimentación esmerada del ganado para su engorde de manera que se utilizan las normas o costumbres del pasado.
16. **Choque anafiláctico:** consiste en una reacción alérgica extremadamente grave que afecta a todo el organismo y se instaura a los pocos minutos de haber estado expuesto al alérgeno.
17. **Daño en la ubre:** se refiere a la inflamación de la glándula mamaria en los mamíferos, como consecuencia de la introducción y multiplicación de microorganismos patógenos en los conductos galactóforos.
18. **Cobertura básica:** riesgos esenciales a cubrir.
19. **Deducible:** es una cantidad de dinero que el asegurado paga como parte de un reclamo del bien asegurado, en el caso de las pólizas pecuarias este deducible es descontado sobre el valor de indemnización total, lo que incurre en el que asegurado no tenga que pagarlo en efectivo al ISA.





20. **Descarga eléctrica o Electrocutado:** muerte por choque eléctrico de corriente alterna.
21. **Descarte:** remover sacar un animal del hato para venta o sacrificio.
22. **Electrocución fulminante:** evento causado por corriente eléctrica proveniente de fuerza mayor o caso fortuito.
23. **Embrión:** ovulo fertilizado en su estadio temprano de desarrollo.
24. **Fimosis:** es una condición del pene donde el prepucio no puede ser totalmente retraído sobre el glande.
25. **Fractura:** ruptura violenta de un hueso o de un cartílago.
26. **Hurto pecuario:** se refiere a apoderarse de una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas.
27. **Incapacidad reproductora:** daño causado en los órganos reproductores por un accidente.
28. **Inmersión (ahogado):** muerte inmersión por el desbordamiento de un río.
29. **Marrana:** se refiere (en zoología) a la hembra del marrano, nombre popular al que asigna al cerdo un artiodáctilo de la familia de los suidos.
30. **Mastitis:** inflamación de la ubre o de la glándula mamaria.
31. **Metritis:** es la inflamación del útero.
32. **Mordedura de serpiente:** herida mortal ocasionada por serpiente venenosa en el animal asegurado.
33. **Muerte:** es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.





- 34. Obstrucción Esofágica:** muerte causada por ingesta de algún cuerpo extraño hasta impedir la respiración.
- 35. Orquitis:** inflamación en los testículos ocasionado por un trauma.
- 36. Parafimosis:** es cuando la piel que recubre el glande del pene (llamada prepucio) se ubica por detrás de este y no puede volver a su posición normal, causando una constricción justo por debajo del glande.
- 37. Parto distócico:** es la incorrecta posición del feto en el canal de parto; también se considerará parto distócico cualquier complicación que se presente a consecuencia de dificultad en el parto.
- 38. Pedigrís:** árbol familiar que muestra la información completa de la identidad, desempeño y méritos genéticos de sus antecesores.
- 39. Picadura de Abeja Africanizada:** infiltración de la toxina irritante al organismo del animal ocasionando un shock anafiláctico. El cual obstruye las vías respiratorias a causa de toxinas aportadas por las abejas africanizadas.
- 40. Prolapso uterino:** desprendimiento del útero.
- 41. Prolapso vaginal:** desprendimiento de la vagina.
- 42. Rayo:** chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra.
- 43. Recuperación:** es la cantidad con cargo al ASEGURADO que se deduce del monto de la indemnización en los casos de encontrarse vivo el animal siniestrado y que este sea consumible o utilizable en otra función.
- 44. Riesgo cubierto:** probabilidad de ocurrencia de un evento adverso (peligro) y la magnitud de su consecuencia, sobre la seguridad de los animales.
- 45. Sacrificio:** es la determinación de dar muerte a un animal.





46. **Siniestro:** es la realización del riesgo previsto en el contrato.
47. **Ternero de alta genética:** nos permite dirigir la “expresión fenotípica” de los animales en una dirección determinada, a razón de cómo la sociedad y/o el mercado demande.
48. **Ternero de levante:** se refiere a los animales destetos, tanto machos como hembras, que están en periodo de crecimiento y tienen un peso de más o menos 200 kg. Su edad oscila entre los 8 meses y el año de edad.
49. **Tomador de seguro:** Persona Jurídica o Natural que adquiere los servicios de seguros.
50. **Verraco:** es un cerdo (puerco o chanco) macho que está destinado a la reproducción o que ya tuvo crías.
51. **Vientres de doble propósito:** se refiere a una raza de ganado que se cría tanto para la producción de carne como para la producción de leche.
52. **Vientres de leche:** se refiere a las hembras de la especie bovina que son criadas con el propósito de producir leche para la industria láctea.
53. **Vientres de reproducción:** hembras seleccionadas cuidadosamente para transmitir su genética a la descendencia.





MANUAL DE SEGURO AGRÍCOLA 2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ




GOBIERNO NACIONAL
★ **CON PASO FIRME** ★

INSTITUTO DE SEGURO
AGROPECUARIO





INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

CUERPO DIRECTIVO

GERENTE GENERAL

ING. ARIEL A. ESPINO DE LEÓN

SUBGERENTE GENERAL

MGTR. NILKA LOMBARDO DE ARELLANO

SECRETARIO GENERAL

LICDO. GUILLERMO LAY LÓPEZ



Manual de Seguro Agrícola 2026



GERENCIAS TÉCNICAS QUE APOYARON LA ELABORACIÓN DE ESTE MANUAL

GERENTE NACIONAL DE SEGURO AGRÍCOLA

MGTR. JUAN PABLO JAÉN

ASESORÍA LEGAL

MGTR. HÉCTOR ZARZAVILLA

JEFE DE INFORMÁTICA

ING. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ



Manual de Seguro Agrícola 2026



ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL 6

4. OBJETIVOS..... 7

5. BENEFICIOS DE TENER UN SEGURO AGRÍCOLA 7

6. REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA POLIZA 7

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO..... 8

8. EL ISA COMO ENTE ASEGURADOR 10

9. RUBROS ASEGURABLES Y MÉTODOS DE INDEMNIZACIÓN..... 10

10. RIESGOS CUBIERTOS..... 12

11. SUMA ASEGURADA 14

12. PODRÁN SER OBJETO DE MÁS DE UNA PÓLIZA CUANDO..... 18

13. VIGENCIA..... 18

14. ASEGURAMIENTO..... 18

15. INSPECCIONES 20

16. AVISOS 23

17. SINIESTRO (PÉRDIDA) INDEMNIZABLE..... 25

18. INDEMNIZACIÓN 25

19. INEFICACIA DE LA POLIZA 26

20. FUNDAMENTOS PARA EL DESARROLLO DE SEGUROS INDEXADOS O PARAMÉTRICOS 27

21. PÓLIZA AMPLIADA DE SEGURO AGRÍCOLA PARA CAFÉ 28

22. PÓLIZA AMPLIADA DE SEGURO AGRÍCOLA PARA PITAHAYA 29

23. DIGITALIZACIÓN DE PÓLIZAS – SISTEMA ISA CORE..... 31

24. INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN EN INSPECCIONES E INDEMNIZACIONES 33

25. METODOLOGÍA DE INDEMNIZACIÓN POR BAJO RENDIMIENTO EN PRODUCCIÓN 35

26. METODOLOGÍA DE INDEMNIZACIÓN POR PLANTAS MUERTAS 38

27. EXCLUSIONES 38

28. GLOSARIO DE TÉRMINOS..... 38



Manual de Seguro Agrícola 2026



INTRODUCCIÓN

El seguro agrícola es una herramienta esencial para proteger a los productores de Panamá contra las pérdidas ocasionadas por eventos adversos como sequías, inundaciones, plagas y enfermedades. Este manual describe de forma integral el funcionamiento del seguro agrícola, detalla los procedimientos para acceder a las pólizas, y explica cómo se calculan las indemnizaciones.

A lo largo de este documento, el lector encontrará información sobre los fundamentos legales que sustentan el seguro agrícola, los rubros y riesgos cubiertos, las obligaciones de los asegurados, y la forma en que el ISA moderniza su gestión con la digitalización de trámites (ISA CORE) y el uso de tecnologías de agricultura de precisión como drones y monitoreo satelital.

El Manual de Seguro Agrícola 2026 está diseñado como una guía práctica, clara y actualizada, en la que productores, técnicos y entidades financieras encontrarán la información necesaria para comprender los procesos en el otorgamiento del referido seguro agrícola.

El ISA reafirma su compromiso con el productor panameño, buscando brindar respaldo financiero, promover la inversión en el sector y fortalecer la seguridad alimentaria del país.



Manual de Seguro Agrícola 2026**FUNDAMENTO LEGAL**

El presente manual se fundamenta bajo las siguientes disposiciones legales:

Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro agropecuario.
(Gaceta oficial N° 17,997 de 15 de diciembre de 1975)

Subroga la Ley N° 68 de 15 de diciembre de 1975. Por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario

(Gaceta Oficial N° 23,029 de 6 de mayo de 1996)

Decreto N° 214 DGA de 8 de octubre de 1999

Por el cual se emiten normas de control interno gubernamental para la República de Panamá. Gaceta Oficial N° 23,946 de 14 de diciembre de 1999.

Ley N° 38 de 31 de julio de 2000

Por la cual se aprueba el reglamento orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales.

(Gaceta Oficial N° 24,109 de 2 de agosto de 2000)



4. OBJETIVOS

- Compensar a los productores por las pérdidas sufridas como consecuencia de los eventos adversos, garantizando así su estabilidad financiera.
- Estimular la inversión en el sector, promoviendo mayor producción y sostenibilidad en el tiempo.
- Proteger los ingresos de los productores, para mantener un suministro constante de alimentos en el mercado Nacional.
- Facilitar el acceso a financiamiento para que asegurados pueden tener mejores oportunidades de acceso a créditos, ya que los bancos ven el seguro como una mitigación del riesgo.

5. BENEFICIOS DE TENER UN SEGURO AGRÍCOLA

- El seguro agrícola brinda cobertura financiera en caso de pérdidas causadas por eventos adversos, como desastres naturales (sequías, inundaciones, tormentas, etc.), plagas o enfermedades.
- Al contar con un respaldo en caso de siniestro, los productores pueden mantener su estabilidad económica y evitar caer en la ruina tras un evento adverso
- Al adquirir un seguro agrícola, se le facilita a los productores el acceso a financiamiento en instituciones financieras.
- Los productores pueden adoptar prácticas agrícolas más sostenibles y responsables, contribuyendo a la conservación del medio ambiente

6. REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA POLIZA

Para poder adquirir una póliza de seguro se necesita presentar y llenar los siguientes requisitos:

6.1 persona Natural

- Solicitud de Seguro
- Copia de cédula legible vigente
- Dirección de correo electrónico activa
- Declaración Jurada
- Documento de aceptación
- Debida diligencia de clientes (aplica para autofinanciados).
- Certificación de la propiedad emitida por el registro público, o el contrato de arrendamiento de la tierra firmada entre las partes y notariado, o una Declaración de tenencia productiva notariada.
- Autorización o cesión de uso de la propiedad, debidamente notariada siempre y cuando, no sea el propietario o titular de la misma.
- Aviso de siembra





- Copia del análisis, de la etiqueta de la semilla y factura de compra
- Mensura de la parcela con tecnologías actuales.
- Acta de aseguramiento (en la solicitud el productor señalará la supuesta cantidad de la superficie de tierra a sembrar y a asegurar; sin embargo, se tendrá como la cantidad de la superficie de tierra sembrada y asegurada, la que surja después de realizada la medición con el GPS o RTK)
- Declaración jurada de competitividad (aplica mientras el programa de ley de competitividad esté vigente)
- Pago de prima
- Cesión de derechos del remanente

6.2 Persona Jurídica

- Certificado del Registro Público de la personería jurídica vigente. (Sociedades Anónimas, Cooperativas, Asentamientos Campesinos, entre otras).
- Copia del acta de la Junta Directiva, en la que conste la autorización para firmar y negociar en representación de la empresa.
- Además, todos los requisitos exigidos para el aseguramiento de la persona natural.

La solicitud de seguro debe ser tramitada por el interesado de la explotación agrícola, ante un funcionario autorizado del ISA. El funcionario autorizado del ISA, verificará que se cumpla con los requisitos antes mencionados, y realizará los registros correspondientes en la plataforma ISA CORE, para enviar la documentación correspondiente vía correo electrónico o cualquier otro medio digital al interesado, de igual forma el interesado podrá obtener una copia en físico si así lo desea.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La responsabilidad del ISA, para indemnizar por pérdidas, dependerá del estricto cumplimiento por parte de EL ASEGURADO, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones detallados en la presente póliza. Las obligaciones de EL ASEGURADO son:

1. La preparación del suelo debe de realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de realizar la siembra o trasplante (dependiendo del rubro a cultivar) y dar aviso de la siembra con veinticuatro (24) horas antes de su inicio a la agencia correspondiente.
2. Realizar la siembra dentro de las fechas límites señaladas en los criterios técnicos de cada rubro, establecidos por provincia, tal cual lo establece la



Manual de Seguro Agrícola 2026

resolución que autoriza a los Gerentes Regionales para que convoquen a las partes que integrarán la comisión que definirá los costos de producción.

3. Realizar las labores de siembra, fertilización y controles de acuerdo a las recomendaciones técnicas, supervisadas por el funcionario autorizado del ISA, quien además evaluará la preparación de suelo (según el rubro a cultivar).

4. Dar al ISA en los tiempos y formas señaladas en la presente póliza, sus endosos o el Manual de Seguro, los avisos de inicio de siembra, contingencia, siniestro y cosecha.

5. Cumplir las disposiciones que expidan las autoridades fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados.

6. En caso de contingencia o siniestro durante la cosecha, suspender la misma y avisar al ISA para que éste efectúe la inspección correspondiente.

7. Conservar el cultivo dañado para que pueda ser evaluado por el ISA en presencia del Asegurado o algún representante debidamente autorizado por éste. El Asegurado, por tanto, no podrá remover el cultivo dañado o disponer del terreno sin autorización previa.

8. Adoptar las medidas necesarias disponibles, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, se obliga a aplicar todos los medios razonables para salvar y preservar el cultivo ante la amenaza de riesgos presentes en las plantaciones vecinas.

9. Colaborar en todo sentido con los funcionarios del ISA, para disminuir la afectación del cultivo en caso de contingencia.

10. El ISA se reserva el derecho de verificar las mensuras a las parcelas aseguradas cuando así lo considere necesario y podrá solicitar el apoyo a los funcionarios técnicos del MIDA.

11. Contar con todas las infraestructuras que exige el cultivo. En el caso bajo riego, contar con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo

12. El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el ISA se lo solicite. El ISA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación.



Manual de Seguro Agrícola 2026



El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al ISA constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

8. EL ISA COMO ENTE ASEGURADOR

1. Se reserva el derecho de asegurar o no, dependiendo del historial del productor, de la parcela y las fechas de siembra.
2. Se reserva el derecho de medir la parcela para determinar el área real sembrada, en cualquier momento.
3. El ISA podrá solicitar información a las instituciones que tengan información obtenida en base a aplicaciones tecnológicas disponibles para la toma de decisiones al momento de asegurar o indemnizar, entre ellas IMHPA, OSIGA, entre otros.
4. Indemnizará en base a la superficie de tierra que resulte de la mensura efectuada por los funcionarios del ISA, la cual está detallada en la póliza.
5. Podrá revisar en la plataforma del SIGAP del MIDA la información correspondiente al cultivo asegurado.
6. El ISA podrá utilizar tecnologías satelitales y RPAS para verificar cultivos cuando así lo requiera.

9. RUBROS ASEGURABLES Y MÉTODOS DE INDEMNIZACIÓN

El seguro agrícola del ISA cubre diversos rubros productivos en Panamá. Para efectos de indemnización, los rubros se clasifican en tres categorías, de acuerdo al método de cálculo de pérdidas:

- Por Producción
- Por Planta
- Por Área Afectada

Esta clasificación permite aplicar metodologías de indemnización más precisas y transparentes, adaptadas a las características de cada cultivo.

RUBROS ASEGURABLES		
RENDIMIENTO	PLANTA MUERTA	AREA AFECTADA
Arroz comercial	Naranja	Culantro
Arroz para semilla	Limón	Caña de azúcar
Maíz	Banano	



Manual de Seguro Agrícola 2026

Sandía	Tomate de mesa
Melón	Tomate para semilla
Zapallo	Plátano
Tomate industrial	Café
Tomate industrial para Semilla	Ají picante
Ñame	Mango
Otoe	Achiote
Tabaco	Guandú
Poroto	Papaya
Yuca	Guanábana
Papa	Aguacate
Piña	Guayaba
Piña para semilla	Maracuyá
Cebolla	Mamey
Lechuga	Berenjena
Zanahoria	Granadilla
Remolacha	Ají criollo
Sorgo	Pimienta
Repollo	Cacao
Apio	Palma aceitera
Coliflor	Pitahaya
Brócoli	Ají pimentón
Jengibre	
Frijol	
Soya	
Habas criollas	
Cebollina	
Camote	



Zucchini
Pepino
Chayote
Café
Pitahaya

Notas importantes sobre los rubros asegurables:

- La lista de rubros puede actualizarse anualmente según las prioridades productivas del país y el portafolio de seguros del ISA.
- Los cultivos emergentes (ej. pitahaya) y los tradicionales de exportación (ej. café) tienen modalidades especiales de cobertura, explicadas en capítulos específicos.
- Cada método de indemnización cuenta con una metodología propia para el cálculo de pérdidas (detallada en los capítulos de Metodología de Indemnización).
- El seguro por planta se aplicará en función del cultivo asegurado y se registrará conforme a lo establecido en la normativa general del Manual de Seguro Agrícola, así como a lo dispuesto en las cartillas técnicas específicas de cada cultivo vigentes.

10. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sufran los cultivos asegurados, una vez germinados en cultivos de siembra directa o arraigados en cultivos de trasplante, que se vean afectados directamente por los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de conformidad con el esquema elegido por el Asegurado:

10.1 Riesgos de Seguro por Siembra Directa, Germinación, Arraigue o Trasplante:

- Sequia *
- Incendio no provocado y certificado
- Vientos
- Inundaciones
- Exceso de lluvias





- Plagas y Enfermedades **

10.2 Riesgo de Seguro por Planta Muerta

- Deslizamiento de tierra por causas naturales
- Exceso de lluvias
- Incendio no provocado y certificado
- Inundación.
- Sequía *
- Plagas y Enfermedades **

***El ISA aceptará el aviso de sequía en un cultivo, luego de un periodo prolongado de 10 días con ausencia de precipitaciones, y se levantará el acta de contingencia dependiendo del nivel de afectación que determine el técnico al momento de la inspección.**

***El riesgo de sequía aplica dependiendo del rubro a asegurar y del sistema de producción utilizado.**

****Se considerarán las plagas y enfermedades comunes y exóticas, siempre que no se logren controlar por los métodos fitosanitarios reconocidos por la asistencia técnica idónea de entidades públicas y/o privadas del sector agropecuario y de lo cual el ISA tenga evidencia de su aplicación oportuna y eficiente.**

10.3 Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

10.4 Exclusiones

El ISA, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales o indirectos derivados) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados por:

- Reacción nuclear, irradiación nuclear, o contaminación radiactiva por combustible, por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión y por efectos térmicos.
- fitotoxicidad de los cultivos por agroquímicos, degeneración genética y mala calidad de la semilla.
- Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los cultivos, que a criterio del ISA produzcan o agraven las pérdidas.



- d) Asistencia técnica deficiente o que no se ajuste al requerimiento técnico recomendado para el cultivo o abandono del cultivo por parte del asegurado
- e) Daños producidos por animales (semovientes)
- f) La inobservancia de leyes, decretos, resoluciones y reglamentos de las autoridades competentes.
- g) Variación de precio para la producción del cultivo asegurado.
- h) falta de mano de obra y maquinaria para la cosecha.
- i) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- j) La no cancelación del valor total de la prima.
- k) Cualquier otra exclusión que se fije en las condiciones particulares de la póliza.

11. SUMA ASEGURADA

Corresponde a los costos directos de producción desde la preparación del suelo hasta la cosecha. Para determinar la suma total asegurada, se multiplica el costo directo de producción por el área total sembrada y asegurada.

(Suma Asegurada= C.P. /ha x Superficie asegurada)

*Aplica para todos los rubros agrícolas

El ISA, utilizara los costos de producción de referencia y validados cada año con las diferentes instituciones (BDA, BNP, MIDA, IDIAP, IMA, Sanidad Vegetal, Comité Nacional de Semillas y Productores).

Los costos fijados constituirán el máximo valor a ser considerado a efecto de ajustar la indemnización, en caso de siniestro.

El ámbito de aplicación abarca todas las parcelas destinadas al cultivo, que se asegura y que se encuentren situadas en las zonas geográficas asegurables establecidas por el ISA a nivel nacional para cada rubro.

11.1 Pago de Prima

Pago de prima en etapa de siembra o trasplante



Manual de Seguro Agrícola 2026

El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra o trasplante se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagará dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

- El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagará dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
- El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Pago de prima en etapa de germinación o arraigue

El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación o arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagará dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

- El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagará dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
- El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Procedimiento general

a) La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento por ciclo fenológico (primas del 5% al 8% dependiendo del rubro)





- b) El pago de la prima podrá efectuarse mediante depósito bancario, transferencia (banca en línea), puntos de pago en las oficinas regionales o Yappy. la validez del pago quedará supeditada a que el ISA reciba el dinero a satisfacción.
- c) El término de los días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades: crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionará los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante, este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.
- d) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.
- e) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza
- f) El beneficio de la competitividad solo aplicará siempre y cuando este en vigencia el programa de competitividad agropecuaria del MIDA.
- g) Previa consulta al Gerente General y evaluaciones técnicas de las distintas carteras, se podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.
- h) El productor que realice un pago por adelantado o se realice un cobro incorrecto que el saldo sea a favor del productor, tendrá derecho a solicitar una nota de crédito, misma que será de una vigencia no mayor de un año y podrá ser utilizada en cualquiera de las pólizas de seguros que otorga el Instituto de Seguro Agropecuario.

11.2 Incentivos

El ISA, concederá descuentos anuales al porcentaje de las primas que debe pagar El Asegurado, siempre que el mismo cumpla con los siguientes requisitos:



Manual de Seguro Agrícola 2026



1. Por dos años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	0.5% de descuento de la tasa % de prima
2. Por tres o más años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	1% de descuento de la tasa % de prima

*El incentivo se pierde al momento que el asegurado reciba indemnización y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

11.3 Sanciones por Mala Experiencia

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados, cuando el mismo incurra en las siguientes condiciones:

Incremento del 5% adicional del deducible y 0.5% adicional de la tasa % de prima por cada año indemnizado en la misma parcela.

*** Para los productores con tres años o más de recibir indemnizaciones, el ISA se reserva el derecho de aprobar la póliza de seguro.**

11.4 Deducible

- En caso de siniestro, El ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango del 10% al 35%.
- El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, historial del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.
- Cada rubro tendrá deducibles distintos según el historial de riesgo que presenta ante la institución.

11.5 Precio de Ajuste

Es el valor por unidad de producto (quintal, tonelada, kilogramo, etc.) que el ISA utiliza para valorar la producción que logra recolectarse después de un evento cubierto por la póliza, y el mismo debe ser descontado del monto a indemnizar. Este precio de ajuste se pacta por adelantado ya que se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El precio de ajuste no es un precio de mercado, ni está sujeto a las fluctuaciones comerciales del momento. Este valor se define con criterios estables, revisados anualmente, y busca garantizar que el seguro sea justo tanto para el productor como para la sostenibilidad del ente asegurador.





12. PODRÁN SER OBJETO DE MÁS DE UNA PÓLIZA CUANDO

Los casos que detallamos a continuación:

1. Las parcelas, luego de ser identificadas con claridad, sean financiadas por entidades crediticias diferentes.
2. Las parcelas que estén ubicadas en distritos diferentes, pero en áreas no colindantes.
3. Parcelas que se encuentren separadas entre sí, por tres (3) Kilómetros o más.
4. Parcelas sembradas hasta diez (10) días de diferencia entre sí. Para el rubro de maíz mecanizado hasta siete (7) días de diferencia entre sí.
5. Cuando se siembren dos (2) o más variedades de ciclo fenológico distinto.
6. Cuando se trate de siembra realizadas bajo distintos sistemas de producción (secano o riego).

***Esta reglamentación puede variar según los rubros a cultivar, específicamente en los puntos 4 y 5, y de acuerdo al criterio técnico dependiendo del análisis de riesgo realizado en sitio, siempre cuidando los intereses del ISA.**

13. VIGENCIA

Esta póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo fenológico de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

13.1 Prórroga

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA aprobado por el Gerente Regional.

14. ASEGURAMIENTO

- EN ETAPA DE SIEMBRA O TRASPLANTE

Para que un productor pueda asegurar desde la etapa de siembra o trasplante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizar una buena preparación de suelo.





- b) Uso de Semilla Aprobada por el Comité Nacional de Semilla (Básica, Registrada, Certificada, Seleccionada).
- c) Realizar las labores de siembra y fertilización de acuerdo a las recomendaciones técnicas, supervisadas por el inspector del I.S.A., quien además evaluará la preparación de suelo (arado y rastreado).
- d) Contar con todas las infraestructuras que exige el cultivo. En el caso bajo riego, contar con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
- e) Atender los siguientes pasos:
 1. Que el productor haya tramitado la solicitud del seguro, una vez verificado que esté paz y salvo con el ISA, suministrar copia de la cédula de identidad personal y la certificación de la existencia de la personería jurídica.
 2. Presentar el aviso de siembra hasta 24 horas antes de iniciar la misma.
 3. El seguro se condicionará a la germinación cuando el I.S.A. detecte que el campo no reúne, al momento de la siembra, todas las condiciones para el aseguramiento.
 4. El asegurado debe pagar la prima y tiene hasta 30 días después de firmada el acta de aseguramiento, para cumplir con este compromiso.

- EN ETAPA DE GERMINACIÓN O ARRAIGUE

Para que un productor pueda asegurar desde la etapa de germinación o arraigue deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el productor haya tramitado la solicitud del seguro, una vez verificado que esté paz y salvo con el ISA, suministrar copia de la cédula de identidad personal y la certificación de la existencia de la personería jurídica.
- b) Que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta) y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
- c) Que no exista algún riesgo evidente contemplado para el rubro establecido en la solicitud que ponga en peligro el éxito del proyecto.
- d) Utilizar semillas aprobadas por el Comité Nacional de Semillas (CNS). Que el ISA aceptará el uso de semillas no aprobadas siempre y cuando se compruebe con el Comité Nacional de Semilla (CNS), la no disponibilidad de la misma a nivel nacional y el uso de esta semilla conlleva un aumento en la prima y deducible.



- e) En el caso de aseguramiento de rubros en donde no hay producción de semillas certificadas (café, piña, raíces y tubérculos, plátano, entre otros), se tomará el material vegetativo producido por viveristas y productores registrados y supervisados por la agencia respectiva y la Dirección de Sanidad Vegetal, ambas del MIDA. El aseguramiento se realizará con aumento del deducible además de considerar el área donde se realice el proyecto, las condiciones generales de la parcela y el historial del productor.
- f) esta inspección se realizará después de los 12 hasta los 45 días calendarios posteriores a la siembra (dependiendo del rubro, en caso de raíces y tubérculos hasta 60 días), en ella se confirmará mediante muestreo; densidad de población, sanidad de las plantas, incidencia de malezas, ejecución de labores agronómicas y grado de humedad de la parcela, entre otros factores agronómicos.
- g) El productor podrá utilizar semillas para limpiezas de campo como las CL (Clearfield: Tempisque, INTA Puitá, CFX18, Lagunas) y LRC (Limpieza, Rendimiento y Calidad: Juma6920, Guayacán FL u otros), específicamente en parcelas afectadas con arroz rojo.

15. INSPECCIONES

Una vez el productor haya presentado la solicitud de aseguramiento y cumplido con los requisitos establecidos en el punto 6 del presente manual, el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) a través del técnico asignado al proyecto, procederá a agendar la visita en la plataforma ISA CORE (en las regionales que tengan acceso a dicha plataforma), para posteriormente realizar la inspección correspondiente.

Esta inspección deberá contemplar los siguientes aspectos técnicos:

- Ubicación precisa de la parcela
- Condiciones de preparación del suelo
- Historial productivo de la parcela
- Historial asegurador del productor
- Pronóstico meteorológico vigente de la zona
- Evaluación técnica de las condiciones agronómicas

El ISA realizará inspecciones en los siguientes casos:

- Aseguramiento inicial
- Aviso de siembra o germinación
- Seguimiento de cultivo
- Evaluación de contingencia



- Verificación de siniestros
- Cosecha

En cada situación, se levantará un acta técnica que documente los hallazgos y observaciones correspondientes.

Todas las inspecciones se registrarán por los lineamientos técnicos establecidos en las normas internas del ISA. Estas actas deberán ser firmadas por el asegurado (o su representante), el técnico asignado y el Gerente Regional.

La incomparecencia del asegurado o su representante en la fecha y hora programada para la inspección no invalida el acto de inspección, pero el ISA estará obligado a remitirle una copia del acta levantada, para su conocimiento y constancia.

Existirán diferentes inspecciones las cuales son:

15.1. Inspección de Aseguramiento

El seguro se concretiza a la Siembra/trasplante o la Germinación/arraigue, lo cual depende del tipo de semilla y la metodología que aplica el productor.

- a) En el caso de semilla certificada procede la inspección de siembra, de no existir semilla certificada, se considera el aseguramiento en la etapa de germinación.
- b) Cuando existe semilla certificada luego de la notificación de siembra la inspección se realiza durante la misma y se verifican las tarjetas debidamente cocidas en los sacos membretados y los análisis de laboratorio del Comité Nacional de Semilla, plasmando los datos en el formulario de inspección respectiva, preparación de suelo, debe verificar la calibración del equipo utilizado, el abonamiento, dosis, tipo y fórmula utilizada.
- c) Cuando se trata de semilla no certificada, esta inspección se realizará después de los 12 hasta los 45 días calendarios posteriores a la siembra (dependiendo del rubro, en caso de raíces y tubérculos hasta 60 días), en ella se confirmará mediante muestreo; densidad de población, sanidad de las plantas, incidencia de malezas, ejecución de labores agronómicas y grado de humedad de la parcela.
- d) Verificación de construcción de las curvas de nivel en la parcela (dependiendo del rubro).

15.2. Inspección Técnica de Supervisión.





Una vez registrada el acta de aseguramiento en la plataforma ISA CORE, se efectuarán inspecciones de supervisión en las diferentes fases del cultivo (según sea el ciclo del cultivo asegurado), para verificar la aplicación de las labores agronómicas a realizar según cada etapa fenológica del cultivo. Se utilizará el formato diseñado para este fin. El aviso de contingencia suspende esta inspección y se procede según lo indica este manual.

15.3. Inspección Sobre Aviso De Contingencia o Siniestro

- a) La inspección sobre aviso de contingencia o siniestro se realiza cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparados por la póliza. La inspección está condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. Se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor o representante, técnico y gerente regional; la misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación de las parcelas, estimación del área afectada, además de la verificación por muestreo de las condiciones generales fitosanitarias y de control de maleza.
- b) En la verificación del riesgo se debe definir los niveles de intensidad y severidad del daño del cultivo: plagas, enfermedades, inundación, incendio, vientos fuertes, sequía, entre otros. Con base a estos indicadores determinar las condiciones reales del cultivo, tomar fotos y con las mismas definir la situación del daño, lo cual concluye indicando la continuación del cultivo sujeto a seguimiento o de pérdida parcial o total.
- c) La inspección de seguimiento a contingencia, tiene por objeto evaluar si la problemática que dio origen al aviso, evolucionó favorablemente o su efecto negativo se mantiene o incrementó; y en el evento de continuación o acentuación el ISA debe tomar una decisión de continuar con el cultivo o proceder a declarar pérdida parcial o total. Esta inspección debe efectuarse entre 10 a 15 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva, dependiendo del rubro. Las actas de seguimiento de contingencia se pueden levantar con la firma del productor o el representante legal, previamente autorizado.

15.4. Inspección De Seguimiento De Cosecha

- a) Esta inspección se realiza todos los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que presente contingencia. El principio básico, es el de verificar el rendimiento real del rubro asegurado.
- b) En este tipo de inspección se debe describir las generales del vehículo (camión o tráiler), la producción estimada, y copia del recibo de entrega.



- comprador (molino y otros). Estos datos se registran en el formulario que se tiene diseñado para esta actividad, (actas diarias de cosecha).
- c) Posteriormente de la salida del vehículo del área de cultivo o cosecha, para el pesaje del vehículo y/o entrega al molino o empresa compradora, será obligación del propietario del bien (cosecha), entregar la copia del recibo (legible) al ISA.
 - d) Finalizada la cosecha, si se supera el punto de equilibrio, se desestimará el reclamo de indemnización o en su defecto se realizará el trámite para el pago de la misma.
 - e) En caso que se estime pérdida, el gerente regional deberá firmar el formulario de viabilidad y detallar las razones por las cuales considera viable la indemnización, y remitir el expediente a la oficina central para dar inicio al trámite de indemnización, el mismo será evaluado por el Comité de Ajuste Nacional (CAN) del ISA.
 - f) Todo productor que haya notificado inicio de cosecha debe realizarlo con 24 horas previo al inicio de cosecha. Una vez iniciado la cosecha la misma podrá extenderse fuera de las horas laborables, y es deber del productor notificar al técnico hasta que hora extenderá dicha cosecha. El productor que sea sorprendido sin la notificación respectiva, el técnico levantará un informe donde contará con la fecha, hora, nombre del productor y número de póliza, a fin de dejar constancia que no habrá registro legal de la cosecha para el posible reclamo de la indemnización, toda vez que es obligación del productor cumplir con el procedimiento y las condiciones generales, condiciones particulares, manual de aseguramiento y procedimientos.

16. AVISOS

El productor debe presentar al ISA los siguientes avisos:

16.1 Aviso de Siembra o Trasplante

- Debe ser presentado hasta 24 horas antes de iniciar la siembra o trasplante

16.2 Aviso de Germinación o Arraigue

- Avisar al ISA antes de que el cultivo cumpla los 45 días calendario después de siembra o trasplante.
- Para cultivos perennes el aviso puede ser en cualquier momento del año (Cultivos mayores a 12 meses).

16.3 Aviso de Contingencia



- Debe ser recibido por el ISA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas luego de ocurrido el evento. Para plagas y enfermedades a consecuencia de los factores climáticos, el aviso debe presentarse una vez se inicie la infestación, mientras la póliza esté vigente. Se exceptúan los casos de plagas, enfermedades y sequía hasta quince (15) días calendarios antes de la cosecha.
- Este aviso no procede cuando el mismo se presenta en momentos que se aprecia en el cultivo un avanzado nivel de daño a consecuencia de manejo negligente comprobado y que cualquier recomendación para mejorar el cultivo resulte tardía.
- En la etapa de cosecha solo se procede este aviso por: exceso de lluvia, inundación, vientos, incendio, mientras la póliza esté vigente.

16.4 Aviso de Siniestro

- Debe ser recibido por el ISA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas luego de ocurrido el evento, solo para los riesgos de inundación, vientos e incendios, mientras la póliza este vigente. De no ser reportado dentro de este período el aviso no será aceptado.

16.5 Aviso de Cosecha

- Debe ser recibido hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciar la misma, mientras este la póliza vigente. Este aviso sólo procede cuando previamente se haya dado el aviso de contingencia o siniestro parcial y en el acta respectiva (de contingencia o siniestro parcial) se deje constancia que el daño evaluado en el cultivo corresponde a uno de los riesgos protegidos por el ISA.
- Si la cosecha se realiza de manera escalonada o se suspende por caso fortuito, el inspector deberá continuar con el registro diario en el expediente a manera de tener constancia de lo ocurrido en el campo por efecto de condiciones climatológicas. El productor deberá presentar el aviso cada vez que reinicie la misma.
- Durante la cosecha solamente se aceptarán avisos de contingencia a causa de: inundación, exceso de lluvias, vientos e incendios. En estas situaciones el productor suspenderá la cosecha y avisará al ISA si la póliza está aún vigente.

Todos estos avisos pueden ser notificados al ISA personalmente, por central telefónica del ISA, teléfono fijo, celular de la Gerencia Regional y a través de la plataforma ISA CORE. En todos los casos este aviso debe ser registrado por escrito o por cualquier medio digital.





17. SINIESTRO (PÉRDIDA) INDEMNIZABLE

Se considera SINIESTRO O PERDIDA TOTAL cuando así lo determine el ISA, previo informe técnico, porque no amerita continuar con el cultivo y los costos no justifican continuar con la inversión. Cuando la pérdida total de un cultivo asegurado exceda o sea superior a B/.25,000.00, la misma será declarada por el Supervisor Técnico Nacional, el Gerente Nacional de Seguro Agrícola, o el Gerente General del ISA.

Se considera SINIESTRO, CONTINGENCIA O PERDIDA PARCIAL cuando así lo determine el ISA, previo informe técnico, en virtud de la existencia de una producción remanente, estimada por muestreo y verificado con el cultivo.

El ISA verificara información del productor a través de herramientas tecnológicas que ayudaran a cuantificar de forma precisa la indemnización.

En ambos siniestros total o parcial, el ISA se subroga los derechos que el asegurado tuviere sobre el cultivo asegurado y podrá estar sujeto a un acuerdo sobre la recuperación del remanente (cultivo).

Parágrafo:

- **El Productor tendrá máximo 30 días calendario posterior a la finalización de la cosecha, para entregar la documentación (facturas, pesos) de venta del molino o comprador, para una posible indemnización en el cultivo asegurado. Finalizado este periodo no tendrá derecho a reclamo alguno.**

18. INDEMNIZACIÓN

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El Asegurado o sus beneficiarios consignados en las Condiciones Particulares, dentro de los 45 a 120 días siguientes después de notificada y ejecutoriada la Resolución de Indemnización.

En caso que El Asegurado o beneficiario al notificársele no estuviese conforme con el resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer Recurso de Reconsideración ante el Gerente General y Apelación ante el Comité Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal o dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación por edicto fijado en lugar visible, si hubiese lugar a ello.

La indemnización se calculará en base a los renglones de labores e insumos especificados en las condiciones particulares hasta el momento del siniestro menos el deducible tomando en cuenta la fase fenológica del cultivo. Comprobada



la existencia de producción remanente de determinado rubro, el valor será descontado del monto de la indemnización.

19. INEFICACIA DE LA POLIZA

El incumplimiento del Seguro Agrícola relacionado con cualquiera de las circunstancias que a continuación se mencionan, dejará sin efecto, el pago o indemnización de una reclamación y el ISA dará por terminado el presente contrato o cancelación de la Póliza, sin responsabilidad de ningún tipo:

- a) El incumplimiento por parte de EL ASEGURADO, de cualquiera de las descripciones establecidas en el punto siete (7), que se refiere a "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO".
- b) Cuando EL ASEGURADO altere el contenido de la póliza o se compruebe que suministro datos falsos.
- c) El incumplimiento del pago de la prima o de cualquier acuerdo de pago establecido o firmado con El ISA.
- d) Negligencia o descuido del asegurado, comprobado por el oficial o técnico del seguro agropecuario, el cual lo hará constar en el acta respectiva. En estos casos, El ISA no hará devolución de la prima pagada.
- e) Abandono del cultivo, en cualquier etapa fenológica, sin la autorización de El ISA, o si lo dejare perder o desmejorar por no tomar las medidas necesarias para prevenir el daño.
- f) Cuando un asegurado es sorprendido sobornando o intentando sobornar a un funcionario o técnico agrícola del ISA, será motivo para la cancelación de la póliza y perderá todos los derechos sobre una posible indemnización.

Parágrafo:

El ISA se subrogará el derecho que pueda tener El Asegurado contra terceros responsables por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a favor de El ISA, todo lo que el ISA pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de El ISA.

El ISA se reserva el derecho a rescindir o cancelar el contrato del seguro en cualquier momento mediante una resolución motivada de cancelación, una vez compruebe las omisiones y actos de El Asegurado que impliquen agravación del riesgo. El ISA notificará esta decisión a El Asegurado.



20. FUNDAMENTOS PARA EL DESARROLLO DE SEGUROS INDEXADOS O PARAMÉTRICOS

Este capítulo establece los lineamientos conceptuales y legales que permitirán, en un futuro cercano, la incorporación de seguros indexados o paramétricos dentro del portafolio del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).

20.1 ¿Qué son los Seguros Indexados o Paramétricos?

Los seguros paramétricos, también conocidos como seguros indexados, se basan en parámetros o índices previamente definidos (como precipitaciones, temperatura, humedad del suelo, velocidad del viento u otros indicadores climáticos) en lugar de evaluar la pérdida real en campo. Una vez que los datos del parámetro superan o caen por debajo de un umbral establecido en la póliza, se activa el pago de la indemnización de forma automática, reduciendo tiempos y trámites.

20.2 Beneficios Potenciales para Panamá:

- Pago de indemnizaciones más rápido y simplificado.
- Menor costo administrativo y menos inspecciones de campo.
- Mayor acceso a seguros en zonas rurales y para pequeños productores.
- Adaptación a los riesgos del cambio climático, como sequías o inundaciones extremas.

20.3 Marco Legal que Permite su Futura Incorporación:

- Ley N° 34 de 29 de abril de 1996, que otorga al ISA la facultad de diseñar y administrar seguros agropecuarios en Panamá.
- Ley N° 55 de 20 de diciembre de 1984, que regula las operaciones de compañías de seguros y abre espacio para nuevos productos financieros.
- Decreto N° 214 DGA de 1999, sobre normas de control interno gubernamental, que puede respaldar los mecanismos de verificación de datos y auditorías.
- Directrices de la FAO, Banco Mundial y la Asociación Internacional de Seguros Agrícolas (AIAG) sobre la implementación de seguros climáticos.

20.4 Lineamientos Futuros Sugeridos Para El ISA:

1. Desarrollar un marco normativo específico para seguros paramétricos en conjunto con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
2. Establecer alianzas con instituciones internacionales para financiamiento de reaseguro.





3. Implementar sistemas tecnológicos de monitoreo de datos climáticos (pluviometría, satélites, estaciones meteorológicas, etc.).
4. Diseñar planes de capacitación para técnicos y productores sobre cómo funcionan los seguros paramétricos.
5. Desarrollar productos piloto en rubros estratégicos (por ejemplo: arroz, maíz, café, ganadería) en zonas de alta exposición climática.

Con este capítulo, el manual deja establecidas las bases legales y técnicas para que, cuando las condiciones regulatorias, tecnológicas y financieras lo permitan, el ISA pueda lanzar seguros indexados o paramétricos como una herramienta innovadora de protección para el productor panameño.

21. PÓLIZA AMPLIADA DE SEGURO AGRÍCOLA PARA CAFÉ

Este capítulo presenta una póliza rediseñada y ampliada (piloto) para el cultivo de café en Panamá, con el objetivo de brindar una cobertura más completa que incluya pérdidas por baja producción, además de las ya contempladas por muerte de plantas.

21.1 Objetivo

Expandir la cobertura del seguro de café para proteger no solo las plantas muertas, sino también la disminución en la producción, haciendo la póliza más atractiva para productores, cooperativas, exportadores y entidades financieras.

21.2 Nuevas Coberturas

- Plantas muertas (igual que en la póliza actual).
- Baja producción (cosecha insuficiente) si la producción real del productor asegurado cae por debajo de un rendimiento mínimo asegurado.

21.3 Condiciones para Cubrir Baja Producción

- Historial de producción de la finca de al menos 3 años.
- Inspección técnica inicial por parte del ISA.
- Definición de un umbral de rendimiento base (ej. 50 qq/ha). Si la producción cae 30% o más, se activa la indemnización y se reconoce la diferencia en base al precio de ajuste previamente estipulado.
- El productor debe cumplir con prácticas agronómicas básicas (control de plagas, fertilización mínima, manejo de sombra).

21.4 Riesgos Cubiertos



Manual de Seguro Agrícola 2026



- Plantas muertas.
- Baja producción causada por: sequía, exceso de lluvias, deslizamiento de tierra, plagas y enfermedades de alta incidencia (roya, broca, antracnosis), heladas en zonas altas.

21.5 Riesgos Excluidos

- Abandono del cafetal.
- Manejo agronómico deficiente.
- Caída de precios internacionales.

21.6 Metodología De Indemnización

- Plantas muertas: se mantiene el esquema actual de pago por planta.
- Baja producción: indemnización proporcional basada en la diferencia entre el rendimiento asegurado y el real, menos el % de deducible estipulado en la póliza.

Ejemplo: Si el rendimiento asegurado es 50 qq/ha y el productor cosecha 30 qq/ha, el ISA pagará $20 \text{ qq} \times \text{valor asegurado por qq}$, menos el % de deducible estipulado en la póliza.

21.7 Costos Y Primas

- Póliza básica (solo plantas muertas): prima 5% de la suma asegurada.
- Póliza ampliada (plantas muertas + baja producción): prima 7–8%.

21.8 Beneficios

- Protege la inversión en la plantación y la cosecha.
- Facilita el acceso a crédito y financiamiento.
- Incentiva el manejo técnico y buenas prácticas.

Este nuevo capítulo deja establecida la base normativa y operativa para la futura implementación de un seguro de café ampliado, convirtiéndolo en un instrumento clave para la sostenibilidad y competitividad del sector cafetalero panameño.

22. PÓLIZA AMPLIADA DE SEGURO AGRÍCOLA PARA PITAHAYA

22.1. Consideraciones Generales

El cultivo de pitahaya (*Hylocereus* spp.), también conocida como fruta del dragón, se encuentra en expansión en Panamá, especialmente en regiones como Coclé.



Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí. Su naturaleza perenne, adaptabilidad y valor comercial hacen que sea necesario establecer un seguro agrícola acorde con sus características fenológicas y riesgos específicos.

22.2. Tipo de Seguro Recomendado

Se recomienda la implementación de un Seguro Tradicional Multirriesgo para Frutales Perenes, adaptado a las dos fases de desarrollo del cultivo:

- Fase de establecimiento (años 1 y 2): protección contra planta muerta, prendimiento fallido, enfermedades, exceso de lluvias, sequía prolongada.
- Fase de producción (a partir del año 2 o 3): cobertura de eventos que afecten floración, fructificación o la cosecha.

Como evolución futura, podría evaluarse un seguro paramétrico complementario basado en índices climáticos (sequía, exceso de lluvia).

22.3. Riesgos Cubiertos Sugeridos

- Incendio no provocado y certificado.
- Vientos fuertes.
- Inundaciones.
- Exceso de lluvias y sequía prolongada (más de 10 días sin precipitaciones en fase crítica).
- Plagas y enfermedades no controladas con métodos fitosanitarios reconocidos.
- Estrés térmico o golpes de calor (opcional según región).
- Muerte de planta en etapa de establecimiento.

22.4. Consideraciones Técnicas y Operativas

- La mensura del área asegurada deberá realizarse con GPS o RTK debido al uso frecuente de espalderas y sistemas intensivos.
- La suma asegurada se calculará con base en costos directos de producción por hectárea, validados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y productores.
- Las inspecciones deberán considerar prácticas agronómicas específicas: tutorado, poda, sistemas de riego y control de plagas.
- Aplicar deducibles diferenciales según la fase del cultivo y el historial del productor.
- Establecer como requisito el aviso de floración y cosecha para la evaluación fenológica del ciclo.



22.5. Potencial para un Seguro Mixto

Dada la sensibilidad de la pitahaya a la variabilidad climática en floración y fructificación, se recomienda en el mediano plazo evaluar un modelo mixto:

Seguro tradicional (por daños físicos) más un seguro paramétrico complementario basado en índices de precipitación o NDVI (índice de vegetación).

Esto permitiría una indemnización más oportuna en caso de eventos climáticos severos que no siempre se manifiestan en daños visibles inmediatos.

23. DIGITALIZACIÓN DE PÓLIZAS – SISTEMA ISA CORE

Este capítulo describe la implementación del sistema digital ISA CORE, la nueva plataforma del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) para la gestión de pólizas agrícolas en Panamá. Esta herramienta marca un cambio histórico, reemplazando procesos físicos con un sistema digital integral.

23.1 Descripción

ISA CORE es una plataforma digital que centraliza la solicitud, emisión, seguimiento e indemnización de pólizas agrícolas, eliminando la necesidad de actas físicas y documentos impresos. Todo trámite se realiza de manera digital, brindando mayor eficiencia y seguridad.

23.2 Alcance del Sistema

- Registro de productores, fincas y cultivos.
- Solicitud y emisión de pólizas de seguro agrícola 100% en línea.
- Generación de actas de aseguramiento digitales.
- Subida de evidencias fotográficas (siembras, inspecciones, siniestros).
- Procesamiento digital de avisos de contingencia, siniestro y cosecha.
- Firma electrónica y almacenamiento seguro de documentos.

23.3 Cambios en los Procesos

- Eliminación de actas físicas: todas las inspecciones, solicitudes, endosos y documentos relacionados con la póliza se registran directamente en ISA CORE.
- Avisos de siembra, contingencia y cosecha se gestionan dentro del sistema, ya sea ingresados por técnicos del ISA o por productores con apoyo de las agencias regionales.
- Emisión de pólizas digitales: los documentos se generan en formato PDF con validez legal, firmados digitalmente.



- Indemnizaciones procesadas electrónicamente: todo el flujo de evaluación y pago se rastrea en el sistema.

23.4 Asignación de Deducibles en Pólizas Agrícolas

Con el objetivo de fortalecer la transparencia, objetividad y estandarización en el proceso de evaluación de riesgos, el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) podrá implementar un modelo de asignación de deducibles basado en criterios técnicos previamente establecidos.

Esta metodología permitirá calcular el deducible aplicable a cada póliza a partir de una matriz de puntuación técnica, en la que se evaluarán variables como:

- Condiciones de preparación del suelo.
- Historial de siniestralidad del productor y la parcela.
- Calidad agronómica de la siembra.
- Nivel de germinación.
- Manejo fitosanitario.
- Drenaje y control de malezas, entre otros.

Cada uno de estos factores será ponderado y valorado según criterios técnicos definidos, generando una calificación final que determinará el deducible aplicable dentro del rango permitido por las normas vigentes (10%–35%).

Esta medida busca eliminar la discrecionalidad en la asignación de deducibles, fomentar mejores prácticas agrícolas por parte de los asegurados, y mejorar la gestión integral del riesgo agrícola.

El ISA desarrollará y oficializará esta matriz como parte de sus instrumentos operativos y la incorporará en futuras actualizaciones de la plataforma ISA CORE.

23.5 Beneficios

- Reducción del uso de papel y eliminación de archivos físicos voluminosos.
- Mayor rapidez en la aprobación de pólizas e indemnizaciones.
- Trazabilidad y control completo del ciclo de vida de la póliza.
- Mayor transparencia y reducción de errores administrativos.

23.6 Responsabilidades De Los Usuarios

- Técnicos del ISA: registrar la información de inspecciones, avisos y evidencias en tiempo real en ISA CORE.
- Productores: validar datos y firmar digitalmente documentos cuando sea requerido.





- ISA: garantizar soporte técnico, seguridad de la información y capacitación continua a usuarios.
- La adopción de ISA CORE representa un paso hacia la modernización del seguro agrícola panameño, alineando los procesos del ISA con la transformación digital del sector público y asegurando mayor eficiencia en beneficio de los productores.

24. INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN EN INSPECCIONES E INDEMNIZACIONES

Este capítulo establece la incorporación oficial de tecnologías de agricultura de precisión en los procesos de inspección y evaluación de siniestros para pólizas agrícolas del ISA, asegurando mayor exactitud, transparencia y rapidez en la verificación de daños y el cálculo de indemnizaciones.

24.1 Tecnologías Implementadas

- ****RPAS (drones)**:** utilizados para inspecciones aéreas de cultivos, permitiendo obtener imágenes de alta resolución, medir áreas afectadas y detectar problemas en etapas tempranas.
- ****Monitoreo satelital**:** uso de imágenes satelitales para evaluar el estado de las parcelas aseguradas, identificar sequías, inundaciones y cambios en la cobertura vegetal.
- ****Sensores remotos y plataformas digitales**:** integración de datos climáticos, de suelo y de vegetación para respaldar los reportes de inspección.
- ****Sistemas de información geográfica (SIG)**:** georreferenciación de fincas, generación de mapas de riesgo y trazabilidad de inspecciones.

24.2 Aplicación en Inspecciones

- Las inspecciones iniciales y de seguimiento podrán complementarse con vuelos de dron, imágenes satelitales y sensores remotos.
- Las actas digitales incluirán evidencias generadas por RPAS y satélites, con fotografías georreferenciadas y sellos de tiempo.
- La mensura de las parcelas aseguradas se realizará con GPS y RTK de alta precisión, reduciendo errores y conflictos en el cálculo de áreas.

24.3 Aplicación en Indemnizaciones

- Los datos recolectados con drones y satélites servirán como evidencia técnica para determinar la magnitud del siniestro.
- Los reportes visuales respaldarán los cálculos de indemnización, minimizando disputas y acelerando los pagos.





- El uso de tecnología permitirá identificar daños parciales, zonas afectadas y áreas con producción recuperable.

24.4 Beneficios de la Integración Tecnológica

- Mayor precisión en la evaluación de daños.
- Procesos de inspección e indemnización más rápidos y confiables.
- Transparencia y trazabilidad: todas las imágenes y datos quedan archivados en un servidor de la institución.
- Reducción de costos y tiempos de inspección física.

Con la incorporación de estas herramientas, el ISA moderniza sus procesos, adoptando estándares internacionales de aseguramiento agrícola y fortaleciendo la confianza de los productores y las entidades financieras.

25. METODOLOGÍA DE INDEMNIZACIÓN POR BAJO RENDIMIENTO EN PRODUCCIÓN

Este capítulo detalla el procedimiento oficial para determinar las indemnizaciones cuando la producción de un cultivo asegurado no alcanza el rendimiento esperado. El método garantiza transparencia y consistencia en el proceso de ajuste.

❖ Paso 1: Inspección y Verificación del Rendimiento Obtenido

- Un técnico del ISA realiza una inspección en el momento de la cosecha o ante el aviso de siniestro.
- Se determina el rendimiento real obtenido en el cultivo (por ejemplo, en quintales por hectárea).

❖ Paso 2: Cálculo de la Suma Asegurada y Deducible

- Se parte de la suma asegurada total, que es el costo de producción por hectárea multiplicado por el número de hectáreas aseguradas.
- Se aplica el deducible estipulado en la póliza (por ejemplo, 20%), reduciendo así la suma asegurada disponible para indemnización.

❖ Paso 3: Cálculo del Valor de la Producción Obtenida

- Se multiplica el rendimiento obtenido (en quintales, por ejemplo) por el precio de ajuste establecido en la póliza.

❖ Paso 4: Cálculo de la Indemnización Final





- A la cobertura resultante (después del deducible) se le resta el valor de la producción obtenida.
- El resultado es la indemnización final que el productor recibirá.

❖ Ejemplo Práctico

- Cultivo asegurado: Arroz
- Costo de producción por hectárea: B/. 2,000
- Número de hectáreas: 10
- Suma asegurada total: B/. 20,000
- Deducible: 20% de B/. 20,000 = B/. 4,000
- Cobertura después del deducible: B/. 16,000
- Rendimiento obtenido: 400 quintales
- Precio de ajuste: B/. 24 por quintal
- Valor de la producción obtenida: $400 \times B/. 24 = B/. 9,600$
- Indemnización final: $B/. 16,000 - B/. 9,600 = B/. 6,400$

Resultado: El productor recibirá B/. 6,400 como indemnización por el bajo rendimiento, de acuerdo con lo estipulado en su póliza.

26. METODOLOGÍA DE INDEMNIZACIÓN POR PLANTAS MUERTAS

Este capítulo detalla el procedimiento oficial para determinar pérdidas e indemnizaciones por plantas muertas en cultivos asegurados, estableciendo pasos claros y ejemplos prácticos para la correcta aplicación del seguro agrícola.

❖ Paso 1: Inspección Técnica de la Finca Asegurada

- Un inspector técnico del ISA visita la finca cuando el productor presenta un aviso de contingencia o siniestro.
- Se confirma que el cultivo, variedad y área afectada estén incluidos en la póliza vigente.



- Se recopilan evidencias: fotografías, coordenadas GPS y notas técnicas de la inspección.

❖ **Paso 2: Conteo de Plantas Vivas y Muertas**

- Se realiza un censo de plantas aseguradas.

- Se cuentan todas las plantas incluidas en la póliza y se registra cuántas murieron sin posibilidad de recuperación.

❖ **Paso 3: Determinación del Porcentaje de Pérdida**

- Se aplica la fórmula:

$(\text{Plantas muertas} \div \text{Plantas aseguradas}) \times 100 = \text{Porcentaje de pérdida.}$

- Este cálculo permite establecer el impacto del siniestro sobre la plantación.

❖ **Paso 4: Siniestro Mínimo Indemnizable**

- Se considera siniestro mínimo indemnizable toda afectación al bien asegurado como consecuencia de uno o más riesgos cubiertos en la póliza vigente.

- La indemnización se determinará con base en el valor indemnizable, calculado según el número de plantas muertas multiplicado por el precio de ajuste correspondiente a la etapa del cultivo, aplicando el deducible establecido.

- Para que un siniestro sea indemnizable, el número de plantas muertas por parcela asegurada, dentro de una misma póliza, deberá superar el cinco por ciento (5 %), para cualquiera de los riesgos amparados.

- En pólizas con vigencia de un (1) año, el porcentaje mínimo indemnizable será del 5 %. Las muertes de plantas ocasionadas por eventos ocurridos en distintas fechas podrán acumularse, siempre que sean verificadas por técnicos idóneos del ISA. El cierre se realizará al finalizar la vigencia de la póliza, con base en los registros consignados en el acta de contingencia.

- En pólizas con vigencia de dos (2) años, se efectuará un cierre al término del primer año para verificar si se supera el mínimo indemnizable. De cumplirse dicho mínimo, se procederá con el trámite de indemnización. En caso contrario, las afectaciones serán acumuladas y el cierre se realizará al finalizar el segundo año.



Manual de Seguro Agrícola 2026

- Recibida la notificación de la contingencia dentro del plazo establecido, el técnico del ISA deberá verificar el evento en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, determinando la causa y la muerte de las plantas.

- Cuando la afectación sea igual o superior al veinte por ciento (20 %) de plantas muertas o caídas, se deberá realizar de inmediato el levantamiento del ajuste para efectos de indemnización. En los demás casos, el ajuste se efectuará al cierre del período correspondiente.

Parágrafo: Si no se supera el mínimo indemnizable se le comunica al productor a través de una nota formal por parte del gerente regional y se cierra la póliza.

❖ **Paso 5: Verificación de Causas**

- El inspector confirma que la muerte de las plantas se debe a riesgos cubiertos (sequía, inundación, plagas, enfermedades graves).
- Si la causa corresponde a riesgos excluidos (abandono, negligencia), no procede la indemnización.

❖ **Paso 6: Aplicación del Deducible**

- Según lo estipulado en la póliza, se descuenta un porcentaje de deducible (10%–35%).
- El deducible se calcula sobre el total de plantas aseguradas.

❖ **Paso 7: Cálculo del Valor Indemnizable**

- Cada planta asegurada tiene un valor establecido en la póliza.
- Se multiplica el número de plantas indemnizables (después de aplicar deducible) por el valor asegurado por planta.

❖ **Ejemplo Práctico**

- Cultivo asegurado: Pitahaya
- Área asegurada: 1 hectárea
- Plantas aseguradas: 1,200
- Plantas muertas verificadas: 300





- Valor asegurado por planta: B/. 4.00

- Deducible: 10%

Cálculo:

1. Porcentaje de pérdida: $(300 \div 1,200) \times 100 = 25\%$.

2. Aplicación de deducible: 10% de 1,200 = 120 plantas no indemnizables.

3. Plantas indemnizables: $300 - 120 = 180$ plantas.

4. Cálculo de la indemnización: $180 \times B/. 4.00 = B/. 720.00$.

Resultado: El productor recibirá B/. 720.00 como indemnización por las plantas muertas cubiertas por la póliza.

Este método estandariza la determinación de pérdidas, asegurando transparencia y precisión en el cálculo de indemnizaciones.

27. EXCLUSIONES

El ISA no indemnizará las pérdidas de los cultivos debido a:

- a) Fluctuaciones de precio para la producción del cultivo asegurado.
- b) Actos imputables a El Asegurado, o a quien éste haya encargado el manejo del cultivo.
- c) Actos de terceros y si El Asegurado no tomare las medidas para solventarlo, bien en forma personal o recurriendo a las autoridades competente o al ISA.
- d) Abandono por parte del asegurado del cultivo o si de cualquier modo lo dejare perder o desmejorar, por no tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir el daño.
- e) Riesgos distintos a los que se señalan en las condiciones particulares de la póliza de cada rubro.
- f) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros-patronales,



alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

g) Problemas de suelo, malezas, atrasos o pérdidas de la cosecha por la falta de cosechadora, mano de obra, mercado u otra causa.

h) Incumplimiento de las disposiciones agro técnicas, fitosanitarias o de cualquier otra naturaleza, orientadas por los organismos competentes, a saber: MIDA e IDIAP y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.

i) Degeneración genética, mala calidad de semilla, uso inadecuado de agroquímicos.

j) Daños o pérdida del cultivo debido a los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debido a reacciones o transmutaciones o cualquiera que sea la causa.

k) La no cancelación del valor total de la prima.

l) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre y hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

m) Cualquier otra exclusión que se fije en las Condiciones Particulares de la póliza.

n) Por falta de maquinaria, mercado y mano de obra.

28. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ajuste de pérdidas: Proceso técnico mediante el cual se determina el nivel de daño o pérdida en un cultivo asegurado para establecer la indemnización correspondiente.

Área o superficie asegurada: Superficie agrícola que ha sido incluida y cubierta por una póliza de seguro.

Aviso de siembra: Notificación formal que realiza el productor al ISA para informar sobre la siembra efectiva del cultivo asegurado.





Aviso de siniestro o contingencia: Comunicación que realiza el asegurado cuando se presenta una amenaza o daño real al cultivo asegurado, debido a causas cubiertas por la póliza.

Cobertura: Nivel de protección económica brindado por el seguro agrícola, usualmente expresado como un porcentaje del costo de producción.

Contingencia: Evento inesperado que pone en riesgo el cultivo asegurado, como sequías, inundaciones, plagas u otras amenazas climáticas o biológicas.

Costo de producción: Valor estimado de todos los insumos, labores y servicios necesarios para establecer y mantener un cultivo hasta su cosecha.

Deducible: Porcentaje del valor asegurado que no será indemnizado por el seguro. Su propósito es compartir el riesgo entre el productor y la aseguradora.

Inspección técnica: Visita realizada por el personal técnico del ISA para verificar condiciones de siembra, estado del cultivo, ocurrencia de siniestros, cosecha, entre otros.

Parcela: Unidad específica de terreno agrícola asegurada y delimitada geográficamente.

Plantas muertas: Término utilizado para referirse a plantas del cultivo que han perecido de manera irreversible debido a riesgos cubiertos por la póliza.

Precio de ajuste: Valor establecido por el ISA para estimar el rendimiento económico de la producción en caso de siniestros. No está relacionado con el precio de mercado.

Productor asegurado: Persona natural o jurídica que ha contratado una póliza de seguro agrícola con el ISA.

Póliza: Contrato mediante el cual el ISA se compromete a indemnizar al productor por pérdidas en el cultivo asegurado, bajo las condiciones estipuladas.

Riesgo cubierto: Evento específico contemplado en la póliza que, al ocurrir, puede generar una indemnización si afecta negativamente al cultivo.

Suma asegurada: Valor total cubierto por la póliza, calculado generalmente en base al costo de producción por hectárea.

Sistema ISA Core: Plataforma tecnológica institucional utilizada por el ISA para la gestión digital de pólizas, inspecciones, avisos y seguimiento de aseguramientos.





RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia): Drones utilizados para capturar imágenes aéreas, monitorear cultivos y apoyar el análisis técnico en campo.

RTK (Real Time Kinematic): Tecnología de posicionamiento satelital de alta precisión usada con RPAS para mapeo georreferenciado de parcelas aseguradas.

Seguro indexado o paramétrico: Modalidad de seguro que paga indemnizaciones automáticamente cuando se cumple una condición previamente definida (como nivel de lluvia o temperatura), sin necesidad de inspección física del cultivo.

2026



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 3-2026
(29 de mayo de 2026)

“Que establece los criterios para la imposición y gradación de las sanciones administrativas aplicables a los bancos por violación al régimen de prevención”

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como, fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia de Bancos tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que el artículo 114 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia de Bancos adoptarán políticas, prácticas y procedimientos que les permitan conocer e identificar a sus clientes y a sus empleados con la mayor certeza posible, como parte del proceso de prevención establecido en la Ley Bancaria y las normas que la desarrollen;

Que el artículo 184 de la Ley Bancaria, dispone que el Superintendente impondrá las sanciones administrativas que procedan por la violación de esta, otras leyes y Acuerdos que la reglamentan o modifican, tomando en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados a terceros; así como también, que la Superintendencia de Bancos establecerá la gradación de las sanciones y el procedimiento sancionatorio en cumplimiento a lo establecido en la Ley Bancaria y leyes especiales;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, son atribuciones de los organismos de supervisión el supervisar que los sujetos obligados financieros cuenten con políticas, mecanismos y procedimientos de control interno de cada una de las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos; así como también, imponer las sanciones correspondientes por el incumplimientos de la referida Ley;

Que el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015 modificado por el artículo 123 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 detalla los sujetos obligados financieros que serán objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, entre ellos los bancos;



Acuerdo No. 3-2026
Página 2 de 11

Que el artículo 59 de la Ley No. 23 de 2015 estipula los criterios que los organismos de supervisión deberán tomar en consideración para la imposición de las sanciones administrativas que procedan por la violación de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, señalando entre ellas la gravedad de la falta, la reincidencia, la magnitud del daño y los perjuicios causados a terceros. De igual manera, establece que los organismos de supervisión establecerán la gradación de las sanciones, una progresión de sanciones disciplinarias y financieras;

Que la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante el artículo 12 de la Ley No. 254 de 2021, se modifica el artículo 60 de la Ley No. 23 de 2015, estableciendo que el monto de las sanciones que los organismos de supervisión deberán imponer por incumplimiento a las disposiciones del régimen de prevención, cuando no exista sanción específica, será de cinco mil balboas (B/.5,000,00) hasta cinco millones de balboas (B/. 5, 000, 000,00), tomando en consideración la gravedad de la falta, el grado de reincidencia, la magnitud del daño y el tamaño del sujeto obligado;

Que el artículo 61 de la Ley No. 23 de 2015 modificado por la Ley No. 254 de 2021 señala que las sanciones por incumplimiento del régimen de prevención deberán ser aplicadas no solo a los sujetos obligados, sino también a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de dichas disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022, reglamenta la Ley No. 23 de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas, y se dictan otras disposiciones;

Que los artículos 28, 29 y 32 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 2022, establecen los criterios mínimos para la imposición de sanción y la clasificación de la gravedad de las infracciones que los organismos de supervisión deberán aplicar a los sujetos obligados por incumplimiento a la Ley No. 23 de 2015, sin perjuicio de los criterios específicos que cada organismo de supervisión pueda establecer acorde a su sector de regulación;

Que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha emitido distintos acuerdos en materia de prevención, entre ellos: Acuerdo No. 4-2015 sobre registro de los custodios de acciones al portador; Acuerdo No. 7-2015 sobre catálogo de señales de alertas para la detección de operaciones sospechosas; Acuerdo No. 10-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios; Acuerdo No. 6-2016 sobre gestión de riesgo en materia de blanqueo de capitales; Acuerdo No. 7-2016 sobre corresponsalia bancaria transfronteriza; Acuerdo No. 1-2019 sobre catálogo de señales de alertas para la detección de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo y el Acuerdo No. 1-2026 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios, el cual empezará a regir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación y deroga el Acuerdo No. 10-2015, los cuales junto a sus respectivas modificaciones complementan las disposiciones del régimen de prevención aplicado a los bancos supervisados por esta Superintendencia;

Que el Acuerdo No. 9-2015 de 27 de julio de 2015, establece el procedimiento administrativo sancionatorio aplicado a los bancos supervisados por esta Superintendencia por posibles infracciones a las disposiciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los sujetos obligados financieros;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los criterios para la imposición y gradación de las sanciones administrativas aplicables a los bancos por violación al régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



Acuerdo No. 3-2026
Página 3 de 11

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios sobre los cuales se impondrá y graduará la aplicación de las sanciones a los bancos por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el régimen de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por régimen de prevención el compendio de normas que, en materia de prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se encuentran recogidas en la Ley No. 23 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo No. 35 de 2022 y demás leyes relacionadas; así como las regulaciones bancarias emitidas sobre la materia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a todas las entidades bancarias que incurran en conductas que, por acción u omisión, impliquen una infracción a las disposiciones del régimen de prevención identificada o incurrida a partir de la entrada en vigor de la presente Acuerdo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Acuerdo No. 9-2015.

Para aquellos hallazgos resultantes de infracciones de gravedad leve, los términos establecidos en el Acuerdo No. 9-2015, podrán ser reducidos a la mitad.

En aquellos casos resultantes de hallazgos de gravedad leve, media y máxima señalados por el supervisor, que sean aceptados por el banco al momento de presentar los descargos por los hallazgos identificados, los términos establecidos en el Acuerdo No. 9-2015, igualmente, podrán ser reducidos a la mitad.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE SANCIONES. En virtud de las facultades contenidas en la Ley No. 23 de 2015 y el Decreto Ejecutivo 35 de 2022, la Superintendencia de Bancos podrá imponer sanciones administrativas disciplinarias y/o financieras por incumplimiento a las disposiciones establecidas por el régimen de prevención.

1. Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias podrán comprender la cancelación, retiro, restricción, suspensión, remoción de licencia bancaria y demás que contemple el Régimen Bancario y régimen de prevención.

2. Sanciones financieras

Las sanciones financieras comprenden multas de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00), las cuales se impondrán según los criterios contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 2022, para la imposición de las sanciones descritas en el presente Acuerdo por incumplimiento al régimen de prevención, la Superintendencia de Bancos tomará en consideración, como mínimo, los siguientes criterios de valoración:

1. La gravedad de la falta: Comprende el conjunto de conductas infractoras del régimen de prevención en que haya incurrido el banco y, las cuales podrán ser clasificadas en categorías de gravedad leve, gravedad media y gravedad máxima. Para la determinación del componente de la gravedad de la falta, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a. La importancia relativa y el riesgo;
- b. La duración del incumplimiento;
- c. La comprobación de dolo o culpa;



d. Cualquier otra circunstancia que permita dimensionar el grado de intencionalidad por acción u omisión.

2. El Grado de reincidencia: Será considerada cuando el banco ha sido sancionado previamente por una misma conducta violatoria al régimen de prevención, siempre que la sanción haya sido impuesta dentro de los cinco (5) años anteriores a dicho señalamiento, contados a partir de la fecha en que quedo ejecutoriada la resolución que impuso la sanción. Para la determinación del componente del grado de reincidencia, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a. El historial de cumplimiento del sujeto obligado;
- b. Sanciones previas impuestas por los organismos de supervisión al banco;
- c. Medidas correctivas adoptadas por el banco para subsanar el incumplimiento.

Para los efectos del presente Acuerdo, también se considerará como reincidencia la conducta reiterativa del banco, al incurrir en hallazgos señalados en inspecciones previas y que han sido objeto de un plan acción y estuvieron sujetos a un cronograma de cumplimiento, dentro de los cinco años siguientes a la inspección que da lugar al proceso sancionatorio.

3. La magnitud del daño: Comprende el daño reputacional y económico que pueda sufrir la entidad bancaria por la relevancia de los hallazgos detectados, entre ellos las noticias o publicaciones negativas que impacten al banco, los cuestionamientos de corresponsales bancarios, disminución de depósitos, afectación o daño reputacional y económico para la Superintendencia de Bancos y el Centro Bancario. Para la determinación del componente de la magnitud del daño, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a. El importe de las ganancias o beneficios obtenidos o pérdidas esperadas por el banco, el cliente, beneficiario final y/o las personas naturales que hayan permitido o autorizado el incumplimiento;
- b. Cualquier posible consecuencia sistémica de la infracción, incluyendo el daño reputacional al sector y/o país.

4. El Tamaño del banco: Para la determinación del componente del tamaño del banco, se tomará en consideración el capital pagado o asignado, según corresponda, al 31 de diciembre de cada año.

5. La Criticidad de la infracción: Se entenderá al componente de criticidad de la infracción como la valoración de la afectación que pueda presentar la entidad respecto al riesgo que representa, sea alto, medio o bajo riesgo.

La Superintendencia de Bancos podrá determinar otros criterios para la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 32 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 2022, las sanciones administrativas por incumplimiento del régimen de prevención se clasificarán conforme a las siguientes categorías de gravedad de la infracción, no limitativa, que cometan por acción u omisión las entidades bancarias.

1. Gravedad Máxima: Comprende el incumplimiento de un criterio, procedimiento u obligación de tal magnitud que pone en riesgo la efectividad e integridad del régimen de prevención interno cuya deficiencia genera un efecto cascada, invalidando la eficacia de los controles subsiguientes. Estos incumplimientos comprometen de forma grave y permanente la seguridad, continuidad operativa o integridad de la entidad, requiriendo acciones correctivas inmediatas. Se considerará gravedad máxima cuando la infracción, por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo, en cualquiera de los siguientes casos que corresponda:

- a. Alterar o manipular información solicitada por la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo u otras autoridades competentes en materia de prevención de delitos de

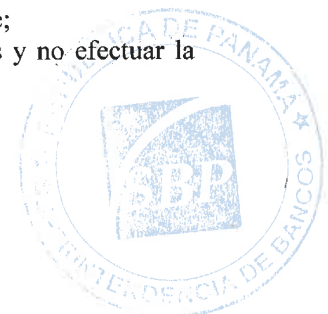


blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

- b. La renuencia u obstrucción de proporcionar información que haya sido solicitada al banco por la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo u otras autoridades competentes en materia de prevención de delitos de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- c. La renuencia de proporcionar información que se requiera en el curso de una inspección;
- d. Incumplir con el deber de congelamiento preventivo establecido en la Ley No. 23 de 2015;
- e. Incumplir el deber de reportar a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley No. 23 de 2015, cuando la persona responsable, empleado o algún directivo del banco hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el delito de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- f. Comenzar o mantener la relación contractual, profesional o de negocios con algún cliente que no facilite la aplicación de las medidas de debida diligencia ampliada o reforzada;
- g. La reincidencia del incumplimiento de cualquier criterio de gravedad media;
- h. Si durante los cinco (5) años anteriores se hubiera impuesto sanción al sujeto obligado financiero por el mismo tipo de infracción y la resolución sancionatoria esté ejecutoriada;
- i. Incumplir con la obligación de adoptar las medidas correctivas, o medidas para subsanar debilidades, señaladas por la Superintendencia de Bancos, según lo dispuesto en el régimen de prevención de blanqueo de capitales;
- j. Incumplir el deber de aplicar la debida diligencia en todos los clientes, lo que incluye la actualización de la información y documentación en los clientes existentes al momento de la entrada en vigor de la Ley No. 23 de 2015;
- k. Incumplir con la aplicación de las medidas de debida diligencia ampliada o reforzada para los clientes o servicios considerados de alto riesgo;
- l. Incumplir el deber de identificar adecuadamente el beneficiario final;
- m. Incumplir el deber de identificar la fuente de ingreso;
- n. Incumplir el deber de evidenciar el origen y destino de los fondos;
- o. Incumplir el deber de mantener su base de datos de clientes actualizada;
- p. Incumplir el deber de realizar un proceso efectivo de verificación de las listas de riesgos frente a su base de datos de clientes;
- q. Incumplir con los deberes de confidencialidad y reserva de la información;
- r. Incumplir con la obligación de contar con una herramienta de monitoreo efectiva y eficaz, a fin de que puedan contar con un sistema de seguimiento y monitoreo para generar alertas sobre movimientos o cambios que se presenten en la relación comercial con el cliente incluyendo las que se desvíen de su comportamiento esperado y otras que permitan identificar diferentes tipologías;
- s. Incumplir con la obligación de clasificar adecuadamente a los individuos que se encuentren bajo la categoría de persona expuesta políticamente (PEP) nacional o extranjera, ya sea cliente o beneficiario final, de acuerdo con lo que establece el régimen de prevención;
- t. Cualquier otra infracción que, acumuladas, determine la Superintendencia de Bancos constituyen máxima gravedad;

2. Gravedad media: Comprende el incumplimiento de un criterio, procedimiento u obligación de tal magnitud que pudiera poner en riesgo la efectividad del régimen de prevención interno. Se considerará gravedad media cuando la infracción, por acción u omisión, sea causada por negligencia o culpa, en cualquiera de los siguientes casos que corresponda:

- a. No cumplir con el diseño y la implementación de los mitigadores de riesgos apropiados a su evaluación de riesgo en su manual de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- b. Incumplir con la aplicación de la Política conozca a su empleado en la selección, creación de su perfil y capacitación;
- c. La reincidencia del incumplimiento de cualquier criterio de gravedad leve;
- d. No dar seguimiento continuo a la relación de negocios con los clientes y no efectuar la actualización de sus expedientes;



- e. Incumplir con el deber de examinar cualquier hecho, operación o transacción que se considere inusual, independientemente de su cuantía, tal como lo establece el régimen de prevención;
 - f. Incumplir con el deber de asegurar que la información de las transferencias electrónicas, tanto del originador como del destinatario, incluyan los datos establecidos en el artículo 46 de la Ley No. 23 de 2015 y el Acuerdo No. 2-2017.
 - g. Incumplir con el deber de asegurar que la información que acompaña a las transferencias electrónicas permanezca a lo largo de toda la cadena de pago y que esté disponible para las autoridades competentes;
 - h. Incumplir de forma reiterada con la no entrega de los reportes de efectivo y cuasi-efectivo a la Unidad de Análisis Financiero. Se entenderá que el reporte no ha sido entregado, cuando llegado el día treinta (30) del mes en que se debía hacer entrega el reporte de efectivo y cuasi-efectivo, el mismo no es realizado de acuerdo con lo instruido por la Unidad de Análisis Financiero;
 - i. Cualquier otra infracción que determine la Superintendencia de Bancos constituyen gravedad media;
- 3. Gravedad leve:** Comprende el incumplimiento de un criterio, procedimiento u obligación de forma que no pone en riesgo la efectividad del régimen de prevención interno. Se considerará gravedad leve cuando la infracción por acción u omisión hayan sido cometidas por negligencia o imprudencia del infractor. Constituyen infracciones de gravedad leve los siguientes casos enunciativos mas no limitativos:
- a. El cumplimiento extemporáneo en el envío de información o documentación solicitada por la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y autoridades competentes en materia de prevención de delitos de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 - b. Los actos u omisiones a los deberes o conductas que violen alguna disposición de la Ley No. 23 de 2015 y que no se encuentren tipificados como infracción de gravedad media o de gravedad máxima de acuerdo con los artículos anteriores;
 - c. El retraso en la presentación de información que deban remitir los bancos a la Superintendencia por mandato de la Ley No. 23 de 2015 y su reglamentación o por requerimiento contemplado en los acuerdos bancarios emitidos sobre la materia.
 - d. Cualquier otra infracción que, aun siendo leve, al ser reiterada o acumulada, la Superintendencia de Bancos determine que es de gravedad leve.

ARTÍCULO 6. CRITICIDAD DE LA INFRACCIÓN. Comprende el componente que permite evaluar con mayor juicio los niveles de afectación que pueda presentar o causar el riesgo de incumplimiento incurrido por el banco, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

1. **Crítica:** Cuando la falta se da por una carencia o un incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:
 - a. No contar con oficial de cumplimiento, o que el mismo no realice las funciones establecidas en las normas aplicables o que no exista evidencia de que realiza sus funciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable o cuando el Oficial de Cumplimiento no cuenta con la independencia necesaria para lograr su función.
 - b. Que el oficial de cumplimiento no cuente con los recursos necesarios para su desempeño adecuado con base en los riesgos que el sujeto supervisado tenga con los productos que oferta al mercado, las geografías en las que opera, el tipo de clientes que atiende, los canales que usa para la operación y comercialización de sus productos, así como de la transaccionalidad que realicen sus clientes.
 - c. Que la herramienta tecnológica no sea efectiva o que el mismo no sea parametrizado de acuerdo con los riesgos identificados por el sujeto supervisado.
 - d. Que los documentos y controles internos establecidos no sean acordes con los riesgos identificados por el sujeto obligado.
 - e. Que no realice los reportes a la UAF conforme a la normativa aplicable.
2. **Alta:** Cuando la falta es una deficiencia que ponga en riesgo el régimen de prevención del sujeto obligado o del sistema de prevención de blanqueo de capitales.



Acuerdo No. 3-2026
Página 7 de 11

El cumplimiento de la regulación, mediante controles y acciones no son adecuados y/o efectivos, permanecen con una deficiencia y/o diferencia muy alta que impacta la gestión del gobierno corporativo, el manejo integral de los riesgos, la evolución económica y financiera, la normatividad y el riesgo de BC/FT/FPADM.

3. **Media:** Cuando la falta es por deficiencias o incumplimientos de procedimientos obligados por norma, es una deficiencia sistemática de una obligación no catalogada como crítica o alta.

El cumplimiento de la regulación, mediante controles y acciones requiere mejoras específicas, permanecen con una deficiencia moderada de impacto en la gestión del gobierno corporativo, el manejo integral de los riesgos, la evolución económica y financiera, la normatividad y el riesgo de BC/FT/FPADM.

4. **Baja:** Cuando la falta es por un evento de falla en la aplicación de un proceso. El cumplimiento de la regulación, mediante controles y acciones son razonables y/o efectivos. No obstante, permanecen con una deficiencia de bajo impacto en la gestión del gobierno corporativo, el manejo integral de los riesgos, la evolución económica y financiera, la normatividad y el riesgo de BC/FT/FPADM, que requieren la implementación de mejoras a través del sistema de control interno que no afecta el cumplimiento regulatorio.

PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos podrá incluir nuevos criterios para la determinación de la criticidad de la infracción al régimen de prevención.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN. Para la fijación de la sanción financiera que le será aplicable al banco por incumplimiento al régimen de prevención, la Superintendencia de Bancos aplicará los criterios por monto de la sanción y tipo de sanción administrativa que se establece en los artículos 10 y 11 del presente Acuerdo, una vez se determine la gravedad de la infracción, se evalúe el incumplimiento del referido régimen y la criticidad de la infracción, en relación con el tamaño del banco.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS BANCOS SEGÚN SU TAMAÑO. Para efectos de la imposición de las sanciones previstas en este Acuerdo, los bancos se clasificarán en tres (3) niveles -Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3- tomando en consideración su capital pagado o asignado y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. MONTO DE LA SANCIÓN. Tomando en consideración el grado de criticidad de la calificación de la gravedad de la infracción incurrida, se determinará un monto de sanción de acuerdo con el capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, según los criterios que se describen a continuación:

1. Crítica

- a) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 1, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.5,000,000.00 o el 10% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada falta.
- b) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 2, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.1,250,000.00 o el 10% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.
- c) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 3, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.275,000.00 o el 10% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.

2. Alta

- a) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 1, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.4,000,000.00 o el 8% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.



- b) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 2, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.1,000,000.00 o el 8% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.
- c) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 3, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.220,000.00 o el 8% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción

3. Media

- a) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 1, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.2,000,000.00 o el 4% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.
- b) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 2, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.500,000.00 o el 4% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.
- c) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 3, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.110,000.00 o el 4% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor por cada infracción.

4. Baja

- a) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 1, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.100,000.00 o el 0.2% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción.
- b) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 2, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.25,000.00 o el 0.2% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción.
- c) Para los bancos con un capital pagado o asignado pertenecientes al grupo 3, según el análisis realizado por la Superintendencia, se aplicará una multa de B/.5,500.00 o el 0.2% del capital pagado o asignado de la entidad bancaria al momento de la infracción, lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción.

En resumen, el monto de sanción que, por el grado de criticidad de la gravedad de la infracción, le será aplicable a cada grupo de bancos:

TABLA DE MONTO DE SANCIÓN

CRÍTICA	
GRUPO DE BANCOS	MONTO DE LA SANCIÓN NOMINAL
GRUPO 1	B/.5,000,000.00 o el 10% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 2	B/.1,250,000.00 o el 10% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 3	B/.275,000.00 o el 10% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción



Acuerdo No. 3-2026
Página 9 de 11

ALTA	
GRUPO DE BANCOS	MONTO DE LA SANCIÓN NOMINAL
GRUPO 1	B/.4,000,000.00 o el 8% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 2	B/.1,000,000.00 o el 8% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 3	B/.220,000.00 o el 8% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción

MEDIA	
GRUPO DE BANCOS	MONTO DE LA SANCIÓN NOMINAL
GRUPO 1	B/.2,000,000.00 o el 4% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO, lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 2	B/.500,000.00 o el 4% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor por cada infracción.
GRUPO 3	B/.110,000.00 o el 4% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor por cada infracción

BAJA	
GRUPO DE BANCOS	MONTO DE LA SANCIÓN NOMINAL
GRUPO 1	B/.100,000.00 o el 0.2% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción.
GRUPO 2	B/.25,000.00 o el 0.2% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción.
GRUPO 3	B/.5,500.00 o el 0.2% del CAPITAL PAGADO O ASIGNADO lo que resulte menor hasta el mínimo de B/.5,000.00 por cada infracción



Acuerdo No. 3-2026
Página 10 de 11

PARÁGRAFO 1. El Superintendente de Bancos, durante el mes de enero de cada año, publicará el cuadro de los grupos de bancos que, con base al capital pagado o asignado de cada entidad bancaria al 31 de diciembre de cada año, se agrupan en cada uno de los respectivos niveles.

PARÁGRAFO 2. En los casos de imposición de multa, la misma será de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta unos cinco millones de balboas (B/.5,000.000.00), que se ajustará al capital asignado o pagado de la entidad bancaria, según corresponda y se aplicará en razón de la gravedad de la infracción o infracciones cometidas por la entidad y, del resto de los criterios de imposición de multa.

La Superintendencia de Bancos revisará anualmente los grupos bancarios definidos en el presente artículo y, podrá variar los montos y porcentajes de sanción correspondientes asignados a cada grupo.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente artículo se entenderá por capital pagado, al capital social pagado sobre acciones comunes emitidas y al capital pagado en exceso neto de acciones de tesorería.

ARTÍCULO 10. GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplidas las etapas procesales, tomando en consideración el tipo de hallazgo o incumplimiento identificado, esta Superintendencia impondrá la sanción administrativa que corresponda.

La sanción administrativa se impondrá considerando al monto de sanción aplicable a cada grupo de bancos y a elementos agravantes como reincidencia, conducta reiterativa, según se define en el numeral 2 artículo 4 del presente Acuerdo, omisión e intencionalidad y atenuantes como la aceptación y adopción de correctivos e implementación de mejoras, entre otros.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Bancos establecerá un porcentaje de descuento de sanción por aceptación de los hallazgos aplicado en aquellos casos que el banco reconozca la infracción y se allane al procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de régimen de prevención.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TRANSITORIO. PERIODO GRADUAL DE APLICACIÓN DEL MONTO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Se establece un periodo gradual de cinco (5) años para la aplicación total de los montos de la sanción administrativa establecidos en el artículo 10 del presente Acuerdo.

Las entidades bancarias que sean sancionadas durante el primer año de entrada en vigor del presente Acuerdo, del monto resultante de la sanción, sólo se le aplicará el 60 % de dicho monto. A partir del segundo año, dicho porcentaje será incrementado sucesivamente un 10% cada año hasta el quinto año, de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje del monto de sanción aplicable	Observación
1° año	60%	Inicio del monto gradual de la sanción
2° año	70%	Incremento del 10% respecto al año anterior
3° año	80%	Incremento de un 10% adicional respecto al año anterior
4° año	90%	Incremento de un 10% adicional respecto al año anterior
5° año	100%	Aplicación total del monto de sanción



Acuerdo No. 3-2026
Página 11 de 11

PARÁGRAFO. La entidad bancaria que durante el periodo de 5 años al cual hace referencia el presente artículo, sea sancionada por incumplimiento del régimen de prevención, no le será aplicable la gradualidad establecida en el presente artículo si es sancionado nuevamente durante el periodo de 5 años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

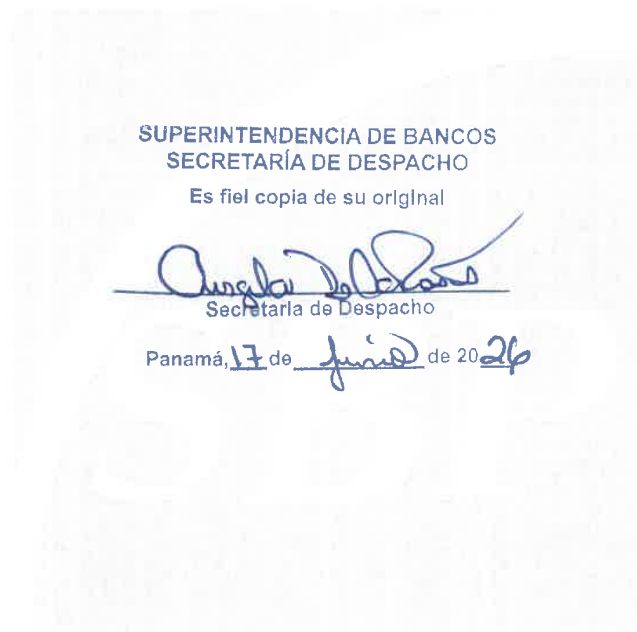
[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO	NOMBRE ECHANDI LACAYO FELIPE JOSE
FELIPE JOSE - ID	- ID N-20-1549
N-20-1549	Date: 2026.06.15 11:20:39 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
DAVARRO PALACIOS	NOMBRE DAVARRO PALACIOS DAVID ALBERTO - ID
DAVID ALBERTO - ID	4-235-693
- ID 4-235-693	Date: 2026.06.10 17:57:24 -05'00'

David Alberto Davarro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMAN

ACUERDO No. 06-26D

Del 10 de junio de 2026

Por el cual se **ADJUDICA EL DERECHO POSESORIO** a 3 lotes de terrenos ubicados dentro de la Finca 1978 de propiedad del Municipio de Chimán, corregimiento de Chimán Cabecera, distrito Chimán, provincia de Panamá.



EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMAN

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Chimán, mediante Acuerdo No. 06 de 18 de Octubre de 2024, publicado en Gaceta Oficial No. 30182 de 19 de Diciembre de 2024, adoptó un procedimiento especial de Adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos dentro del distrito de Chimán, con el objetivo de que, en el marco del programa de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y su metodología única se lleve a cabo el proceso de titulación dentro del ejido municipal constituido formalmente a nombre del Municipio de Chimán, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Chimán, mediante el Acuerdo Municipal No. 27 de 17 de Diciembre de 2025, publicado en Gaceta Oficial No. 30434-B de fecha 30 de Diciembre de 2025, les reconoció el derecho posesorio en atención a la ocupación material de manera pacífica e ininterrumpida, en atención a que se acogieron al método de titulación que gestiona la ANATI, los cuales serán segregados de las fincas propiedad del Municipio de Chimán, y que se ubican en el corregimiento de Chimán Cabecera, distrito Chimán y provincia de Panamá.

Que los lotes de terreno descritos a continuación no son de los reservados por el Municipio de Chimán para uso de los servicios públicos, los cuales están ocupados por cada uno de los poseedores beneficiarios de acuerdo con los planos aprobados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y así lo refrenda el Departamento de Ingeniería Municipal.

En virtud de lo antes expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Chimán,

ACUERDA:

PRIMERO: ADJUDICAR el **derecho posesorio** a las siguientes personas beneficiaras como poseedores materiales de sus respectivos lotes de terreno:

Nº	NOMBRE	CEDULA	PREDIO	SUPERFICIE
1	JAVIER ROMULO VASQUEZ	8-225-689	60048	60.329 m ²
2	EVARISTO VASQUEZ PRADO	8-314-822	60147	127.85 m ²
3	MARIA VASQUEZ ORTEGA	8-201-236	60341	93.85 m ²

FIEL COPIA ORIGINAL
PANAMA 10 DE JUNIO 2026



SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 06 de 18 de octubre de 2024, el presente Acuerdo se fijará por el término de cinco (5) días hábiles consecutivos en la Secretaría de la Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar donde estén ubicados los lotes y se ejerce la posesión. Desfijado este Edicto, el Municipio de Chimán, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sienten afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: **AUTORIZAR** a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras a continuar con los trámites.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Chimán, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



Anel Martinez
H.R. Anel Martinez

Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Chimán

Irene Ortega
Sra. Irene Ortega

Secretaria Del Consejo Municipal

SANCIONADO

El suscrito Alcalde del Distrito refrenda el presente Acuerdo siendo hoy 10 de junio de 2026.

Oswaldo A. González
H.A. Oswaldo A. González
Alcalde



FIEL COPIA ORIGINAL
PANAMA 17 DE JUNIO 2026





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°181

De 16 de junio de 2026

Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá, realizar todas las gestiones necesarias para lograr la apertura de una cuenta financiera denominada Fondo De Compensación Urbana.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito capital, a la cual corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la Participación Ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el Municipio de Panamá, mediante Acuerdo Municipal N°128 de 12 de mayo de 2026, "*Por medio del cual se establece la compensación urbana por incremento a la edificabilidad como instrumento de financiamiento y se modifican Artículos del Acuerdo N°119 de agosto de 2015,*" se creó la carga urbanística denominada "compensación urbana por incremento a la edificabilidad";

Que, en virtud del precitado Acuerdo, ordenó crear el Fondo De Compensación Urbana, constituido por los aportes presupuestarios asignados por el Municipio, la recaudación generada por la Compensación Urbana, así como las transferencias del Gobierno Central y otros recursos que adquiera el Municipio para financiar las obras que se ejecuten con la Compensación Urbana;

Que, en ese sentido, a fin de mejorar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones, el Municipio de Panamá ha contemplado la apertura de una cuenta financiera denominada Fondo de Compensación Urbana, con el objeto de que la misma sirva como receptora de los fondos que se reciban en virtud de la recaudación de los pagos en concepto de Compensación Urbana, a favor de Tesorería Municipal, conforme al Artículo 22 del Acuerdo Municipal N°128 de 12 de mayo de 2026;

Que el Artículo 243 de la Constitución Política de Panamá, determina que corresponde a los alcaldes, entre otras atribuciones, ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad;

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta al alcalde para adquirir y administrar bienes y servicios, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por el Concejo;

Que la misma excerta legal, en su Artículo 14, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, a realizar todas las gestiones necesarias para lograr la apertura de una cuenta financiera denominada Fondo de Compensación Urbana, con el objeto de que la misma sirva como receptora de los aportes presupuestarios asignados por el Municipio, la recaudación generada por la Compensación Urbana, así como las transferencias del Gobierno Central y otros recursos que adquiera el Municipio, para financiar las obras que se ejecuten con la Compensación Urbana





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°181
De 16/6/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La recaudación del pago de la participación en compensación urbana, se hará a favor de Tesorería Municipal, con base a la liquidación que emita la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, conforme lo establecido en el Acuerdo Municipal N°128 de 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.181
Del 16 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de junio de 2026

**Sancionado:
EL ALCALDE**

MAYER MIZRACHI M.

**Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL**

IRINA TAPIA

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
17/06/2026



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 71
(Del 8 de junio de 2026)**

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, PARA VEHÍCULOS INOPERATIVOS (CHATARRA), PERTENECIENTES A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 120 A LOS 65 CON EL FIN DE FACILITAR SU RETIRO DEFINITIVO DEL REGISTRO VEHICULAR.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, con personalidad jurídica propia y facultad para administrar los intereses locales.
2. Que el artículo 242 de nuestra Carta Magna, establece que los Municipios tienen entre sus funciones ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
3. Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y demás normas concordantes, reconoce al Concejo Municipal como la máxima corporación normativa y deliberante del Municipio, encargada de regular la vida jurídica del distrito mediante acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento dentro de su jurisdicción.
4. Que corresponde al Municipio velar por el bienestar general de sus habitantes y promover medidas que favorezcan el desarrollo social y económico de la comunidad.
5. Que existen en el Distrito de Los Santos, un número considerable de personas de escasos recursos económicos, que mantienen registrados a su nombre vehículos inoperativos en condición de chatarras, sin posibilidad real de circulación.
6. Que la existencia de los referidos registros vehiculares puede afectar el acceso o permanencia de personas de escasos recursos económicos en el programa ciento veinte (120) a los sesenta y cinco (65) del Ministerio de Desarrollo Social, al figurar como propietarios de bienes que en la práctica carecen de valor económico y utilidad.
7. Que para gestionar el retiro definitivo de dichos vehículos ante las autoridades competentes, los contribuyentes deben encontrarse paz y salvo con los impuestos municipales relacionados con la circulación vehicular, situación que les impide regularizar su condición registral y conservar los beneficios del programa ciento veinte (120) a los sesenta y cinco (65), debido a su condición económica.
8. Que es un deber de las autoridades municipales promover acciones orientadas al bienestar social de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, facilitando mecanismos que les permitan a estas personas cumplir con los trámites legales correspondientes y evitar afectaciones por su situación socioeconómica.
9. Que es conveniente y de interés público establecer una medida excepcional y temporal que permita la exoneración de impuestos, recargos e intereses municipales adeudados por vehículos en condición de chatarra, exclusivamente para los efectos de su retiro definitivo de circulación y cancelación registral ante las autoridades competentes.
10. Que la presente medida cumple con un fin social, favorece la actualización de los registros vehiculares, facilita la salida definitiva de circulación de vehículos chatarra y evita que adultos mayores en condición de vulnerabilidad pierdan el beneficio social del programa 120 a los 65.



11. Que por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer una exoneración especial y extraordinaria del pago de los impuestos municipales de circulación, recargos e intereses acumulados, correspondientes a vehículos inoperativos que se encuentren en condición de chatarra y los contribuyentes beneficiados con el programa ciento veinte (120) a los sesenta y cinco (65) del Ministerio de Desarrollo Social, requieran gestionar su retiro definitivo de circulación ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acogerse a este beneficio los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal (Departamento de placas) los siguientes documentos.

- Certificación del MIDES
- Copia de cédula del contribuyente
- Nota de un Taller autorizado por la ATTT, que certifique que el vehículo no se encuentra en condiciones para circular.
 - Para el Municipio de Los Santos
 - Para Registro Vehicular

ARTÍCULO TERCERO: La exoneración contemplada en el presente acuerdo, será aplicable únicamente a los impuestos de circulación, para vehículos inoperativos (chatarras) pertenecientes a beneficiarios del programa 120 a los 65, con el fin de facilitar su retiro definitivo del registro vehicular.

ARTICULO CUARTO: La Tesorería Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá la certificación correspondiente para que el interesado pueda realizar los trámites ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades competentes.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficio establecido en el presente acuerdo municipal, tendrá vigencia hasta el mes de diciembre del año 2026, pudiendo ser prorrogado por el Concejo mediante acuerdo debidamente motivado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


EDWIN FRÍAS
 Presidente del Concejo Municipal




MARGELIS RIVERA
 Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


RAÚL A. MONTENEGRO
 Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
 Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS SANTOS
 Este documento es fiel copia de su original
 Los Santos, 16 de junio de 2026


 SECRETARIA





República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Distrito de Ocú
 Concejo Municipal de Ocú
 Tel 913-0917
ACUERDO No. 08- 2026
 (DE 20 DE MAYO DE 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 21 DEL 16 DE JULIO DE 2025, DONDE SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y MUNICIPIO DE OCÚ.

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el día 16 de julio del 2025 mediante solicitud del señor alcalde solicita al pleno la aprobación de un convenio interinstitucional entre Conades y el Municipio de Ocú.

Que de conformidad con los numerales 4 y 9 del artículo 242 de la constitución política de la República de Panamá es función del concejo Municipal sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales ,en lo referente a "la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos ,y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales ","las materias vinculadas a las competencias del municipio ,según ley ".

Que es facultad del consejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), en conjunto con la Alcaldía del distrito de Ocú, establecen su compromiso para la prevención y tratamiento contra el cáncer de adultos, niños y adolescentes; lo cual surge de los principios fundamentales como el respeto por la dignidad humana, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, con el propósito de salvaguardar los derechos humanos de las diferentes comunidades de nuestro país y con la esperanza de que cada año menos panameños pierdan la batalla contra esta enfermedad.

Evaluated el convenio por el pleno del concejo Municipal ,solo queda rendir pronunciamiento la autorización de firma y la ratificación del convenio interinstitucional de cooperación ,entre el Municipio de Ocú y el consejo Nacional de Desarrollo sostenible (CONADES),Concerniente al traslado de pacientes para la atención médica de los habitantes del Distrito Municipal de Ocú en el Instituto Nacional Oncológico ,Hospital del Niño ,Hospital Santo Tomas, Hospital de especialidades pediátricas y el Hospital de cancerología ,ubicados en la ciudad de Panamá, mediante la provisión de servicios de transporte (bus) los martes de cada semana.

Que, por lo antes señalado, el Concejo Municipal del Distrito de Ocú;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo y tercero del acuerdo N° 21 del 16 de julio de 2025 ,quedando de la siguiente manera: **RATIFICAR** en todas sus partes el convenio interinstitucional de cooperación para el traslado de pacientes del Distrito de Ocú en busca de atención médica a las siguientes instalaciones de salud: Instituto Nacional Oncológico, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomas, Hospital de especialidades pediátricas y el Hospital de cancerología, ubicados en la ciudad de

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Yessica Ferrer G.
 SECRETARIA (O)



provisión de servicios de transporte (bus) se realizara una vez a la semana según la cantidad de paciente que se tenga.

✓ **ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al alcalde del Distrito de Ocú, para que suscriba con el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) el convenio interinstitucional de cooperación para el traslado de pacientes del Distrito de Ocú en busca de atención médica a las siguientes instalaciones de salud: Instituto Nacional Oncológico ,Hospital del Niño ,Hospital Santo Tomas, Hospital de especialidades pediátricas y el Hospital de cancerología ,ubicados en la ciudad de Panamá, mediante la provisión de servicios de transporte (bus), se realizara una vez a la semana según la cantidad de paciente que se tenga.

✓ **ARTÍCULO TERCERO:** El tiempo de duración del convenio interinstitucional de cooperación será desde su firma hasta el 30 de junio de 2029, esto salvo que ambas instituciones convengan establecer otro termino de duración.

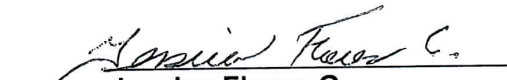
✓ **ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Presidente del Consejo Municipal

secretaria del Consejo Municipal


HR. Eira Maritza Flores.


Jessica Flores G.

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil Veintiséis (2026).

SANCIONADO:


EDWIN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal
Distrito de Ocú


ILDAURA PEREZ
secretaria



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago de su conocimiento al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **AMADI MOJICA PINTO**, con cédula No.9-220-1232, propietario del comercio “**BAR EL ENCANTO**” con aviso de operaciones No. 9-220-1232-2009-169468 ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Mariato, corregimiento de Quebro, le traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **DIONEL ELIADES REINA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 9-760-292. L. 202-139013200. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ZELIDETH MILEILY TERRIENTES PIMENTEL**, con cédula de identidad personal No. 9-736-637, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DANYS**, con número de aviso de operación No. 9-736-637-2025-574416875, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, urbanización Canto del Llano, calle principal, edificio Plaza Mana. Local No.6, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **DANY GISELA PIMENTEL NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-528-1150. L. 202-138988804. Tercera publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para da cumplimiento lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **HILDEBRANDO BARBA PEÑA**, con cédula de identidad personal No. 6-47-1040 propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER BIMARIS**, con aviso de operación No. 6-47-1040-2008-144425, expedido por el Ministerio de Comercio, que está ubicado en la calle cuarta al Cementerio, urbanización Monagrilo, del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **JIMMY ANTONIO PUL LIU**, con cédula de identidad personal No. 6-724-2074. L. 202-139130590. Segunda publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para da cumplimiento lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **JOSÉ EDUARDO MEDINA**, con cédula de identidad personal No. 6-717-2108, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER WILSON** con aviso de operación No.6-717-2108-2013-395538, expedido por el Ministerio de Comercio, que está ubicado en la calle Carretera Nacional, urbanización Divisa, del corregimiento de Santa María Cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **WILSON HUANG ZENG**, con cédula de identidad personal No. 8-1018-225. L. 202-139131804. Segunda publicación.

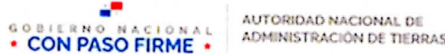
AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público



en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **JOSÉ CARLOS BATISTA FERREIRA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 1-700-185, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA GLORIA**, con aviso de operación No. 1-700-185-2026-574441733, ubicado en el corregimiento del Lajamina, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, traspaso que hago a la sociedad **JARDÍN DONDE CHINGUE, S.A.**, con número de RUC. 155777892-2-2026. L. 202-139232416. Primera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°059-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: ALEXIS OMAR QUIROS CORONADO, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, SOLTERO, mayor de edad con número de identidad personal N°8-456-610, con residencia en, AMELIA DENIS DE ICAZA corregimiento, AMELIA DENIS DE ICAZA, distrito de SAN MIGUELITO, provincia de, PANAMA; con ocupación, INDEPENDIENTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON corregimiento de EL VALLE, lugar, LA REFORMA, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO 10.00M HACIA LA INDIA HACIA EL VALLE DE ANTON- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RODRIGO ISMAEL PEREZ SANCHEZ Y OTRA
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GLADYS ESTHER CORONADO RODRIGUEZ- CAMINO DE TIERRA 6.00M HACIA OTROS LOTES **ESTE:** CAMINO DE TIERRA 6.00M HACIA OTROS LOTES **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GLADYS ESTHER CORONADO RODRIGUEZ .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1579, metros cuadrados, con, 81 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-222-2023 del 16 de MAYO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, ELVALLE- SAN JUAN DE DIOS- CABALLERO, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (15) días del mes de ABRIL del 2026

Firma:

Nombre: ILISNAY GOMEZ

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-136708962**



EDICTO No. 24

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) PACIFICO ARIEL MENDOZA RUJANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-832-587; residente en Villa Real, Corregimiento de Herrera, cerca de la Piscina Joy, Casa No. 97, Calle 4ta. A la Izquierda, Celular No. 6043-1268.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 42 SUR de la Parcelación ALTOS DE SAN FRANCISCO NO. 2 Corregimiento GUADALUPE donde HAY CONSTRUCCION, distingue con el número: cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: VEREDA CON: 23.409 MTS
RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.027 MTS
 ESTE: CALLE 42 SUR CON: 10.444 MTS
RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.963 MTS


AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (245.46 MTS²).-
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de dos mil veintiséis---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis.


 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación **202-138939099**



EDICTO No. 49

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ESTEFANY JUDITH VEGA, NOEMI DEL CARMEN SANCHEZ VEGA Y ZENAIDA VEGA, panameñas, mayores de edad, solteras, portadoras de la cédula de identidad personal No. 8-891-445, 8-918-253 y 7-105-984, residente en la Barriada Loma de Guadalupe, Calle Tauro, cerca del Mini Super Rene, Celular No. 6377-7985, 6020-8727 y 6302-1567, respectivamente.....

En sus propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE TAURO de la Parcelación LOMA DE GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE TAURO CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis .-

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de mayo
de dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139115515**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°065-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LEOPOLDO FERNANDEZ MARTINEZ**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-112-220**, vecino (a) residencia en **SANTA CLARA**, Corregimiento: **SANTA CLARA**, Distrito: **ARRAJAN**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **AM-155-03, DE 25 DE AGOSTO DE 2003**, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **ARRAJAN**, corregimiento de **SANTA CLARA**, lugar: **SANTA CLARA** dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 3 HAS + 6,146.39 M2

Norte: **CALLE ECOFORESTAL 10.00 MTS. HACIA CUENCA DEL CANAL.**

Sur: **OCUPADO POR SRA. ARACELLY EDITH RODRIGUEZ CED. 8-714-1090.**

Este: **OCUPADO POR SRA. MARCELINA MARIA ROBLES MAGALLÓN CED. 8-200-714, PROPIEDAD DE SRA. ELVIA MEDIANERO y SR. ELLIS MURILLO RAMOS, OCUPADO POR SR. RAUL RODRIGUEZ BETHANCOURTH CED. 8-69-144.**

Oeste: **CALLE ECOFORESTAL 10.00 MTS. HACIA CUENCA DEL CANAL.**

GLOBO B: 6 HAS + 1,797.74 M2

Norte: **OCUPADO POR: BASILIO RODRIGUEZ MARTINEZ CED. 8-158-1290, SERVIDUMBRE EXIST 5.00 MTS. HACIA EL TERRENO DE LA FAMILIA DE MODESTO SANCHEZ Y OTROS HACIA LA CUENCA DEL CANAL.**

Sur: **VEREDA EXIST. 5.00 MTS.**

Este: **CALLE ECOFORESTAL 10.00 MTS. HACIA CUENCA DEL CANAL.**

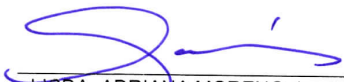
Oeste: **OCUPADO POR: BASILIO RODRIGUEZ MARTINEZ CED. 8-158-1290.**

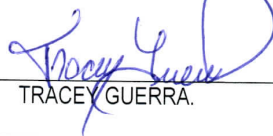
Con una superficie de **9 hectáreas, 7,944 MTS** más cuadrados, con **13** decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA # 29645 TOMO 727, FOLIO: 88 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los dieciséis (16) días del mes de abril del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

AM/TG/rg

